

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD
EN GUATEMALA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA LEGALIDAD**

LICENCIADO

JORGE ISAAC MORALES MAZARIEGOS

GUATEMALA, MARZO DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD
EN GUATEMALA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA LEGALIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

JORGE ISAAC MORALES MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
(Magister Scientiae)**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE: Dr. Aníbal González Dubón
VOCAL: Dr. Saúl González Cabrera
SECRETARIO: M. Sc. Nery Neftaly Aldana Moscoso

NOTA: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala 28 de junio del 2018

Director
Dr. Ovidio David Parra Vela
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

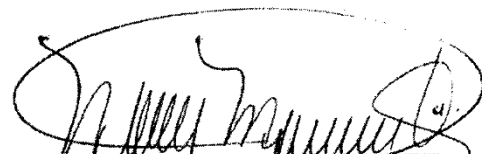
Dr. Parra Vela:

Según Acta del Consejo Académico de la reunión Ordinaria celebrada el 31 de mayo del 2017, en el Acta N°. 02-2017, Punto CUARTO, Inciso 4.4 y de la Acta N°. 13.2017, contenida en el Punto CATORCE, Inciso 14.10, se hace de su conocimiento que se ha facilitado la tutoría y revisión del informe final de tesis titulado "COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA LEGALIDAD" del estudiante Lic. **JORGE ISAAC MORALES MAZARIEGOS**, la cual se enmarca dentro de los contenidos teóricos metodológicos de la Maestría en Derecho Constitucional cuyo proceso se realizó durante los meses de enero a junio del 2018.

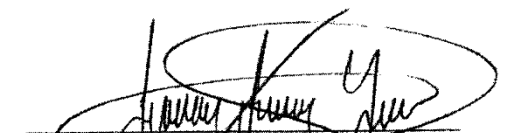
El informe final de tesis del Lic. **JORGE ISAAC MORALES MAZARIEGOS** cumple con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto extendemos el dictamen de aprobación para que el sustentante pueda continuar con el proceso de tesis.

Así mismo, se deja constancia que la originalidad de los criterios vertidos en la tesis (Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala en el marco jurídico de la legalidad) son responsabilidad exclusiva del autor.

Atentamente,



M. Sc. Nelly Maribel Mejicano Quinonez
Docente Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
USAC.



Dr. Fredy Fuentes Yancor
Docente Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC.

Guatemala, 19 de febrero de 2020

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN
EL MARCO JURÍDICO DE LA LEGALIDAD**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Jorge Isaac Morales Mazariegos, de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiado 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 24 de febrero del dos mil veinte.-----

En vista de que el Lic. Jorge Isaac Morales Mazariegos aprobó examen privado de tesis en la Maestría en Derecho Constitucional lo cual consta en el acta número 123-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA LEGALIDAD”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme recibir el don del conocimiento, a través de los estudios de post grado que el día de hoy finalizo, por otorgarme sabiduría, fortaleza y perseverancia en los momentos difíciles.
- A MI MADRE:** Verónica del Carmen Mazariegos Herrera, por ser mi guía en todo momento y acto de mi vida, por demostrarme que los caminos de Dios y del conocimiento son los idóneos para transitarlos durante mi vida, por ser la madre que todo profesional quiere y que todo hijo debe tener.
- A MI PADRE:** Benjamín Isaac Morales Gil, por enseñarme que todo conocimiento es una forma de superación.
- A MIS HERNANOS:** Benjamín Mazariegos, Fabiola Mazariegos y Alejandra Mazariegos, por su apoyo en los momentos difíciles.
- A MIS CONSEJEROS:** Verónica de León Xovin de Guardas y Víctor Manuel Cruz Rivera, quienes con su sabiduría, consejos y mística han sabido encaminarme durante mi educación universitaria, siendo personas de suma importancia en todos los ámbitos de mi vida personal, formativa y profesional.
- A MIS PADRINOS:** Sara Roxanda Lanza Mondal y Denis Cuesy Lessing, por ser amigos y a la vez apoyo durante la licenciatura y especialización, por estar en todo momento y ser pilares de los estudios que culmine.
- A MIS AMIGOS:** Quienes me han acompañado y compartido conmigo en este largo camino, ayudándome en las distintas etapas de mi vida.
- A MIS ASESORES:** Por su orientación y por encaminarme cada día a nuevas metas que cumplir, para culminar mis estudios de post grado.

AL ORGANISMO JUDICIAL:

Por ser la institución que me ha permitido superarme laboralmente, fijando metas y Otorgándome retos para cumplirlas.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por permitir mi especialización en la Escuela de Post grados, por recibirme como una casa de estudios de tradición, brindándome los conocimientos, herramientas y el discernimiento para su aplicación de la mejor forma posible el pro y beneficio de mi profesión.

CONTENIDO



	PAGINA
Introducción	i
Capítulo I: El principio de legalidad y la administración de justicia	1
1. El principio de legalidad	1
1.1 Antecedentes del principio de legalidad	2
1.2 El concepto del principio de legalidad	6
2. El ordenamiento jurídico de Guatemala	11
3. Los tratados y convenios internacionales	13
4. La consideración del derecho interno en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala	18
5. La administración de justicia en Guatemala	24
5.1 El concepto de administración de justicia	25
5.2 Los órganos de administración de justicia en Guatemala	27
5.3 Estructura del sistema de administración de justicia en Guatemala	29
5.4 Obstáculos para una efectiva administración de justicia	34
5.5 El entorno social y político y la necesidad de cambios institucionales	38
Capítulo II: Los organismos internacionales	41
1. Antecedentes de la formación de organismos internacionales	43
2. Concepto de organismo internacional	51



2.1 La personalidad jurídica de los organismos internacionales	55
2.2 Tipología de las organizaciones internacionales	59
3. Los tratados y convenios internacionales	63
4. La Organización de Naciones Unidas	64
5. Las comisiones de apoyo internacional a los Estados	74
6. La observación y vigilancia de la comunidad internacional	77
7. El ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala y la intervención de los organismos internacionales en asuntos internos	79
Capítulo III: La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	82
1. Antecedentes del Acuerdo sobre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	83
1.1. Los Acuerdos de Paz	90
1.2. La Organización de Naciones Unidas y su participación en los Acuerdos de Paz	95
2. La creación de la Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala	98
3. El mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	101
3.1. Finalidades y objetivos	105
3.2. Funciones de la Comisión	107
3.3. Facultades de la Comisión	108
3.4. Personalidad jurídica y capacidad legal de la Comisión	111



- 3.5. Composición y organización de la Comisión 112
- 3.6. La cooperación gubernamental hacia la Comisión 113
- 3.7. Financiamiento de la Comisión 116

Capítulo IV: La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

en el marco jurídico de la legalidad	117
1. El marco jurídico de actuación de organismos internacionales en Guatemala	121
2. Aspectos constitucionales relacionados con la creación e implementación de la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala	123
3. El marco de legalidad del Acuerdo para la Creación de la Comisión	126
4. El marco de legalidad del mandato de la Comisión	129
4.1 El cumplimiento de sus objetivos	131
4.2 El desarrollo de sus funciones	134
4.3 Facultades y alcances	135
4.4 La realización de acciones no establecidas en el mandato	138
4.5 La resolución de controversias	139
4.6 El cumplimiento y la extralimitación de las funciones de organismos internacionales en Guatemala	141
4.7 El marco jurídico de legalidad y legitimidad de la Comisión	144

Conclusión

Bibliografía



INTRODUCCIÓN



En la actualidad, el tema de la participación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad (de aquí en adelante *La Comisión*) en Guatemala en procesos de derecho interno y de administración de justicia, se reviste de importancia debido a que ha sido objeto de debates en distintos ámbitos respecto al marco jurídico de legalidad en el cual desarrolla sus funciones y a la posible existencia de extralimitación en las facultades que le otorgan sus estatutos.

La Comisión fue creada con el fin de contribuir al cumplimiento del Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, como parte de los Acuerdos de Paz, por medio del cual el Gobierno de Guatemala se comprometió a desarticular y prohibir los grupos ilegales y clandestinos de seguridad; los que, a pesar de haberse firmado la paz, supuestamente continuaron funcionando, afectando el desarrollo del Estado de Guatemala.

Uno de los aspectos fundamentales sobre los cuales se fundamenta la efectividad de todos los procesos en los cuales interviene *La Comisión*, se encuentra en el grado de consideración y respeto que refleje en sus actuaciones hacia las leyes que integran el ordenamiento jurídico interno, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos que propiciaron su implementación en el país y pueda constituirse en un instrumento de apoyo para las instituciones relacionadas al sector justicia.

La legalidad y legitimidad de las actuaciones de *La Comisión*, se tendrán por tales, si esta se ajusta a los estatutos de su mandato en el cumplimiento de las funciones, esto es, si no se extralimita en la ejecución del contenido de sus estatutos y si, además, es respetuosa del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala.

Es importante resaltar que el convenio internacional firmado para la creación de *La Comisión* es *sui generis* y adolece de muchas cláusulas que generalmente



contemplan los tratados internacionales, situación que llevó a interpretaciones erróneas sobre la ejecución de las funciones asignadas a *La comisión*. Además, el actuar de *La Comisión* provocó varios conflictos entre los órganos del Estado y entre las instituciones relacionadas con el sistema de justicia penal, que contribuyó a polarizar las relaciones institucionales y sociales, lo que hubiera podido ser evitado si el contenido tanto del Convenio como de sus estatutos hubiese sido redactado con claridad y con una técnica jurídico-legislativo adecuada.

Por ejemplo, los miembros de *La Comisión* claramente ejercían función pública, pero nunca juraron fidelidad a la Constitución como lo exige el artículo 154 de la Constitución Política de la República. Al comisionado se le otorgó inmunidad en todos los ámbitos de responsabilidad, cuando el artículo 153 de la Constitución establece que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República; esto, en atención a que su función no era diplomática.

Otros aspectos conflictivos lo constituyen la exclusividad del Ministerio Público para ejercer la acción penal pública como lo establece el artículo 251 de la Constitución y, claramente, en los procesos penales a *La Comisión* se le admitía como parte acusadora, sin tener tampoco la calidad de querellante o agraviado. Además, el hecho de que el Convenio no establecía claramente la forma de resolver conflictos que surgieran del actuar de los miembros de *La Comisión*, sino solamente conflictos entre las partes del Convenio o tratado; esto, aunado a la inmunidad de sus miembros hace difícil o imposible la corrección legal o normativa en caso de extralimitación de funciones por parte de los miembros de *La Comisión* o del propio comisionado.

No obstante ello, se ha tratado con objetividad los distintos aspectos abordados en la investigación realizada para efectuar un balance racional del análisis de la enmarcación en la legalidad de la actuación de *La Comisión*.



El presente informe de investigación consta de cuatro capítulos. En el primer capítulo, se desarrolla el tema del principio de legalidad, sus antecedentes, definición, el ordenamiento jurídico, la administración de justicia en Guatemala, definición, órganos y composición general.

El segundo capítulo analiza el tópico de los organismos internacionales, antecedentes, clasificación, la Organización de Naciones Unidas, comisiones de apoyo, el ordenamiento jurídico guatemalteco y la intervención de los organismos internacionales en asuntos internos. En el tercer capítulo, se desarrolla el tema de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, antecedentes, los Acuerdos de Paz, la creación de la Comisión, el mandato de la Comisión, finalidades y objetivos, funciones, facultades, composición y organización, la cooperación gubernamental y su financiamiento.

En el cuarto capítulo se analiza el tema de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala en el marco jurídico de la legalidad; el marco jurídico de actuación de organismos internacionales, aspectos constitucionales relacionados con la creación de la Comisión, el acuerdo para la creación de la Comisión y su mandato, el cumplimiento de objetivos, desarrollo de funciones y facultades, la realización de acciones no establecidas en el mandato, el surgimiento de controversias, la extralimitación de funciones de organismos Internacionales, el marco jurídico de legalidad y legitimidad de la Comisión y finalmente, se establecen conclusiones y recomendaciones pertinentes, para, por último, tratar de arribar a una conclusión verosímil respecto de la hipótesis planteada en el diseño de la investigación.



CAPÍTULO I

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el presente capítulo se desarrolla el tema del principio de legalidad con el propósito de comprender los aspectos que deben ser observados en el ámbito de la función pública, y que constituye una garantía constitucional; además, el tema de la administración de justicia que, por su importancia, permite una mejor comprensión del funcionamiento de las actividades que las instituciones encargadas de impartir justicia realizan para la consecución del bien común.

1. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad ha sido considerado en las legislaciones de los diferentes Estados o países. Su finalidad es proteger a las personas de las arbitrariedades y abusos que los órganos públicos puedan cometer contra los ciudadanos, por lo cual es considerado en los ordenamientos jurídicos con carácter constitucional y que las demás leyes observan y consideran para que el sistema sea congruente y se respeten los derechos de las personas, principalmente la seguridad jurídica que permite la convivencia y la armonía en la sociedad.

Para que la seguridad jurídica se consolide y otorgue las garantías para los ciudadanos y la sociedad en general, requiere que las diferentes actuaciones de los órganos públicos o poderes del Estado estén sometidas al principio de legalidad.

Un principio puede comprenderse como aquellas creencias o reglas internas que dirigen el accionar de los individuos. Estas creencias se constituyen en reglas o normas que orientan las acciones. Un principio relacionado a la disciplina del derecho y la actuación de los entes encargados de la administración de justicia se



refiere a la reglas y convicciones que deben observar y considerar los órganos jurisdiccionales o instituciones relacionadas con la gestión de la justicia, con el propósito de cumplir con los mandatos legales y para consolidar el Estado de derecho.

El principio de legalidad es un principio considerado en los ordenamientos jurídicos, representa el fundamento a través del cual el ejercicio y actuación del poder público debe ser realizado o ejecutado con la plena observancia de la ley vigente. Es decir, a través de este principio se establecen límites a las actuaciones de los órganos estatales, con el propósito de garantizar a los ciudadanos que únicamente serán perseguidos o procesados penalmente por acciones establecidas en la legislación como delito o falta. Los Estados fundamentan su actuación y la de sus poderes o instituciones en el principio de legalidad por lo que se encuentra establecido en sus Constituciones y en sus leyes que integran su ordenamiento jurídico.

1.1 ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El derecho ha existido desde la Antigüedad; a través de esta disciplina se establecía una nueva forma de relación y convivencia entre los individuos de una sociedad, sus normas eran una garantía del respeto de los derechos de las personas y constituían un elemento para el control y la aplicación del poder punitivo del Estado, para mantener las condiciones políticas, económicas y sociales en estabilidad y de acuerdo con los intereses de quienes dirigían las naciones.

Sin embargo, aunque el derecho iba en aumento, conforme avanzaba el desarrollo de la sociedad, sus normas no eran unificadas, es decir, dentro de una misma nación podían existir normas específicas para cierto lugar y, de tal cuenta, los ciudadanos estaban sujetos a distintas normativas, aun dentro de su propio territorio. Esta situación implicaba que se generaran leyes de conformidad con los



deseos o intereses de quien ostentaba la autoridad, lo que daba como resultado que lo que fuera permitido en un lugar, podía de cierta manera ser prohibido en otro.

La falta de unificación de las normas jurídicas y potestad que ostentaban las autoridades de diferentes lugares para crear leyes, influía en el surgimiento y subsistencia de arbitrariedades y violaciones a los derechos de los individuos instituidas en la ley, en los que la seguridad jurídica no era observada.

El desarrollo del derecho impulsaba que las normas jurídicas debían unificarse en un solo cuerpo normativo, cuyas leyes instituidas de forma general, fueran igual para todos, y que las sanciones o penas a las infracciones y delitos solo fueran decretadas por la ley, sin ningún tipo de discriminación o arbitrariedades en su aplicación. Además, la aplicación debía ser uniforme en los diferentes lugares del territorio.

De la misma forma, se impulsaba que las leyes no fueran creadas por distintas autoridades, sino que existiera un solo órgano del Estado al cual se le encomendara la función y la autoridad para la creación de las normas jurídicas, es decir, que el monopolio de la producción de la ley debía corresponder exclusivamente al legislador.

Tal como lo expone el autor Cesar Beccaria, en su obra *De los delitos y las penas*, hace relación al objeto de la ley y su monopolio de creación, “solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe residir en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social” (Beccaria, 2008, p. 34).

La unificación de las normas jurídicas y el monopolio de creación de leyes instituida en el legislador, sienta las bases para el desarrollo del principio de legalidad como garantía para los individuos de que, únicamente, aquellas conductas

no deseadas por la sociedad que estuvieran establecidas en las leyes, serían objeto de sanción o pena, y el Estado se constituye en el garante de tal garantía.



La institución y desarrollo del principio de legalidad en los diferentes ordenamientos jurídicos representó, principalmente, una garantía individual de libertad que fue incorporada en las diferentes Constituciones políticas, con lo cual, se establecían limitaciones al poder punitivo del Estado. Tal como lo expresa Juan Carbonel Mateu (1999) en su obra *Derecho penal*, concepto y principios constitucionales, “el principio de legalidad vino a substituir el gobierno caprichoso de los hombres por la voluntad general, por la voluntad expresada a través de la norma, a través de la ley” (Carbonel, 1999, p. 108).

El principio de legalidad sirvió de base para la fundamentación de otros principios del derecho, cuyo objeto es el ordenamiento de la aplicación de las normas y fortalecer las garantías para los individuos. De tal cuenta, la disciplina ha alcanzado mayor desarrollo y la sociedad se ha beneficiado de ello.

Los principios fundamentales tienen como objetivo el ordenamiento normativo y las múltiples garantías de las cuales gozan los individuos; estas han sido producto de la evolución que la disciplina del derecho ha tenido en el devenir de la historia y en diferentes lugares en los que se ha establecido. Muchos de los principios que habían sido considerados como implícitos en las normas establecidas fueron encontrando lugar para su consolidación y establecimiento como normas específicas, cuya aplicación permitía objetividad y sin intereses subjetivos.

El desarrollo del principio de legalidad se vio afectado por algunas formas de gobierno que quisieron darle un sentido diferente o adaptarlo a sus intereses, e incluso, derogarlo; sin embargo, con la finalización de la Segunda Guerra Mundial, este principio fue acogido y se promovió su institución en todos los países. De tal cuenta, en 1948 fue establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11 numeral 2: “Nadie será condenado por actos u omisiones



que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional”.

En el año 1966, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue considerado el principio de legalidad, en el artículo 58, que establece: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional”.

En el año 1969, en la Convención Americana de Derechos Humanos, fue considerado el principio de legalidad, en el artículo 9, establece: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable”.

En el año 1981, en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, fue considerado este principio; en el artículo 7 numeral 2, establece: “Nadie puede ser condenado por un acto u omisión que no constituya una ofensa legalmente punible, en el momento en que se cometió. No se puede infligir pena alguna por una ofensa contra la que no existe ninguna disposición en el momento de ser cometida. Las penas son personales y solo pueden ser impuestas al transgresor”.

En el año 2000, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, también se considera el principio de legalidad, en el artículo 49 numeral 1, establece: “Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o el derecho internacional”.

En Guatemala, el principio de legalidad se encuentra incorporado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el artículo 17 establece: “No hay delito, ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones

que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración”.



El principio de legalidad es uno de los fundamentos del Estado de derecho, es el principal elemento de la libertad y garantías constitucionales que deben observarse en todo proceso jurisdiccional que se entable contra los ciudadanos. Y, aunque los diferentes significados objetivos de este principio, difieren en su comprensión y en los fundamentos o requerimientos que de él se originan, en los diferentes ordenamientos legales su esencia es sustancialmente la misma en los distintos lugares donde es considerado y establecido, toda vez, que se ha constituido en una garantía contemplada en normas jurídicas de carácter internacional que deben ser respetadas.

1.2 CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio puede comprenderse como una guía o regla fundamental de todo ordenamiento jurídico a través del cual el ejercicio de potestades de carácter público deben, obligatoriamente, estar sustentados en normas jurídicas vigentes, determinadas y revisadas por un órgano jurisdiccional competente, relacionadas a todo el conjunto de disciplinas o materias bajo a su jurisdicción.

El principio de legalidad es uno de los elementos que permiten asegurar la seguridad jurídica, puede, además, describirse como un fundamento vital para la existencia y aplicación del derecho público, debido a que en su carácter objetivo de aplicación, relacionado a que toda actuación debe ser estrictamente determinado y basado en la existencia de normas jurídicas que autorizan tal actuación. Ello permite que los individuos tengan la garantía de no ser afectados ni procesados por acciones que no estén debidamente establecidas en las leyes vigentes, lo cual constituye uno de los pilares principales de la construcción y consolidación del Estado de derecho.



Además, este principio es reconocido en todas partes y por las diferentes legislaciones a nivel mundial; es utilizado principalmente como una garantía, para impedir o evitar que las instituciones gubernamentales o los gobiernos, en general, se excedan en sus facultades o en atribuciones, en el uso de su poder público. Este principio cuenta como mecanismo o instrumento, la Constitución Política o las leyes establecidas y vigentes, es decir, que la legislación constitucional u ordinaria debe ser respetada por los gobiernos que dirigen las naciones, sin importar la forma, clase de gobierno que se trate, o la sociedad en que se implemente.

Los ciudadanos deben tener la garantía que únicamente puede ser procesados o penados por acciones contenidas en la ley; tal como lo expresa el autor Eduardo González Cauhape-Casaux en su obra *Apuntes de derecho penal guatemalteco*:

El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración. Este principio, o sus consecuencias, viene contemplados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y es considerado uno de los pilares de cualquier Estado democrático y de derecho (González, 2003, p. 16).

Ante esta definición, puede comprenderse la limitación que la legislación establece a los órganos gubernamentales de abstenerse de procesar judicialmente a los individuos por razones arbitrarias o basadas en intereses institucionales o políticos para beneficiar los intereses de quienes dirigen el Estado, o bien, por imputaciones de acciones que no estén contempladas en la ley como delitos. Es por ello, que el principio de legalidad puede constituirse como una limitación al poder público y como una garantía para los ciudadanos.



Uno de los fundamentos de la instauración del Estado de derecho y de la convivencia armónica y pacífica de la sociedad es la consideración del principio de legalidad en los ordenamientos jurídicos, creando las garantías para los ciudadanos y limitando el poder estatal. Tal como lo expresa el autor Francisco de Mata Vela, en su obra *Derecho penal guatemalteco*:

Prácticamente todas las Constituciones modernas contienen un capítulo de declaraciones de derechos y garantías ciudadanas. Dentro de tales, ninguna ha omitido el ideal de seguridad individual contra la actuación de los poderes del Estado en materia penal, ninguna ha dejado de prever el principio de legalidad como factor de control de la actuación estatal sobre la libertad del individuo. Con la actuación del principio de legalidad se busca impedir la actuación del Estado de forma absoluta y arbitraria, reservándose al individuo una esfera de defensa de su libertad cuya garantía inicial es la ley (De Mata Vela, 2009, p.69).

El principio de legalidad se consagra, en general, en leyes constitucionales con el propósito de ser observado por todas las demás leyes que componen el ordenamiento jurídico y, principalmente, por los órganos jurisdiccionales e instituciones de gobierno, con lo cual, la garantía dada a los individuos se materializa en bienestar de la sociedad.

Comúnmente, ha sido denominado como principio de primacía de la ley, es el fundamento principal por medio del cual el ejercicio del poder público o funciones de control estatal, o de los órganos jurisdiccionales, deben estar sujetas y ser realizadas conforme a las normas establecidas en las leyes vigentes. La construcción y ejercicio de un genuino Estado de derecho se consolida en la observancia de este principio fundamental, en el cual todos los individuos tengan esa garantía y libertad.



En Guatemala, este principio se encuentra fundamentado en leyes que conforman del ordenamiento jurídico; dentro de estas, pueden mencionarse algunas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado el principio de legalidad como una garantía de seguridad jurídica; inmerso en el derecho de defensa, puede citarse el artículo 12 que preceptúa:

Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Además, es una garantía constitucional establecida en el artículo 17 de la citada ley, que preceptúa lo siguiente: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. Estos mandatos constitucionales son y deben ser observados por todas las leyes vigentes.

En el Código Penal guatemalteco se desarrolla la norma constitucional del principio en mención, en el artículo 1 que establece: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. Puede notarse que esta normativa es más específica respecto a la pena, y las conductas antijurídicas que deben estar previamente contempladas en la ley, como requisito para imponer sanciones.

El Código Procesal Penal guatemalteco desarrolla ese principio de forma concreta relacionada a no dar trámite a ningún tipo de proceso de carácter penal sin



la existencia previa de ley que establezca las conductas como delitos o faltas; tal como lo establece en su artículo 2, que no puede existir un proceso sin ley (*Nullum proceso sine lege*) ni tramitarse denuncia o querrela, sino solo por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado por el tribunal. Además, en el artículo 1 establece que no se podrá imponer alguna pena si la ley no la hubiera fijado con anterioridad.

La Ley del Organismo Judicial, a través de sus disposiciones, tiende a reforzar el principio de legalidad. En ese contexto, en el artículo establece que: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementaria. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley. Siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”. En concordancia con el principio mencionado, se establece que la ley es la fuente del derecho, lo cual implica, que no se puede procesar penalmente a una persona con fundamentado solo con prácticas reiteradas de persecución penal, inclusive, condenar a un individuo por una conducta que o esté debidamente establecida o tipificada en la legislación.

Aunque el ordenamiento jurídico guatemalteco es concreto y específico en observar en sus disposiciones el principio de legalidad, y considere las garantías de las personas en las imputaciones, o procesamientos penales; y aunque se cuenta con las garantías constitucionales que establecen la observancia de las libertades y seguridad jurídica de los individuos; es constante escuchar de profesionales del derecho y de la sociedad misma señalamientos relacionados a que este principio no es respetado en algunos órganos jurisdiccionales y que pueden existir casos en los cuales se han perseguido y procesado a personas por conductas que no se encuentran tipificadas como delito o falta por una o más leyes anteriores a la comisión del acto imputado. Ello puede tener su causa en el desconocimiento de la ley por parte de las personas que intervienen en la administración de justicia, incluso, por responder a intereses personales o particulares que en forma general

vulneran el Estado de derecho y la garantía de seguridad que el principio de legalidad aporta a la sociedad.



El derecho es entendido como un sistema de normas, regulaciones y leyes que un Estado crea para su población, con el propósito de conservar y mantener el control respecto a las conductas, comportamientos o actos sociales de sus habitantes y, principalmente, contener las acciones consideradas como peligrosas en función de lograr la paz y armonía social. Por lo cual, el principio de legalidad es uno de los pilares de ese ordenamiento jurídico; su principal propósito es velar porque no se vulneren los derechos de las personas, estableciendo límites a los tribunales para no sancionar por una acción u omisión que no se encuentre establecida en la ley como delito. Cuando ocurre lo contrario, se infringe este principio.

2. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE GUATEMALA

Es el conjunto clasificado y ordenado de leyes que forman un sistema que jerarquiza las normas jurídicas según la posición que el legislador le ha asignado y que rigen la organización legal de un determinado lugar y época; su validez responde y deriva de la Constitución o ley fundamental del país.

Este ordenamiento, en Guatemala, se refiere al sistema organizado de leyes que regulan las relaciones jurídicas en el país, las cuales son estructuradas para garantizar las normas establecidas por la Constitución Política de la República, creadas para garantizar los derechos de los ciudadanos y el orden en el cual funciona el aparato estatal.

Guatemala tiene un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, con un modelo clásico de división de poderes en los cuales la población delega el ejercicio de su soberanía. El Poder Legislativo, que se integra por diputados electos por un período de cuatro años, por medio de sufragio



indelegable y universal. El Poder Ejecutivo, integrado en forma general por el presidente y vicepresidente de la República, electos por el voto de los ciudadanos para un período de cuatro años, quienes nombran a su equipo de gobierno, tales como ministros, viceministros y secretarios. El Poder Judicial que es ejercido por la Corte Suprema de Justicia electa por el Congreso de la República de una nómina presentada por una comisión de postulación, tiene la función de coordinar los diferentes tribunales y juzgados del país.

El ordenamiento jurídico guatemalteco es un elemento fundamental y esencial para consolidar el desarrollo de la nación, el cual se materializa con la Constitución Política de la República de Guatemala, los códigos o leyes ordinarias, leyes y reglamentos, y otras regulaciones; entre ellas, los tratados y convenciones internacionales.

Este ordenamiento jurídico se encuentra clasificado tomando como base el orden piramidal propuesto por Hans Kelsen, clasificando las diferentes normativas en cuatro niveles principales de la siguiente forma:

En el primer nivel o nivel superior, se ubica la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley fundamental o ley suprema del Estado, a la cual deben subordinarse todas las demás leyes dictadas y vigentes en el país. Se ubican, además, en este nivel, los tratados y convenciones sobre derechos humanos ratificados por Guatemala y las leyes constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala representa la ley fundamental del Estado y sirve para establecer los principios y derechos de los guatemaltecos, estableciendo además, la organización jurídica política estatal.

El autor Ramiro de León Carpio define la Constitución Política de la República de Guatemala como:



El conjunto de normas jurídicas que integran los principios fundamentales y las instituciones básicas de un Estado que las ha adoptado como ley suprema con el objeto de establecer la forma de organización, regulación y limitación del ejercicio y funcionamiento de sus poderes y a la vez garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes (De León Carpio, 1985, p. 7).

En el segundo nivel o nivel subsiguiente, se ubican las leyes creadas a través de decretos legislativos; dentro de este nivel pueden jerarquizarse dos tipos de leyes, donde las leyes orgánicas especiales, se encuentran en una posición superior a las leyes ordinarias. En el tercer nivel o nivel subsiguiente, se ubican los acuerdos gubernativos y los acuerdos ministeriales; dentro de este nivel se ubican los reglamentos y se posicionan los acuerdos gubernativos en orden jerárquico superior a los acuerdos ministeriales.

En el cuarto nivel o nivel subsiguiente, se ubican en un orden jerárquico las ordenanzas municipales, normas jurídicas individualizadas, sentencias, resoluciones, circulares ministeriales o institucionales.

En Guatemala, el ordenamiento jurídico permite que cada una de las leyes o normativas dictadas tengan una relación y sincronización que permita su efectiva aplicación y su validez, toda vez, que no pueden contradecirse unas leyes con otras y, principalmente, considerar que una ley superior prevalece sobre una ley inferior.

3. LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Un tratado internacional es un acuerdo de forma escrita, que se produce entre dos o más sujetos del derecho internacional; se rige por normas internacionales y puede constar en uno o varios instrumentos jurídicos unidos o relacionados. Un tratado internacional, como acuerdo, lleva implícito que se

establece entre dos o más sujetos jurídicos internacionales, sean entre dos o más Estados, o entre Estados y organismos internacionales.



En el desarrollo histórico de la humanidad, desde épocas antiguas han existido algunas formas de tratados internacionales de la misma forma que han existido relaciones entre dos pueblos distintos e, incluso, tribus diferentes.

De acuerdo al Blogspot Tratados y Acuerdos Internacionales, uno de los antecedentes que la historia ha reflejado es el de los pueblos de Sumeria, que eran varias poblaciones o pueblos que se ubicaban como verdaderos Estados, con las características modernas que identifican al Estado; es decir, tenían su propio territorio, población, gobierno y leyes de manera ordenada, y con todas las formalidades mantenían relaciones y acuerdos entre ellos, por lo cual, cada pueblo se comprometía a cumplirlos. Aunque en su origen más remoto, los tratados han sido regidos por el derecho internacional consuetudinario, basado en la conocida cláusula *pacta sun servanta*, y con el pasar del tiempo y el desarrollo alcanzado, se han formalizado ([Http://tratadosyacuerdoscomerciales.blogspot.com](http://tratadosyacuerdoscomerciales.blogspot.com). 2018).

El desarrollo de las naciones avanza y esto propicia la generación de nuevas formas de relaciones y mecanismos de contribución y apoyo mutuo. Cada día el mundo se reduce en términos de comunicación y negociación, las poblaciones elevan su instrucción y tecnología, las máquinas han facilitado el trabajo, de la misma forma, cada país se comunica fácilmente con otros países y esto facilita los apoyos, acuerdos, o actuaciones en bloque.

Estos antecedentes de desarrollo han generado nuevas formas de interdependencia entre diferentes Estados, ya sea por las formas de producción y suministro, desde los puntos de vista económicos, o para la preservación de la vida de la humanidad y del planeta. Por tal razón, los países han creado diferentes formas de alianza para proteger sus intereses y los intereses de sus habitantes.



Estas formas de alianza entre naciones se han llevado de manera formal a través de acuerdos utilizando los instrumentos conocidos como tratados o convenios internacionales, que son regidos por el derecho internacional. En este se crean derechos y se contraen obligaciones y de la misma forma de los contratos en general, cuenta con sus elementos básicos para su validez y su existencia.

Los acuerdos o convenios internacionales se crean a partir de la deliberación que se produce de la unión de necesidades, opiniones, puntos de vista o requerimientos sobre problemas o situaciones que se provocan en las relaciones entre diferentes Estados, es decir, de carácter internacional. Ello, con la finalidad de establecer compromisos recíprocos, intercambios, el fomento de la relación y generar acuerdos con efectos jurídicos que impulsen el cumplimiento de obligaciones contraídas y respetar los derechos estipulados o establecidos.

Los tratados internacionales son acuerdos de carácter internacional que producen efectos jurídicos, comúnmente se realizan entre Estados, que están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, pero también, pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales, que están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986. Por tanto, existe la normativa en el derecho internacional que rige tanto a los tratados entre Estados y tratados de naturaleza internacional.

El autor Emilio López-Basols define el tratado como: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (López-Basols, 2001, p. 2).



El derecho internacional se ha ido desarrollando, según el avance de las naciones y de sus relaciones y de esta forma se ha ido estructurando para adaptarse mejor a las condiciones de los acuerdos, principalmente, con la creación del Derecho de los Tratados como ramo especializado del derecho internacional, impulsado con la creación de las Naciones Unidas en el año 1945 y más aún, con el establecimiento en de la comisión de Derecho Internacional en el año 1947.

Existen diferentes tipos de tratados de acuerdo a su propósito y las necesidades de los sujetos del derecho internacional que los generan. Dentro estos pueden mencionarse varios.

La clasificación de los tratados, según la materia que atienden, pueden ser tratados de índole comercial, política, cultural, humanitaria, sobre derechos humanos, o de otra naturaleza o materia.

La clasificación de los tratados según el tipo de obligaciones que generan, pueden ser tratados-ley. En estos se establecen normas de aplicación general que jurídicamente se encuentran en un orden superior a las leyes internas de los países que los firman y ratifican y los tratados-contrato que establecen un intercambio de prestaciones entre partes contratantes.

La clasificación de los tratados, según Carlos Larios Ochaita, puede realizarse de la siguiente forma: Según sus participantes, pueden ser bilaterales y multilaterales, los cuales pueden realizarse como Tratados entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales, y entre organizaciones internacionales.



Según su objeto, los tratados, pueden ser: tratados generales y tratados específicos que puede ser de carácter político, económico, social, financiero, etc. Según su contenido, los tratados, pueden ser: tratados contrato, que se realizan entre uno o más Estados con fines muy específicos; y tratados ley, que son instrumentos de carácter general que crean un marco dentro del cual debe evolucionar un ente jurídico, por ejemplo, el tratado que dio creación a la Organización de Naciones Unidas, a la Organización Internacional del Trabajo, o a la Organización Mundial del Trabajo, etc. (Larios, 1982, p. 91).

Existen otras formas de tratados que se llevan a cabo en el ámbito internacional, dentro de los cuales pueden mencionarse:

Los tratados particulares, que pueden ser denominados como acuerdos, convenios, convenciones o cartas que se utilizan en tratados constitutivos de organizaciones internacionales. También, existe el estatuto, el compromiso o el concordato que, de forma específica se utiliza para regular las relaciones que se establecen entre el Estado y la Iglesia católica; además, existe el pacto y el protocolo que es utilizado para complementar un tratado anterior.

Dentro de los tratados puede mencionarse el convenio, que es un escrito entre Estados pero con un grado menor de formalidad al que generalmente tiene un tratado, y que es acordado en aspectos comerciales o aspectos económicos.

Estos pueden ser bilaterales, que se generan entre dos Estados, y los multilaterales, que se generan entre más de dos Estados y que cuenta con un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del derecho internacional.

4. LA CONSIDERACIÓN DEL DERECHO INTERNO EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA



Los tratados y convenios internacionales son instrumentos utilizados por las naciones que contribuyen a facilitar relaciones de tipo económico, político, social, cultural, militar, o de apoyo, entre un Estado y otro Estado u otros Estados. Estos se establecen con el fin de para beneficiarse mutuamente y crear vínculos que favorecen a los signatarios y, por ende, a la población de estos países.

Aunque existen muchas formas de tratados, principalmente relacionados con la economía de los países firmantes en cuanto a intercambios comerciales se refiere, de igual forma se crean con fines políticos o legales, relacionados con la nacionalidad de las personas, extradición de individuos acusados de delitos o, incluso, de carácter militar.

Dentro de los tratados más usuales e importantes para los países denominados del tercer mundo, países pobres o países emergentes, se encuentran los convenios de cooperación generados entre Estados con el propósito de contribuir a su desarrollo.

Estos tratados se crean con la voluntad de los países con mayores recursos denominados países desarrollados en su economía, quienes ven en los países necesitados o afectados por guerras, pobreza, falta de recursos naturales, o sistemas productivos idóneos, una oportunidad de inversión y de relación comercial, no solo para ayudarlos en su desarrollo, sino porque estos representan un nuevo y potencial mercado en las cuales invertir o vender sus productos exportables. Por lo tanto, los tratados benefician de una u otra forma a todos los firmantes.



Todos los países hacen uso de los tratados debido a que el desarrollo alcanzado por la humanidad y los efectos del fenómeno de la globalización, no permite que ningún país pueda sobrevivir aislado de los demás; no importa la ubicación geográfica o las condiciones políticas, económicas o sociales de cada Estado, siempre estará presente algún artículo producido en otro país, o alguna relación o vinculación con entes externos o internacionales.

Sin embargo, aunque los tratados siempre estarán presentes en el ámbito externo e interno de cada país y de alguna u otra forma deberá ser firmante de algún tipo de tratado, deberá, consecuentemente, evaluar y establecer la forma jurídica que asignará a cada tratado aceptado y ratificado, respecto a la consideración de la legislación interna para no lesionar el ordenamiento jurídico ni la soberanía del Estado.

Cada Estado soberano que acepta y firma los tratados y convenios internacionales patentiza su independencia, haciendo que sus relaciones o vinculaciones con otros Estados se consoliden y sean más fuertes. Ello implica, que cada país debe sostener reuniones y realizar los análisis respectivos con el propósito de evaluar sus implicaciones y beneficios, toda vez, que si se incumpliera con las condiciones y obligaciones contraídas en los tratados, podría generar consecuencias no solo jurídicas en el campo del derecho internacional, sino efectos que pueden perjudicar la estabilidad económica, política, social, o de cualquier índole de acuerdo con la naturaleza del tratado o convenio.

Ante tal situación, se debe abordar la problemática que con las relaciones internacionales del Estado se genera, la cual consiste en establecer la forma en la cual se deben interpretar los tratados o convenios internacionales, y determinar la ubicación jerárquica que se le dará dentro del ordenamiento jurídico interno del país.

Dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado democrático, puede observarse que su respectiva Constitución política prevalece en el orden jerárquico, como la ley fundamental suprema y de mayor jerarquía, a la cual, todas las demás leyes y normativas deben subordinarse. Por lo tanto, toda ley dictada en el país debe respetar las normas constitucionales y nunca contradecirla para conservar su validez. Sin embargo, estas Constituciones políticas cuentan con años de vigencia e, incluso, han existido desde tiempo antes de la generación de los tratados internacionales. En consecuencia, muchas naciones enfrentan la problemática respecto a qué posición jerárquica deben ocupar los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento interno nacional.



En la mayoría de Estados está vigente el principio de supremacía constitucional, por lo que se entiende que la Constitución política vigente es la base sobre la cual se fundan y funcionan las instituciones y el ordenamiento jurídico nacional. Es por ello, que cuando se pretende ubicar los tratados y convenios internacionales en el orden jurídico interno, se dividen posiciones y criterios respecto a si situarla por encima de la Constitución o por debajo de la misma, incluso en algunas legislaciones, aun consideran que debe situarse debajo de las leyes ordinarias, pero ello depende del criterio estatal.

Hay algunos ejemplos citados por Zamorano en la página web de Docsity, que integra miles de documentos respecto a algunos países que han enfrentado la problemática de la ubicación de los tratados internacionales.

En Europa, originalmente, prevaleció el criterio y el sistema en el cual prevalecía el derecho interno sobre el derecho internacional, pero debido al desarrollo y evolución de los diferentes ordenamientos jurídicos existen más países en ese continente que han revertido el orden inicial, dentro de ellos pueden mencionarse:



Alemania: su más alto tribunal, la Corte Constitucional Federal, resolvió en el año 1971, que los tratados internacionales se ubican en un nivel jerárquico superior al derecho interno.

Francia: los convenios y tratados internacionales son ubicados con un rango superior al de las normas jurídicas de su derecho interno. Pero, de acuerdo al tipo de tratado y convenio, son sujetos al principio de reciprocidad, es decir, que los beneficios, garantías, y sanciones que el Estado otorga a ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado, deben ser retribuidos por la contraparte de la misma forma.

Italia: en el año de 1984, la Corte Constitucional Federal estipuló la supremacía de los tratados internacionales sobre leyes nacionales internas, por lo cual se ubican en un nivel jerárquico superior al derecho interno.

España: tiene implementado un sistema de control constitucional para el análisis e interpretación de los tratados internacionales a través de un tribunal constitucional, que determina antes de ser ratificados, si se ajustan a sus normas constitucionales y en función de ello, adquieren un rango superior al orden jurídico interno.

En países latinoamericanos: existen variadas y diversas posturas respecto a la posición jerárquica de las normas de los tratados internacionales; en algunos países son ubicados al mismo nivel de la normativa constitucional, mientras que en otros países, se ubican en una posición jerárquica superior a las leyes internas, pero en una posición inferior a su Constitución. Cada Estado tiene la responsabilidad de interpretar la posición correcta en beneficio de su propio ordenamiento jurídico nacional.

En Guatemala, existen diversas posturas entre académicos, profesionales, funcionarios y población en general, respecto a la posición de los tratados internacionales con relación a las normas del ordenamiento jurídico. Algunas



posiciones colocan a estos instrumentos internacionales sobre las leyes internas, otras posiciones los colocan por debajo del ordenamiento jurídico, y otros, por encima de las leyes internas, pero debajo de la Constitución. Generalmente, se le da carácter supremo a la Constitución Política de la República y las normas constitucionales que contiene.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que las relaciones internacionales deben ser normadas de conformidad a las normas de derecho internacional, tal y como lo establece en su artículo 149: “De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”. Es importante observar que su consideración es específica, respecto a tratados sobre derechos humanos.

En el artículo 46 el mismo cuerpo legal constitucional respecto a la preeminencia del derecho internacional, preceptúa que: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

El mandato constitucional es claro y objetivo, refiriéndose específicamente a tratados en materia de derechos humanos, a los cuales les otorga la preeminencia sobre el derecho interno. Por lo tanto, los tratados de otras materias no tienen preeminencia sobre el ordenamiento jurídico interno y esto debe ser considerado y evaluado en cada uno de los tratados y convenios que Guatemala acepta y firma.



Las normas constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico interno guatemalteco confieren al Poder Ejecutivo la facultad de dirigir las relaciones internacionales y la política exterior, que incluye la celebración, ratificación o denuncia de tratados y convenios internacionales, pero establece la obligación expresa de someterlos, antes de su ratificación, al conocimiento y consideración del Congreso de la República para su aprobación.

Dentro de las atribuciones del Congreso de la República se encuentra la aprobación de tratados internacionales, de conformidad con el artículo 171 literal I, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en términos generales establece la atribución de aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando afecten a leyes vigentes; afecten el dominio de la nación, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones de orden jurídico comunitario para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano; cuando obliguen financieramente al Estado, en proporción superior al uno por ciento de su presupuesto, o cuando el monto sea indeterminado; cuando constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales, entre otras.

Guatemala suscribió la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados realizando reserva, en la cual se estipuló, que la sola firma de un convenio no obliga al Estado, sino que el consentimiento del país, para obligarse por un tratado, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República; es decir, la firma de un tratado por parte de un representante del gobierno está sujeta a la confirmación de parte del Estado. Ante tal situación, el Congreso de la República es el ente que tiene la función de analizar el tratado y autorizar su suscripción y esto constituye un mecanismo de control para que todos los tratados sean de beneficio para la nación.



La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del Estado y de ella emanan todas las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico; es decir, la Constitución constituye la base para proteger los derechos y garantías que goza la población y la forma en la cual el gobierno se organiza para dar cumplimiento a esa ley fundamental. Aunque es parte del derecho interno, la Constitución política se consolida en la más alta jerarquía de las normas jurídicas y no puede existir ninguna ley, convenio o tratado internacional que la contradiga o la vulnere.

Todos los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala son evaluados por diferentes instancias para garantizar que no sean afectadas las normas constitucionales, por lo tanto, si los tratados o convenios deben ajustarse a la Constitución, sus normas son superiores a lo establecido en tales convenios o tratados.

5. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GUATEMALA

La democracia se consolida por medio de dotar a la sociedad de mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos y la protección que el ordenamiento jurídico debe otorgarles para lograr la armonía y la paz social. Esta se logra únicamente cuando su sistema de aplicación de las leyes que conforman el ordenamiento jurídico, se aplican de manera justa y en condiciones de igualdad para todos los individuos, conformando un verdadero y efectivo sistema de administración de justicia que responde a las necesidades de la sociedad.

La administración de justicia puede comprenderse con la actividad que realizan los organismos, instituciones y personas, que tienen la función de aplicar las leyes vigentes en tribunales y juzgados constituidos de acuerdo al ordenamiento jurídico de un Estado o nación.



Administrar la justicia en forma planificada y ejecutada de forma independiente, autónoma y eficiente, se constituye en un elemento de importancia relevante para la validez y vigencia del Estado de derecho y para el fortalecimiento de la democracia.

El sistema que cada nación crea e implementa, para la efectiva administración de justicia, debe responder a las necesidades de la población y al cumplimiento de los postulados fundamentales de paz y armonía, que se generan con el respeto y la garantía de los derechos de la sociedad en general.

La sociedad debe percibir y comprender que las leyes se aplican por medio de un sistema de administración de justicia en condiciones de igualdad, donde no existen arbitrariedades, ni mecanismos de impunidad, donde los individuos se sienten amparados por organismos e instituciones que garantizan el goce efectivo de sus derechos y este sistema está al alcance de todos.

La gestión de los sistemas de justicia debe ser desconcentrada y autónoma para resolver con independencia, y debe constituirse en uno de los pilares donde descansa la verdadera democracia; si el sistema no responde a las necesidades de los individuos y la aplicación de las leyes que fueron creadas o dictadas para beneficio de la población no se gestiona óptimamente, se generan problemas sociales y políticos, que puede llevar a una sociedad a experimentar el caos y obstaculizar su desarrollo.

5.1 EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El concepto de administración de justicia es utilizado para referirse a la actividad que realizan los órganos del Estado y personas que los integran, a los cuales se les asigna por mandato legal la función de aplicar las leyes del ordenamiento jurídico en los tribunales y juzgados constituidos por mandato legal en un Estado o nación.



Este concepto y su concepción tiene varias acepciones según el significado y el objetivo para el cual es utilizado, y que en ocasiones ha sido objeto de confusiones; dentro de estas pueden mencionarse:

Como elemento jurisdiccional: en esta acepción, se considera como un elemento y un resultado del ejercicio de la jurisdicción, en la cual los jueces y magistrados realizan la función de conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado, lo cual es realizado por etapas planificadas las cuales conllevan al alcance de un objetivo que, en este caso, sería la aplicación efectiva de las normativas legales.

Como sistema orgánico: en esta acepción, se considera como el conjunto de órganos públicos o instituciones que tienen la función de aplicar las leyes, y llevar a cabo la función jurisdiccional atribuida por mandato legal.

Como elemento protector y garantista: en este concepto se consideran los elementos que contribuyen al cumplimiento de los postulados y mandatos constitucionales de los magistrados y jueces que tienen la función de aplicar las leyes e, incluye, todos los medios materiales que utilizan para esta acción, al personal que participa como personal auxiliar y colaborador y también los procedimientos establecidos. Es decir, este significado tiene una orientación sistemática respecto a la forma de administrar la justicia.

En todos sus significados o acepciones, la administración de justicia es un concepto jurídico por medio del cual se incluye a las leyes, un efecto jurídico, cuyo cumplimiento permite la efectividad del ordenamiento jurídico y funcionamiento de la democracia y del Estado de derecho, que es el propósito de toda sociedad.

Puede comprenderse, también, como un concepto que persigue postulados ideales que permitan el desarrollo de la sociedad, que exige su funcionamiento independiente de cualquier individuo o cualquier poder económico para que sea autónomo y sus resultados se revistan de igualdad y de garantía para la población.



La administración de justicia debe responder a las necesidades de la población, por lo cual, debe caracterizarse por su idoneidad, rapidez y eficiencia en el cumplimiento de sus propósitos y fines, considerando servir para el logro del bien común y brindando cuidado a los más débiles en la escala social.

En una sociedad democrática, el Estado se fundamenta en la separación de poderes, siendo estos el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Es a este último, al cual se le encomienda la responsabilidad de aplicar las leyes contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, por medio de tribunales, juzgados y jueces, que tienen la función jurisdiccional de juzgar y garantizar la justicia para todos los habitantes.

La democracia y el Estado de derecho se consolidan, principalmente, con el aseguramiento de un sistema real, efectivo y legítimo de administración de justicia, en el cual la sociedad sienta el respaldo jurídico y social, y perciba la garantía de sus derechos fundamentales y se haga efectiva la aplicación de las leyes.

5.2 LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 140, establece que: Guatemala es un Estado libre, independiente, soberano y organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. Por lo tanto, tiene la autoridad para establecer sus propios organismos y ordenamiento jurídico.

El ejercicio de la soberanía es delegada por parte de la población en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyas funciones están establecidas en las normas constitucionales para la eficiencia y legitimidad de su ejercicio.



Para comprender de mejor manera, qué implica o qué permite establecer que un órgano es legítimo para administrar justicia o para cualquier otra índole de carácter público, es conveniente, conocer el concepto de legitimidad.

El término “legítimo” es utilizado en el ámbito del derecho para designar a una institución jurídica, como verdadera o genuina y creada conforme a las leyes por medio de un órgano competente; es decir, que un órgano es legítimo, cuando sus funciones y su ejercicio han sido establecidos y reconocidos por medio del ordenamiento jurídico.

El Organismo Judicial es el responsable de la administración de justicia, tal como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes...”.

Por lo tanto, la Constitución Política de la República reviste de legitimidad y potestad al Organismo Judicial por medio de sus tribunales, para la administración de justicia en Guatemala, por lo tanto, no puede existir ningún otro órgano del Estado que se atribuya la función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



En el mismo artículo 203 se establece, además, que: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”. En tal sentido, la norma constitucional establece los órganos legítimos de administración de justicia en Guatemala, quienes con exclusividad absoluta ejercen la función jurisdiccional; es decir, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La Ley del Organismo Judicial de Guatemala, en su artículo 51 preceptúa: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

Ante tal situación, el ordenamiento jurídico guatemalteco y principalmente la Constitución Política de la República, establecen taxativamente, que son los órganos legítimos para la administración de justicia, las que la imparten de manera gratuita e igual para todos, conforme a las normas constitucionales y leyes del ordenamiento jurídico.

La Corte Suprema de Justicia y demás tribunales establecidos por la ley son los órganos legítimos para ejercer la función jurisdiccional, les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Por lo cual, ningún otro órgano estatal, ni ninguna autoridad, puede intervenir o interferir en la administración de justicia.

5.3 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GUATEMALA

El sistema de administración de justicia en Guatemala está conformado por los órganos que la Constitución Política de la República y demás leyes del país, designa como los responsables de la aplicación de las leyes que integran el ordenamiento jurídico nacional; estos órganos son apoyados por otros organismos

y entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado que auxilian con el propósito de alcanzar la eficiencia y efectividad para la aplicación de la justicia.



La Constitución Política de la República establece que corresponde al Organismo Judicial la potestad de ejecutar la administración de justicia en Guatemala, y que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

El organismo judicial se organiza por medio de un sistema de administración de justicia, en el cual, se establecen los diferentes tribunales y juzgados encargados de impartir justicia en el territorio nacional, delegando en la Corte Suprema de Justicia la organización de los órganos jurisdiccionales que permiten cumplir con su función.

En un esquema general, el Organismo Judicial se integra de órganos que componen el sistema de justicia, sean estos: la Corte Suprema de Justicia, los tribunales de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz, que conforma una estructura que permite la eficiencia del sistema judicial o de administración de justicia en Guatemala.

El Organismo Judicial se estructura de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Judicial, sus reglamentos y políticas internas; se encuentra dividido en dos áreas con las cuales realiza sus funciones: área administrativa y área jurisdiccional. El área administrativa se relaciona con la administración del organismo, respecto a sus recursos y su organización, se relaciona con el manejo de personal, recursos materiales y financieros y la dotación de recursos a todas sus dependencias para administrar el organismo en general. El área jurisdiccional se refiere a la forma en la cual organiza la administración de justicia a través de tribunales y juzgados, la forma como asigna la jurisdicción y competencia, y las diferentes instancias que

atienden los problemas de índole judicial para el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.



El Organismo Judicial organiza sus tribunales y juzgados para el ejercicio de la función jurisdiccional en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia: es un órgano colegiado y la más alta autoridad del Organismo Judicial. Se constituye en el tribunal máximo, compuesta por trece magistrados electos por el Congreso de la República para un período 5 años; el presidente de la Corte Suprema de Justicia es electo por los mismos magistrados para un período de un año y es el funcionario de más alta jerarquía en el órgano.

La Corte Suprema de Justicia tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial y se divide en tres cámaras: Cámara Civil, Cámara Penal y la Cámara de Amparo y Antejuicio, integradas, por un presidente y tres vocales.

- b) Corte de Apelaciones: está representada por el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia; cada sala está integrada por cinco jueces llamados magistrados, cuya jurisdicción se extiende en todo el país, la sala se organiza en un presidente y cuatro vocales. Dentro de las salas de apelaciones en Guatemala, pueden mencionarse: Salas Penales, Salas Civiles, Salas Regionales Mixtas/Mixtos Departamentales, Sala de Familia, Salas de Trabajo y Previsión Social, Sala de la Niñez y de la Adolescencia, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción, Tribunal/Sala de lo Contencioso-Administrativo.
- c) Juzgados de Primera Instancia: son los tribunales dirigidos por un juez, denominados unipersonales, cuya función es conocer procesos judiciales de mayor importancia -según escala organizativa-, a los que conocen los juzgados de paz. Dentro de los juzgados de primera instancia en Guatemala,



pueden mencionarse: Juzgados de Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado Delito fiscal, Juzgados de Primera Instancia Civil, Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales, Juzgados de Familia, Juzgados de Trabajo y Previsión Social, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, Juzgados de Primera Instancia de Cuentas y Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo.

- d) Juzgados de Paz: denominados también, juzgados menores son los tribunales unipersonales, menores, que están a cargo de un solo juez, y tienen la facultad de juzgar los hechos o asuntos de menor importancia - según escala organizativa-, que les son asignados de conformidad a la ley. Dentro de los juzgados de paz en Guatemala pueden mencionarse: Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno, Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Móviles, Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios de carácter penal.
- e) Tribunales especializados o de jurisdicción privativa: La Constitución y otras leyes establecen actualmente, entre los tribunales, cortes o tribunales especializados o de jurisdicción privativa, pueden mencionarse: Tribunales Militares; Tribunales de Cuentas, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de Trabajo y Previsión Social, Tribunales de la Niñez y Adolescencia, Tribunales de Familia, y demás que establezca la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece otros tribunales que no están adscritos al Organismos Judicial, son órganos autónomos que deciden respecto a los asuntos relacionados a sus funciones, estos tribunales son:



- a) Corte de Constitucionalidad: es el máximo tribunal en materia constitucional, ejerce la función privativa en esta materia, y se constituye en el defensor del orden constitucional así como en intérprete supremo de la Constitución Política.
- b) Tribunal Supremo Electoral: es el máximo tribunal en materia electoral, ejerce la función privativa en esta materia y otras funciones que le son asignadas por la Constitución Política y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Los tribunales y juzgados del organismos judicial se auxilian de otros órganos y entidades del Estado, constituidos como órganos auxiliares en la administración de justicia. Dentro de estos pueden mencionarse:

- a) El Ministerio Público, que dirige la investigación y ejercita la persecución penal
- b) El Ministerio de Gobernación, a través de la organización y dirección de la Policía Nacional Civil y la administración del Sistema Penitenciario Nacional.
- c) El Instituto de Defensa Pública Penal, que apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita
- d) El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que realiza el aporte investigativo científico.
- e) La Procuraduría General de la Nación, representante y asesor jurídico del Estado.
- f) La Procuraduría de los Derechos Humanos, cuya función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.



Existen otras entidades vinculadas a la administración de justicia que de forma directa o indirecta contribuyen al sistema judicial. Dentro de estas puede mencionarse:

- a) Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- b) Facultades de derecho de las Universidades de Guatemala.
- c) La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala: que es un organismo internacional perteneciente a la Organización de Naciones Unidas, cuyo mandato contribuye o ayuda a fortalecer el sistema judicial guatemalteco.

Estos órganos independientes que se constituyen en auxiliares del sistema de administración de justicia, únicamente participan dotando a los jueces y magistrados de los elementos investigativos y técnicos para que se aplique la administración de justicia.

5.4 OBSTÁCULOS PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Guatemala ha atravesado durante su desarrollo histórico condiciones problemáticas que han estancado su desarrollo y el sistema de administración de justicia no ha escapado a ello. Desde la época de la conquista, en la cual se experimentó un sometimiento generalizado que vedaba la justicia para los conquistados guatemaltecos, hasta la época de independencia donde las condiciones de clase y aristocracia dejaban de lado la justicia para los más pobres y de clase indígena.



Posteriormente, a la Independencia, el país fue gobernado por muchos gobernantes, con matices de tiranía, y otros que no dejaban atrás el trato inhumano identificado con la esclavitud y la discriminación. En algunos gobiernos se buscó reformar y conducir al país hacia el desarrollo, pero únicamente se buscaba el beneficio de los propietarios de los medios de producción, que era la clase política social que dominaba el momento.

En la década de los años cuarenta, en la cual se dio paso a la época revolucionaria, se realizaron cambios importantes para encausar al país en la vía de la democracia y, durante algunos años, la población pudo percibir que la justicia se convertía en una realidad para los necesitados y se crearon instituciones para beneficio de la sociedad. Este período no se consolidó y una década después de su inicio, las clases dominantes volvieron a tomar el control institucional y gubernamental y condujeron al país nuevamente al estado de discriminación original.

Esta situación de descontento social provocó que las condiciones políticas se tornaran difíciles para el país, y en la década de los años sesenta, se inicia una época de lucha y conflicto armado que duró más de treinta años y dejó como saldo la muerte de decenas de miles de personas.

En el año de 1985, se inicia una nueva era democrática para el país, y se sientan las bases para consolidación de la democracia. Se crearon instituciones de control constitucional y se inició con sistemas que prometían la efectiva administración de justicia. Una década después, se firma la paz entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, finalizando el conflicto armado interno, cuya condición para la finalización de la guerra interna, era la creación y Firma de Acuerdos de Paz Firme y Duradera. En estos, el gobierno de Guatemala adquirió compromisos para la consolidación de la democracia, sentar las bases para el desarrollo económico y social del país y para el fortalecimiento de la administración de justicia que beneficiara en términos reales a la sociedad.



De acuerdo con la investigación y entrevistas realizadas a profesionales del derecho relacionados con el sistema de justicia en Guatemala, ellos comentaron que no todos los acuerdos se han cumplido, existen aún algunos pendientes en la agenda de gobierno y han sido rezagados por toda una serie de circunstancias que se relacionan con aspectos sociales o políticos e incluso con aspectos económicos. Asimismo, se pudo obtener puntos de vista y determinación de criterios respecto al sistema de administración de justicia, y los problemas que en la actualidad presenta, según lo descrito por ellos, pueden mencionarse los siguientes:

- a) Que la efectividad del sistema de justicia no se ha logrado alcanzar por toda esa serie de antecedentes históricos, que no permiten el desarrollo de la nación, y aunque se han implementado cambios y mejoras, el sistema aún no ha podido satisfacer las exigencias de la población, y su ejercicio aún presenta una serie de problemas, que pueden resumirse en varios aspectos.
- b) La credibilidad del sistema de justicia. Los múltiples problemas que presenta el sistema de administración de justicia han puesto en duda la credibilidad de la población en sus instituciones, que ante la impotencia de no percibir la protección de la justicia, aún existen comunidades que toman la justicia por su mano, y es inconcebible que todavía se produzcan linchamientos en algunas regiones del país.
- c) La capacidad material del sistema de justicia. Este, en la actualidad, no cuenta con la capacidad física instalada para atender la creciente demanda de casos judiciales, lo que provoca graves retardos en la administración de justicia.
- d) La inestabilidad de jueces y magistrados. Los jueces son nombrados por magistrados para períodos específicos, y los magistrados por el Congreso de la República; el nombramiento de los jueces depende de los magistrados que se nombren y esto repercute en la inestabilidad laboral. Ello influye para que

algunos jueces consideren alguna posición política, e incluso anómala, para mantener su trabajo.



- e) La impunidad y denegación de justicia. Por un lado, se encuentra la impunidad como una acción de escape o privilegio para no aplicar las leyes y la justicia a las personas que han violados las normas legales y son merecedoras de un castigo. Y, por el otro lado, la denegación de justicia que se lleva a cabo a las víctimas de las acciones delictivas de personas que se escudan en la impunidad, que no ven castigados los hechos que sufrieron ni reparadas sus afectaciones.
- f) La corrupción. Los actos de corrupción son un fenómeno que se percibe en todas las esferas gubernamentales. En la mayoría de instituciones de gobierno existe en menor o mayor grado una escala de indicios de corrupción, hasta el punto de apreciar que este es un fenómeno que ha generado los peores efectos en el desarrollo del país. En la misma percepción, se considera que la corrupción se presenta en trabajadores del Organismo Judicial e instituciones relacionadas a la administración de justicia, por ello, muchos casos donde se debe aplicar la justicia de forma imparcial, principalmente, casos de alto impacto, los procesos no se perciben con efectividad.
- g) La falta de confianza de la población en el sistema de administración de justicia. Los diferentes problemas que presenta el sistema de justicia, provocan que existan situaciones de impunidad, de denegación de justicia, de retardos injustificados, de protección a la corrupción, que implican la mala aplicación de etapas procesales que al final hacen ineficiente la aplicación de la justicia pronta y cumplida. Este criterio de los profesionales, lo ilustraban con las recientes publicaciones relacionadas a los casos emblemáticos y a manifestaciones de la sociedad civil.



En la actualidad, Guatemala ha experimentado una serie de confrontaciones ideológicas y políticas como resultado de algunas formas anómalas en la aplicación de la justicia en el país, principalmente, en el ámbito procesal penal; llegando al extremo de ubicar posiciones de lucha relacionadas a expectativas e ideologías; el país se ha dividido en posturas, quienes defienden la lucha en contra de la corrupción y quieren que la justicia se aplique por igual para todos, y quienes defienden la continuidad de las condiciones que han imposibilitado la efectividad de la administración de justicia.

5.5 EL ENTORNO SOCIAL Y POLÍTICO Y LA NECESIDAD DE CAMBIOS INSTITUCIONALES

En muchas de naciones se ha gestado un movimiento social, que reclama la consolidación de una forma de sociedad en condiciones de libertad, democracia, justicia y paz; que se fundamente en principios y valores válidos, que promuevan la integridad y la convivencia pacífica y, principalmente, se promueva el respeto por los derechos fundamentales de la población.

Estas expectativas ideales han sido el motivo de luchas y movimientos sociales para alcanzar el mínimo de pretensiones de una sociedad urgida de atención y necesitada de la generación de oportunidades, que propicien su desarrollo intelectual, económico, político, social, para sus habitantes y que considere a los individuos como seres humanos pensantes y con el potencial de aportar para construir un país mejor.

Los Estados han comprendido que todos los anhelos sociales se fundamentan en la construcción de una democracia plena que fortalezca el Estado de derecho, para lo cual, a través de sus instituciones, pretende encontrar los mecanismos que respondan a las exigencias de la sociedad y, con ello, edificar el desarrollo de la nación.



Guatemala, se encuentra en la actualidad experimentando un período histórico de despertar de la sociedad, un período en el cual la población ha alcanzado el entendimiento de que, únicamente con su participación puede lograr que las estructuras gubernamentales y estatales respondan a sus reclamos e inicien la edificación real y efectiva de la democracia y del Estado de derecho. Ello lo ha evidenciado en su forma de organizarse para llevar a cabo concentraciones de protesta como la realizada contra el régimen del Gobierno del General Otto Pérez Molina en el mes de agosto de 2015 y que marcó el rumbo de una nueva era para la expresión popular.

La sociedad guatemalteca pudo expresar en esas concentraciones, en la plaza central de la ciudad capital, que tiene expectativas de enormes proporciones, debido al abandono social que ha experimentado de parte del Estado. Sin embargo, ha comprendido que todos sus requerimientos no pueden cumplirse al mismo tiempo, por lo cual, ha optado por involucrarse, principalmente, en aspectos relacionados con la correcta aplicación de las leyes del país y de la justa administración de justicia.

Durante las múltiples concentraciones de propuestas era común observar en sus pancartas, anuncios y entrevistas con asistentes, que las expectativas de la sociedad respecto a la administración de justicia es simple y clara en sus pretensiones. La población reclama que se aplique la justicia en condiciones de igualdad para todos los habitantes, que el sistema de administración de justicia se consolide con bases íntegras con el pleno respeto del ordenamiento jurídico nacional, que a través de la justicia se eliminen los grandes males como la impunidad, la corrupción, la denegación de justicia, y muchos otros que han hundido al país en la pobreza y el abandono.

La población guatemalteca se ha unido a la sociedad civil para movilizarse y expresar su descontento con las estructuras actuales que corrompen el sistema, la sociedad ya no está dispuesta a tolerar que se continúe con las prácticas



deshonestas que han provocado grandes problemas de desarrollo. En la actualidad, los guatemaltecos están más atentos del acontecer diario y observan la resolución de los grandes casos de corrupción que se han evidenciado. Ahora, más que en ninguna época del desarrollo del país, se han provocado grandes manifestaciones de la población para patentizar su repudio a las acciones de corrupción e impunidad que funcionarios representantes del gobierno han generado.

Sin embargo, a pesar de la conciencia social que ha despertado, aún existe la falta de credibilidad en sus instituciones, que a merced de quienes se benefician con la impunidad y corrupción puedan dejar de lado la verdadera y efectiva aplicación de justicia. Ello ha provocado que se deslumbre con el apoyo internacional, para que a través de organismos externos se contribuya a la eficiencia en el ejercicio del sistema de administración de justicia.

El Estado de Guatemala cuenta con un efectivo ordenamiento jurídico teórico que, de ser llevado a la práctica, no habría necesidad de buscar apoyo en organizaciones de carácter internacional para que enseñen cómo hacer el trabajo. Las instituciones deben optar por el compromiso de aplicar la justicia de acuerdo a como lo ordenan las leyes del país y, agregando esfuerzos de ética, moral y transparencia, no se necesitaría el apoyo de entes externos.

Guatemala cuenta con una estructura estatal eficiente, pero la mala distribución de sus recursos financieros ha provocado que algunos organismos no puedan cumplir de forma óptima con sus funciones. El país cuenta con un ordenamiento jurídico bien elaborado que, si se aplicara, se lograría una efectiva administración de justicia. Sin embargo, existen en el sistema y en la sociedad la participación e involucramiento de organismos internacionales que han llegado como una alternativa de apoyo y es necesario analizarlos para comprender su función e intervención en los asuntos internos del país, lo cual, representa el contenido del siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

LOS ORGANISMO INTERNACIONALES



Organismo internacional es un concepto compuesto por dos términos, que integrados permiten comprender el contenido y el alcance de tal composición. El término organismo es utilizado para referirse a un ente vivo, o bien al conjunto de órganos que lo integran; y el término internacional está conformado por los vocablos inter y nación, hace alusión a la relación que puede establecerse o realizarse entre dos o más naciones. Por tanto, organismos internacionales es un concepto utilizado para describir a un órgano o un conjunto de órganos en forma de entidad pública, en la cual sus miembros se relacionan, generalmente, en reciprocidad, con una o más naciones, o con una u otras organizaciones intergubernamentales.

El establecimiento de un organismo internacional presupone la plena voluntad de naciones diferentes para conformar un cúmulo de relaciones de beneficio mutuo y condiciones recíprocas, para crear un conjunto de órganos encargados de ejecutar ciertas acciones que permiten alcanzar objetivos instituidos. Estos intercambios relacionales han contribuido al desarrollo de la humanidad en todos los ámbitos, debido a que la actualidad mundial no permite que una sociedad sobreviva aislada del resto de sociedades. Actualmente, el mundo se ha globalizado y con ello se ha impulsado la constitución de una sociedad globalizada que trasciende las fronteras.

Las relaciones internacionales de forma organizada no son novedosas; desde épocas antiguas han existido diferentes modelos de relación entre naciones diferentes; desde la constitución de naciones y comunidades políticas diversas, se generaron acciones relacionales en busca de asociación, beneficios mutuos y de cooperación recíproca. Sin embargo, junto a ellas, emergieron variadas formas de conflicto o situaciones problemáticas debido al incumplimiento de una de las partes

relacionadas, la extralimitación del ámbito de actuación, y de las competencias previamente establecidas.



Ante tal situación, se produjo la necesidad en cada nación de encontrar y promover nuevas formas de relación por medio de las cuales se desarrollaran mecanismos institucionalizados y estables, para regular la cooperación entre naciones, dando lugar a la conformación de los organismos internacionales.

Los organismos internacionales se han constituido en un instrumento para promover e institucionalizar la conformación de la sociedad internacional como una comunidad, que aunque en forma individual cada nación sea reconocida en su independencia y soberanía, pueda comprender la necesidad latente de relación y cooperación mutua con otras naciones. Ello impulsa una diferente dinámica de asociación y acciones colectivas, promoviendo la generación de acuerdos en diferentes ámbitos públicos, e incluso privados, que sientan las bases para el aprendizaje y la práctica de la negociación, cuyo resultado es el desarrollo de nuevas competencias con su respectivo cúmulo de intereses comunes, que se ven reflejados en las ventajas que cada nación experimenta en la sociedad internacional.

La cooperación mutua entre las naciones ha generado para cada país un nuevo orden de desarrollo, fundamentado en los múltiples beneficios que esa cooperación conlleva. Sin embargo, los países que no han acudido al llamado de asociación, o que no han mostrado la disposición de involucrarse en esta sociedad internacional pueden verse afectados, debido a que un aislamiento puede producir atrasos en su desarrollo.

Esta forma de esfuerzo mutuo entre las naciones, a lo que acertadamente se ha relacionado con el concepto de sociedad internacional, ha llegado a constituirse en la herramienta que cada nación necesita para promover el crecimiento y el desarrollo de su población, pero junto a la obtención de sus múltiples beneficios,



requiere la observación de consideraciones de carácter político y social para garantizar el pleno funcionamiento de la independencia y de la soberanía de su Estado, debido a que en algún momento, pudiera darse falta de claridad en los acuerdos y actuaciones, perjudicando las condiciones internas de cada nación.

Los organismos internacionales representan uno de los efectos más característicos de la sociedad internacional, son una creación de los Estados en la búsqueda de su desarrollo, y cuya formación y formalización a través de documentos claros y sin lagunas que tiendan a la confusión, han fortalecido el desarrollo del derecho internacional mediante la creación de normas de convivencia y actuación, siendo a este derecho al que se someten los participantes.

Los organismos internacionales son creación de los Estados, llevada a cabo por medio de tratados internacionales, que los dota de órganos propios y personalidad jurídica independiente.

1. ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Las formas de organización internacional han estado presentes en diferentes épocas del desarrollo de la humanidad, aunque el concepto formal de organizaciones internacionales o de organismos internacionales se considera de origen reciente, pueden encontrarse modelos embrionarios de relación entre una nación y otra. Dentro de estos antecedentes históricos pueden mencionarse:

La conformación en Mesopotamia y Grecia. De las ciudades-Estado, que eran reconocidas como Estados, que constaban únicamente de una ciudad rodeada de un pequeño territorio, pero poseían soberanía e independencia plena, y sus actividades centralizadas, controladas por instituciones centrales, tenían la labor de vigilar los aspectos relacionados a la vida social, económica y política de la ciudad.



De la misma forma, existen antecedentes de la conformación de ciudades-Estados en la civilización maya, como Chichén-Itzá en México, o Tikal y el Mirador en Guatemala. Además, existieron formas de ciudad-Estado en la Época Medieval; que de alguna u otra manera establecían formas de relación y comunicación con otras comunidades similares.

Cada una de las ciudades en la Antigüedad tenía sus propias políticas internas de control y forma de gobierno; además, sus propios lineamientos de relación con otras comunidades o con otros Estados. Puede mencionarse, por ejemplo, las formas de relación de Roma con otras comunidades o Estados, donde sus políticas de imperio y sometimiento por medio de poderío militar absorbía a todos los pueblos y comunidades. Otro de los ejemplos que pueden mencionarse en esa época denominada como la Edad Media, que representa las relaciones de Roma con otros Estados, es el imperio de Carlomagno, con los mismos matices de dominio, y también, el Imperio sacro romano desarrollado por la Iglesia católica.

Las relaciones entre Estados se han presentado durante el desarrollo de las naciones; en muchos casos, con características diferentes, pero su propósito final ha sido el intercambio de comunicaciones y de acuerdos relacionales que buscan el beneficio mutuo entre los pueblos involucrados. Con estas formas incipientes de relación se sientan las bases para la conformación de lo que en la actualidad se conoce como organizaciones internacionales.

Tal como expone Agustín Carrillo, en su libro *Los organismos internacionales*: “Existen antecedentes más remotos que demuestran la intención del hombre organizado políticamente de construir instituciones que promuevan una convivencia armónica y justa entre las naciones. La idea de organizarse para lograr fines comunes y alejar las guerras se ha manifestado persistentemente desde los albores de la civilización moderna” (Carrillo, 2015, p. 49).



Todos los aspectos históricos que son señalados como un antecedente para la formación de los Estados, se consolidan en tiempos finales del feudalismo cuando, debido a la concentración de tierras y definición de su población, se establecían mecanismos de protección de ese territorio, por parte de quien ostentaba el poder y era considerado como su propio gobierno. Con ello, se establecían las bases que caracterizan al Estado moderno: territorio, población, gobierno y sus normas e instituciones que resguarden la independencia y propician la actividad social.

La consolidación del Estado moderno trajo consigo la necesidad de relacionarse unos Estados con otros, y establecer vínculos de cooperación en aspectos que fueran importantes para cada Estado, entre ellos: aspectos naturales, aspectos técnicos y aspectos científicos, que fueron unas de las bases para el surgimiento de las organizaciones internacionales.

Según Javier García de Tiedra (2014), en el siglo XIX, se crearon organizaciones de carácter internacional, iniciadas con alguna forma modesta de organización y con objetivos específicos, tal es el caso de, la creación de las comisiones fluviales anunciada y promulgada en el Congreso de Viena del año 1815, con el propósito de controlar y regular la navegación en condiciones de libertad por ríos internacionales; o bien, el establecimiento de uniones administrativas o negociaciones para la formalización de la cooperación entre naciones en aspectos de transporte o de comunicación. En este siglo, el mundo experimentó un período de paz, ante la finalización de las guerras napoleónicas, que propició una forma de desarrollo significativo y de progreso técnico y científico, impulsado además, por el desarrollo de la denominada históricamente como la Revolución Industrial, originada en Inglaterra y extendida hacia el resto del continente europeo, que generaron cambios fundamentales cuando las economías basadas en la agricultura pasaron a depender de la industria.



Se considera por lo tanto, que las organizaciones internacionales emergieron de manera formalizada como resultado del Congreso de Viena de 1815, el cual se llevó a cabo cuando finaliza la guerra napoleónica y las naciones vencedoras en el conflicto, tales como Rusia, Reino Unido, Austria y Prusia, se congregaron para establecer mecanismos de orden político que permitiera evitar nuevas confrontaciones. Además, los Estados se manifestaron en intereses que eran comunes para todos y que requerían que fueran afrontados y solventados con la participación en conjunto.

Esta primera forma de organización internacional implicaba reuniones periódicas, a las que denominaban conferencias internacionales, en las cuales acordaban la regulación de aspectos relacionados a sistemas y mecanismos que propiciaran la cooperación, el fin de las guerras y el mantenimiento de la paz, y materias relacionadas a los servicios públicos internacionales (García de Tiedra, 2014). El ser humano ha necesitado siempre de la cooperación de otros y esta forma de asociación ha propiciado el desarrollo alcanzado en todos los ámbitos de la vida.

Ante los resultados positivos de tales formas de relación entre las naciones, los Estados continuaron con la dinámica, creando nuevas formas de organización internacionales o una serie de organismos internacionales para el fomento de la cooperación conjunta y la atención de temas o materias específicas. Tal es el caso de la creación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones instituida e implantada en el año de 1865, la Unión Telegráfica Internacional formada y creada en el año 1874, y la Unión Postal Universal fundada ese mismo año.

A finales del siglo XIX, específicamente en el año 1899, se llevó a cabo en la sede del gobierno de los Países Bajos, la Conferencia de La Haya, convocada por el zar de Rusia, para tratar entre las naciones del mundo temas relacionados con el mantenimiento de la paz, el control y reducción del armamento militar y propiciar la creación de leyes que lograron soluciones pacíficas a los conflictos que puedan



surgir entre diferentes países. Como resultado de esta conferencia se lograron acuerdos y compromisos de los países para alcanzar los objetivos trazados; además, se logró el acuerdo para la creación de la Corte Permanente de Arbitraje, cuyas funciones iniciaron a ejecutarse en el año de 1902.

Tanto la Conferencia de Viena del año de 1815, como las Conferencias de La Haya son considerados como los congresos internacionales más importantes llevados a cabo durante la historia de las relaciones internacionales.

El siglo XX es considerado como el período de mayores repercusiones en las relaciones internacionales, en este se llevaron a cabo dos guerras mundiales que afectaron enormemente a la humanidad y, por tanto, fue la etapa de mayor consolidación de las organizaciones internacionales.

En el año 1919 fue firmado, en Francia, el Tratado de Versalles por más de cincuenta países. Con este se ponía fin a la Primera Guerra Mundial, como un mecanismo para establecer la paz entre las naciones en conflicto. Es considerado como una imposición al Imperio alemán, que los países vencedores en la guerra establecían para que Alemania aceptara la responsabilidad por haber propiciado la guerra, obligándolo a ceder territorio y al pago de indemnizaciones o reparaciones onerosas a los Estados afectados.

El Tratado de Versalles estableció la necesidad de consolidar la paz y poner fin a todo tipo de guerras, considerando que era una responsabilidad de todas las naciones, que solo era posible con la constitución de organizaciones internacionales que velaran por ese fin. De tal cuenta, se estableció la creación de la Sociedad de Naciones como un organismo con la función de arbitrar las contiendas o conflictos que surjan a nivel internacional, con el propósito de evitar guerras futuras, así como promover la paz y cooperación entre las naciones. Por medio del Tratado de Versalles fue creada la Organización Internacional del Trabajo con el fin de

establecer normas internacionales adoptadas por los países, abordar el enorme problema de las condiciones de trabajo, caracterizadas por la injusticia y la miseria.



Aunque la Sociedad de Naciones prometía muchos beneficios generados de las relaciones internacionales y de la cooperación mutua, no tuvo la fortaleza, ni la capacidad de evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1939. Por tal razón, fracasó la organización y cesó su funcionamiento. Aunque fue disuelta oficialmente en el año de 1946, la Sociedad de Naciones fue la fuente de inspiración y el precedente para la creación de la Organización de Naciones Unidas.

La Segunda Guerra Mundial se llevó a cabo entre los años 1939 y 1945, sus efectos devastadores cobraron la vida de miles de personas y despertaron la preocupación de todos los países y su interés por poner fin a todo tipo de enfrentamientos y preservar la vida y la integridad de los seres humanos.

Según el sitio web de la Organización de Naciones Unidas, durante este período de guerra, se realizaron diversas conferencias, acuerdos y declaraciones entre la mayoría de naciones, sobre todo las involucradas directamente en los enfrentamientos armados, que se constituyeron en los precedentes para la conformación de la Organización de Naciones Unidas. Entre estos pueden mencionarse: La Declaración del Palacio de St. James y La Carta del Atlántico, en las que la mayoría de países aliados en la Segunda Guerra Mundial buscaban encontrar mecanismos para lograr la paz, a través de la cooperación de todos los países.

Asimismo, en el año 1942, se lleva a cabo una Declaración de Naciones Unidas en la cual los países aliados en la guerra se comprometían a maximizar esfuerzos en la guerra y a no firmar la paz por separado, sino de forma conjunta con las otras naciones; ese nombre de declaración serviría tiempo después para denominar a un organismo importante. Ese año se realizaron las declaraciones de Moscú y Teherán, en las cuales se postulaba que la paz era primordial y, por tanto,

era fundamental y necesaria la formación de una organización internacional al finalizar la guerra, como una forma de sucesión de la anterior Sociedad de Naciones. Ese objetivo se fue concretando al realizar en el año 1944 y 1945 la Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta, en la que se definieron principios u objetivos del organismo.



Finalizada la Segunda Guerra Mundial en mayo de 1945, cuando sucedió la rendición de Alemania, las naciones que ya habían realizado avances significativos en materia de organización internacional y luego de varias reuniones previas, se acordó una última reunión en junio de ese año, en la ciudad de San Francisco de los Estados Unidos de América. Cincuenta países, en su mayoría aliados en la Segunda Guerra Mundial, se reunieron en esta Conferencia, en la cual se firmó la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se acordaba crear esta organización internacional.

Aunque la Organización de Naciones Unidas fue creada a través de la Carta firmada por los Estados participantes en la Conferencia de San Francisco, es importante señalar que este organismo empezó a existir oficialmente en octubre de 1945, debido a que muchos países en observación de su derecho interno, debieron someter la declaración a la evaluación y aprobación de sus congresos, parlamentos u órganos legislativos para su aprobación final.

La Organización de Naciones Unidas nace como un esfuerzo de los países signatarios por poner fin a toda clase de guerras y promover la paz. Muchos años después, este organismo ha evolucionado y desarrollado nuevos mecanismos para garantizar una vida idónea para los habitantes del mundo. Dentro de las funciones que realiza pueden mencionarse: mantener la paz, proteger los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible, y defender el derecho internacional. Este desarrollo como institución y organismo internacional le ha permitido desarrollar una serie de tratados y programas que permitan el cumplimiento de sus funciones. Aunque en el mundo existen muchos organismos o

formas de organización internacional, la Organización de Naciones Unidas es considerada la más importante y de mayor alcance y desarrollo.



Respecto a la creación o constitución de la Organización de Naciones Unidas y los resultados obtenidos en su funcionamiento, el autor Carlos Larios Ochaíta, en su obra *Derecho internacional público*, indica que:

Fue creada por medio de la Carta de San Francisco, también llamada Carta de Naciones Unidas. Es el máximo representativo de la Comunidad Internacional organizada y lo que mejor ha respondido al anhelo de una Unión Mundial de Estados. Trató de remediar los defectos que condujeron al fracaso de la Sociedad de Naciones, y los resultados son que aun cuando no se ha logrado evitar guerras regionales, estas casi siempre se han saldado por acuerdos de paz alcanzados gracias a la intermediación de este órgano (Larios, 1982, p. 211).

En el siglo XX, a partir de la constitución de la Organización de Naciones Unidas, se desarrollaron a nivel regional en diferentes partes del mundo diversas formas de organismos internacionales con el propósito de lograr la armonía en las relaciones y crear mecanismos de cooperación. Entre ellos pueden mencionarse: la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Unidad Africana, la Organización del Tratado del Sudeste Asiático, la Unión Europea, entre otros.

De la misma forma, se establecieron organismos internacionales especializados, para afrontar materias específicas, muchas de ellas promovidas por la Organización de Naciones Unidas, tales como: la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Monetario Internacional, el Grupo del Banco Mundial, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las ya establecidas previamente, la Organización Mundial del Trabajo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre otras.



En la actualidad, las naciones del mundo han encontrado en las relaciones internacionales y en los acuerdos de desarrollo y beneficio mutuo con otras naciones, una forma eficiente de lograr su desarrollo, lo que ha incidido en la creación de tratados y convenios internacionales y la creación de organismos que trascienden sus fronteras y cuentan con una estructura orgánica permanente, para la regulación y control de las acciones y verificar el alcance de los fines específicos acordados.

2. CONCEPTO DE ORGANISMO INTERNACIONAL

La definición de organismo internacional se precisa de mejor manera si se descomponen los términos que integran el concepto; por un lado, el término organismo puede representarse como el conjunto de órganos de un ente vivo, o bien, se puede asociar a entidades, instituciones u organizaciones de diferente clase, tipo, o actividad; por lo tanto, un organismo puede integrarse por las diferentes partes, áreas, o sectores de un ente. Por otro lado, el término internacional es utilizado para identificar algo que está vinculado o relacionado a dos o más naciones.

El concepto de organismo internacional puede ser definido como una entidad cuyos integrantes son de diferentes países, que se relacionan en acuerdos y acciones y compromisos recíprocos para alcanzar objetivos específicos de beneficio mutuo, cuentan con una estructura definida y con recursos para la coordinación de políticas acordadas, y realizan esfuerzos para el logro de metas comunes; actúan de manera independiente de los miembros que la integran, que pueden ser naciones diferentes y entes intergubernamentales distintos.



Los organismos internacionales son organizaciones formadas por la asociación de diferentes Estados que, de forma voluntaria, formal y por acuerdo internacional, deciden y se comprometen con su creación y su funcionamiento, son dotadas de órganos propios y permanentes que actúan con independencia, por medio de los cuales gestionan los intereses colectivos expresados en los acuerdos y tienen la capacidad de expresión de su voluntad jurídica distinta a la de sus integrantes.

El autor Manuel Diez de Velasco, en su obra, *Instituciones de derecho internacional público* establece que:

las organizaciones Internacionales son la respuesta que los Estados han dado a las necesidades derivadas de la interdependencia creciente y de las exigencias de cooperación internacional. En efecto, consecuencia de la Revolución Científica e Industrial, del desarrollo de los medios de transporte y comunicaciones y de la intensificación de los intercambios, surgen unas nuevas necesidades que los Estados individualmente se muestran capaces de satisfacer, lo que les llevó a dotarse de unos mecanismos institucionalizados de cooperación permanente y voluntaria, dando vida así a unos entes independientes dotados de voluntad propia y destinados a alcanzar unos objetivos colectivos (Diez, 2007, p. 346).

Dentro de los elementos característicos de un organismo internacional pueden mencionarse, que son organizaciones que operan dentro del ámbito del derecho internacional, son creadas por medio de tratados, convenios o acuerdos realizados entre diferentes naciones, y sus facultades, principalmente las jurídicas, son diferentes a las de cada uno de sus miembros.

Generalmente, se asocia a los organismos internacionales con algunos atributos o características propias.



Sus miembros son, habitualmente, Estados reconocidos, con soberanía e independencia, para tomar sus propias decisiones y compromisos; son creados por medio de un acuerdo que tiene como fundamento bases jurídicas; cuenta con independencia plena para sus decisiones y actuaciones para asegurar su cometido en beneficio de los intereses de las naciones involucradas. Es decir, cuentan con un órgano de decisión en forma de asamblea general o plenaria cuyas decisiones son independientes de los intereses individuales de las naciones que lo integran; cuentan con autonomía jurídica para manifestar su voluntad, que impide la injerencia de los Estados Miembros en las decisiones del organismo.

Es importante diferenciar un organismo internacional de la denominación de organización internacional; generalmente, es designado como organismo internacional la entidad que actúa en el ámbito público; mientras que la denominación de organización internacional puede ser utilizada de forma genérica, para designar a toda entidad que se integra con miembros que tienen objetivos y presencia internacional, que puede incluir a aquellas que operan en ámbitos de carácter privado. Un organismo internacional persigue con su constitución, la relación, integración y la cooperación en aspectos sociales, políticos o económicos, entre entes de diferentes naciones; mientras una organización internacional puede perseguir fines puramente privados, lo cual puede diferenciarla de tales organismos.

Los organismos internacionales pueden diferenciarse de los Estados en aspectos diversos. Estos organismos no tienen territorio y no poseen población, sus competencias y funciones son designadas por los Estados que los forman a través de tratados o acuerdos internacionales, esto implica que los organismos internacionales son, en la mayoría de casos, diferentes respecto a otros organismos.



Los organismos internacionales son constituidos con el propósito de dar cumplimiento a funciones de interés común entre las naciones que los acuerdan, son dotadas de recursos, autonomía jurídica, voluntad propia y de una estructura orgánica permanente para el logro de sus fines claramente definidos y detallados.

Dentro de los elementos que promueven la existencia de los organismos internacionales y que se constituyen en un supuesto para la constitución y subsistencia de estos organismos, pueden mencionarse: a) la existencia de varios Estados diferentes, que sean independientes y reconocidos en su soberanía; b) la existencia de problemas a lo interno de un Estado gestados por relaciones deficientes en las relaciones sociales, económicas o políticas, e incluso culturales, que el país tiene la dificultad para resolver y requiere de la cooperación de otros Estados para su tratamiento; c) la necesidad consciente de un Estado de contar con instrumentos, sistemas o mecanismos que, de manera formal e institucionalizada, regulen las actividades de relación y cooperación entre los Estados involucrados.

Según el sitio web Derecho Internacional Público, existen dos elementos característicos, considerados como esenciales, que fundamentan la creación o la constitución de los organismos internacionales; en primer lugar, su carácter internacional, que implica que sus miembros deben proceder o formar parte de naciones diferentes, sus funciones y acciones son realizadas en el ámbito de las relaciones internacionales; en segundo lugar, poseen una estructura que les permite estabilidad y permanencia institucional y orgánica, lo cual estabiliza los propósitos y los objetivos que pretende alcanzar. Los organismos internacionales tienen la característica de ser permanentes, en razón que los países que optan y acuerdan su creación pretenden esa estabilidad de acuerdo a sus propósitos y sus expectativas, y ven a estos organismos como una alternativa ventajosa, respecto a otras formas de relación y cooperación internacional, como la conferencias o movimientos internacionales que son relativamente temporales.



En la actualidad, existen en el mundo más de trescientos organismos internacionales de diversos tipos y que se diferencian por la materia que tratan, su importancia, su estructura orgánica, su forma de constitución y funcionamiento, su eficacia, sus fines generales y específicos, o su carácter esporádico, temporal o su permanencia. Aunque generalmente la permanencia y estabilidad da forma al concepto original de un organismo internacional.

Dentro de todo este contexto, el concepto de organismo internacional es utilizado en el ámbito de las relaciones internacionales, que puede definirse como: toda entidad, agrupación o asociación, cuyas funciones trascienden las fronteras de los países, cuentan con estructuras orgánicas propias permanentes y estables y son creados por los Estados, con el fin de contar con los instrumentos y mecanismos apropiados, permanentes e institucionalizados que les permita de forma eficiente y efectiva, sus relaciones de cooperación en aspectos, materias o ámbitos específicamente definidos, en el convenio o tratado en el cual fue generado o creado.

2.1 LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los organismos internacionales tienen personalidad jurídica propia e independiente de la personalidad de sus miembros o integrantes, la que les permite ejercer derechos que le son especificados y contraer obligaciones de las cuales se responsabiliza, dentro de esquemas concretos de sistemas jurídicos nacionales o internacionales. Esa personalidad jurídica propia les permite mantener relación inmediata o directa con los diferentes sistemas u ordenamientos jurídicos en los cuales ejercitan sus funciones.

Sin embargo, esa personalidad jurídica es limitada, no es amplia como la personalidad de los Estados que lo integran, que es plena, soberana y general; la personalidad jurídica de los organismos internacionales se encuentra condicionada

y regulada por el principio de especialización, que implica que está limitada a las acciones, funciones, propósitos y objetivos, que les fueron encomendados en el tratado constitutivo, lo que hace diferenciar un organismos internacional, de otro.



La personalidad jurídica de los organismos internacionales pueden ser observada en dos dimensiones o perspectivas: la primera, en el ámbito interno de cada nación; la segunda, en el ámbito externo o internacional.

En el ámbito interno, la personalidad jurídica de los organismos internacionales es reconocida en los ordenamientos jurídicos internos de los países en donde deban actuar o realizar las funciones conferidas; por lo general, esta personalidad es similar a la que ostentan las personas jurídicas extranjeras; con el diferencial que, para los organismos internacionales pueden realizarse convenios especiales o particulares en el cual se acuerdan inmunidades o privilegios para sus representantes en el territorio del Estado relacionado. Además, las leyes internas del país, pueden contener normas respecto al actuar y función de estos organismos.

En el derecho interno, el ejercicio de la personalidad jurídica de los organismos internacionales está limitada por el principio de especialidad, que implica que operan dentro del ámbito definido o delimitado que le ha sido asignado en sus funciones y en sus objetivos. Además, respecto a la aplicación del derecho, rige el principio de la autonomía de la voluntad, por lo cual, las partes podrán someterse al derecho del Estado o a otro derecho definido en los acuerdos.

En el ámbito externo o internacional, la personalidad jurídica de los organismos internacionales, como sujetos de derecho internacional, es independiente de la personalidad jurídica de los Estados que las integran, por lo cual, tienen la capacidad para ser titulares de derechos que fundamentan su actuación y de obligaciones internacionales, a las cuales habrán de dar cumplimiento. La ejecución de sus funciones requiere que estos organismos actúen

en el ámbito internacional, por lo tanto, son partícipes de relaciones internacionales, sometiéndose con ello a las normas jurídicas de carácter internacional.



La personalidad jurídica de los organismos internacionales se ha desarrollado en la misma forma y proporción en que se han desarrollado en todos los ámbitos, las relaciones entre los Estados. De esa cuenta, han existido posturas respecto a la personalidad de estos entes. Inicialmente, se percibía una equivalencia entre los organismos internacionales y los Estados que las formaban, por lo tanto, eran los Estados los que ostentaban la capacidad jurídica reconocida; posteriormente, no se reconocía la personalidad jurídica de estos organismos, considerando que únicamente era una forma colectiva de actuar de los Estados. Actualmente, se postula que los organismos internacionales cuentan con personalidad jurídica internacional propia e independiente de los Estados Miembros, pero que esa personalidad y capacidad es limitada y circunscrita a las funciones que se le encomiendan y a los objetivos que se le establecen.

La Organización de Naciones Unidas, a través de principal órganos judicial, la Corte Internacional de Justicia o Tribunal Internacional de Justicia, reconoce la personalidad jurídica de los organismos internacionales y los dota de la capacidad para ejercer y contraer derechos y asumir obligaciones o deberes, y principalmente de ejercer funciones de carácter internacional, por lo tanto, aunque no esté declarada o expresada en su documento de constitución, la personalidad y la capacidad internacional es implícita por disposición de las normativas internacionales.

En tal situación, los Estados que disponen la creación o constitución de un organismo internacional, velan porque no se contradigan las normas de derecho interno. Sin embargo, lo que respecta a la personalidad jurídica, aunque o se exprese en el tratado con la que fue creada, estos cuentan implícitamente con ella.



Los organismos internacionales cuentan con personalidad jurídica interna dotada por el ordenamiento jurídico de cada Estado que es miembro, que observa que no sean violentadas ninguna de las normas jurídicas. Al ser el gobierno que representa a cada país, el responsable de determinar qué tipo de personalidad le asignará al organismo internacional cuando opere en su territorio, generalmente, se otorga personalidad jurídica similar a la de las personas jurídica extranjeras, pero por ser de orden público, se atribuyen ciertas consideraciones para garantizar la libertad e independencia de actuación. Entre ellas puede mencionarse la concesión de inmunidades o privilegios para sus representantes cuando realicen sus funciones dentro del territorio del Estado.

La personalidad jurídica internacional de los organismos internacionales es reconocida por disposiciones del derecho internacional, sin embargo, esta personalidad es de carácter funcional. Es decir, la capacidad jurídica depende esencialmente de los fines, objetivos y las funciones, implícitamente expresados en el instrumento jurídico de su constitución, a los cuales somete su ámbito de actuación. La personalidad jurídica de estos organismos está condicionada y en cierto modo regida por el principio de especialidad, por lo que sus competencias, su ámbito de actuación y sus atribuciones, están expresamente establecidos por los Estados que los constituyen, quienes establecen los límites a la capacidad jurídica de acuerdo a los objetivos que persiguen.

Además, esta personalidad les permite la capacidad para ser titulares de derechos y contraer o asumir obligaciones, y aunque cada organismo funcionalmente es diferente, existen algunos derechos que le son aplicables, según su naturaleza y forma de constitución y organización; dentro de los cuales pueden mencionarse: a) derecho a establecer relaciones internacionales; b) derecho a participar, según su naturaleza, en las relaciones de responsabilidad internacional; c) derecho a requerir o reclamar alguna forma de responsabilidad internacional, d) derecho a celebrar tratados internacionales, e) derecho a participar en programas para la solución de las discrepancias internacionales, f) derecho de sus delegados

o representantes a gozar de privilegios e inmunidades, para proteger a la organización y el independiente desarrollo de sus funciones.



2.2 TIPOLOGÍA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El desarrollo de las relaciones internacionales que han propiciado el avance de todos los Estados en diferentes ámbitos, tales como: económicos, tecnológicos, políticos, sociales, entre otros; ha generado indudablemente, la difusión y generación de mecanismos de cooperación mutua entre diferentes países, así como, la unión de esfuerzos para afrontar problemas de diferente índole que únicamente, con el esfuerzo internacional pueden formarse alternativas de solución. Ante ello, se han establecido diferentes esfuerzos conjuntos que de manera ordenada y formalizada, han dado lugar a la proliferación y creación de organismos internacionales que de forma general, atienden a los intereses comunes y de forma específica, responden a las funciones y objetivos que le son establecidos.

En la actualidad, existen muchos organismos internacionales de diferente tipo y naturaleza, y lograr una clasificación exacta de los mismos, representa esfuerzos que no lograrán al final, una clasificación efectiva, incluso diferentes fuentes bibliográficas difieren en como clasificar estos organismos.

Sin embargo, puede mencionarse alguna forma de ordenamiento muy general, tal como la presenta el sitio web Derecho Internacional.net y de esa forma simple, lograr una mejor comprensión respecto a la manera de especificar y denominar los tipos o clases de organismos internacionales; y de forma general, se presenta la siguiente clasificación:

Clasificación por su duración: dentro de esta se ubican a: a) los organismos internacionales permanentes, que son constituidos sin fijar o establecer un plazo para la finalización de sus funciones y de su mandato; y b) los organismos internacionales no permanentes, que son constituidos para un tiempo de duración



determinado y expreso que, generalmente, es para la realización de un fin específico, y que una vez desarrollado o ejecutado o cumplida la duración, finaliza su existencia.

Clasificación por su sus competencias. Se refiere a la capacidad de actuación que tienen los entes, para el desarrollo de sus funciones, dentro de estos pueden identificarse: a) organismos internacionales plenos, que tiene la plena capacidad de accionar respecto a los aspectos y materias que le fueron conferidas por los Estados que los constituyeron y esto les permite emitir resoluciones que obligan a las partes a su cumplimiento; b) organismos internacionales semiplenos, que son los que en el ejercicio de su capacidad, las resoluciones de carácter vinculante que emiten, deben contar con la previa decisión y regulación de los Estados que los integran; c) organismos internacionales de consulta, que son aquellos que emiten resoluciones no vinculantes, relacionadas al marco de actuación que persiguen únicamente la reflexión respecto al campo de actuación o estudio conferido.

Clasificación por razón del campo de actuación o la materia: son organismos internacionales que operan según el ámbito de estudio o actuación en cuestiones sociales, culturales, económicas, entre otras.

Clasificación por su composición. Dentro de estos pueden encontrarse: a) organismos internacionales puros, que son aquellos integrados únicamente por países o Estados con plena soberanía e independencia; b) organismos internacionales mixtos, que son integrados tanto por Estados soberanos, como también, por otras instituciones de carácter público; c) organismos internacionales integrados, son aquellos en los cuales tienen participación Estados soberanos y otros organismos de carácter internacional; d) organismos internacionales autónomos, integrados únicamente por otros organismos internacionales con existencia previa.



Dentro de la clasificación por su composición, pueden identificarse también, que existen organismos internacionales abiertos y cerrados; los abiertos, son aquellos que muestran disposición de aceptar entre sus miembros a todos los Estados que deseen participar en el organismo, otorgando facilidades para la incorporación de sus miembros para constituir un organismo de carácter universal o mundial; aunque es importante señalar que los organismos internacionales regionales también son considerados abiertos, toda vez, que manifiestan su voluntad de aceptar como miembros a todos los Estados de una determinada región.

Los organismos internacionales cerrados son considerados como restringidos, debido a que establecen o imponen condiciones de exclusión precisas o estrictas para la admisión de sus miembros, debido a su carácter particular e interés solidario específico y, generalmente, operan en una área geográfica concreta o delimitada, atendiendo a los objetivos que persiguen.

Clasificación por los fines u objetivos que persiguen. Dentro de estos pueden mencionarse: a) organismos internacionales de fines generales, que su actuación comprende todos los ámbitos donde se producen relaciones internacionales, y pretenden atender aspectos universales que involucra a todas las naciones, generalmente, son organismos de carácter abierto; b) organismos internacionales de fines específicos o sectoriales, cuya actuación y funciones se constituyen para la realización de determinados objetivos o para atender un sector material específico, generalmente, son creados como organismos especializados o incluso regionales, para materias definidas y bajo el auspicio de un organismo de fines generales.

Clasificación por su alcance y contenido. Identificada también como una clasificación por su competencia, debido al asunto que atienden y las acciones que tienen capacidad para emprender. Dentro de estas, generalmente, se pueden mencionar las siguientes: a) organismos internacionales de cooperación, que son



aquellos que se constituyen para la atención de materias específicas, con el propósito de lograr el apoyo y el cumplimiento de intereses mutuos. Estos organismos se establece para la búsqueda del beneficio, en el cual, se crean propuestas para cooperar entre sus miembros; b) organismos internacionales de integración, que son organismos a los cuales se les transfieren competencias y capacidades por parte de los Estados, con lo cual, cuentan con autoridad y poder normativo para generar efectos jurídicos de carácter vinculantes, en los ordenamientos jurídicos internos de los países que los integran y, esencialmente, estas vinculaciones priman sobre las normas jurídicas internas.

Los organismos internacionales han tenido un desarrollo considerable a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, cuando en todos los países se generó una preocupación por la finalización de los conflictos armados entre un país y otros que provocaron las grandes guerras, por el desarme, por alcanzar la paz y por promover nuevas formas de relaciones internacionales que contribuyeran al desarrollo de la humanidad y de cada uno de los países, ante las múltiples desigualdades de carácter social, político, económico, entre una nación y otra.

El mundo y las naciones comprendieron que había muchos grandes problemas como la pobreza, la salud, la educación, la paz y el desarrollo integral de los seres humanos que incluyen el respeto a sus derechos, que debían ser atendidos, en lugar de canalizar sus recursos y sus potencialidades a la agresión hacia otra nación.

En la búsqueda de mejores formas de relaciones internacionales, se encontró en la constitución de organismos internacionales, los instrumentos y mecanismos que facilitarían la unidad de esfuerzos para lograr los fines fundamentales de cada nación; es por ello que, en la actualidad, existen cientos de estos entes en el mundo.



3. LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

El concepto de tratado internacional es utilizado para referirse a un acuerdo escrito, que se genera entre dos o más países o instituciones internacionales como sujetos del derecho internacional; se rige por normas internacionales y puede constar en uno o varios instrumentos jurídicos. Un tratado internacional es un acuerdo que, implícitamente, se establece entre dos o más sujetos jurídicos internacionales, sean entre dos o más Estados, o entre Estados y organismos internacionales.

Aunque en su origen más remoto, los tratados han sido regidos por el derecho internacional consuetudinario, basado en la conocida clausula *pacta sunt servanta*, en la actualidad, y por el desarrollo alcanzado, se han ido formalizando mejor.

El desarrollo de las naciones es cada vez más avanzado, lo que propicia la creación de nuevas formas de relación y mecanismos de cooperación y apoyo mutuo; actualmente, cada país se comunica de manera más fácil con otros países y esto facilita apoyo mutuo, los acuerdos, o las acciones en bloque; generando nuevas formas de interdependencia entre diversos Estados, principalmente, en aspectos económicos, o de preservación de la vida y del planeta. Por tal razón, los países han creado diferentes formas de alianza para proteger intereses comunes.

Estas nuevas formas de asociación o alianza entre naciones se llevan a cabo, de manera formal, a través de acuerdos, utilizando los instrumentos conocidos como tratados o convenios internacionales, regidos por el derecho internacional y, en los cuales, se crean derechos y se contraen obligaciones, tienen la forma de contratos, por lo que cuentan con elementos básicos para su validez y su existencia.



Según Carlos Larios Ochaíta, un convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados, que establecen normas de conducta de cooperación, de política. En cierto sentido, todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía en un punto o campo de actividad determinada (Larios, 2010, p. 16).

Los tratados internacionales son acuerdos de carácter internacional que comúnmente se realizan entre Estados, producen efectos jurídicos, y están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; sin embargo, si se celebran entre Estados y organizaciones internacionales, se regulan por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. Por tanto, el derecho internacional que rige a los tratados entre Estados, y entre entes internacionales.

4. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La primera mitad de siglo XX fue un período de grandes cambios respecto a las relaciones internacionales entre todos los países del planeta; sin embargo, también fue una época de grandes confrontaciones que afectaron enormemente a la humanidad, la Primera Guerra Mundial en la segunda década, dejó daños que impulsaron a los países a crear nuevos mecanismos de relaciones que permitieran prevenir los conflictos bélicos; producto de ello, fue la creación de la Sociedad de Naciones como resultado del Tratado de Versalles, como un intento de reorganizar el continente europeo luego de los grandes efectos que esa Primera Guerra Mundial había provocado.

La creación de la Sociedad de Naciones tenía el propósito de constituirse en un elemento mediador de los conflictos, para garantizar la paz y regular las relaciones internacionales; además, pretendía constituir una garantía para la integridad territorial y para la independencia política de cada una de las naciones. Sin embargo, a pesar de los beneficios prometedores de la creación de este



organismo internacional, algunos países como Japón, Alemania e Italia, abandonaron la asociación y la Sociedad de Naciones, enfrentó problemas de operación y actuación que propiciaron su fracaso.

Dos décadas después, el mundo estaba de nuevo ante un problema mayor, una nueva confrontación entre muchas naciones, un nuevo conflicto bélico, que históricamente desembocó en la Segunda Guerra Mundial, con efectos aún mayores que la Primera Guerra Mundial, en cuanto a destrucción, muerte de millones de personas y otra cantidad mayor de heridos y afectados, generando así, crisis en aspectos sociales, económicos y morales y, por tanto, grave deterioro de las relaciones internacionales.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, atribuida a la rendición de Alemania, en el año de 1945, las naciones del mundo ya habían mostrado su preocupación por las condiciones conflictivas prevalecientes y la necesidad de establecer la paz y crear los mecanismos para evitar todo tipo de guerras; y aunque ya se habían llevado a cabo varias reuniones entre los Estados involucrados e interesados, y se habían realizado avances importantes en aspectos de organización internacional; se llevó a cabo un mes después de la finalización del conflicto bélico, una última reunión en ciudad de San Francisco en los Estados Unidos de América, en la cual participaron más de cincuenta países que, en su mayoría, fueron aliados en la guerra que recién había terminado. En esta Conferencia se acordó la instauración de una organización internacional, y se firmó la Carta de las Naciones Unidas, creando así, la Organización de Naciones Unidas como un esfuerzo de los Estados por poner fin a toda clase de enfrentamientos bélicos y guerras y propiciar o promover la paz entre todos los países del mundo.

La Organización de Naciones Unidas fue creada a través de la Carta firmada por los Estados participantes en la Conferencia de San Francisco, en el mes de junio de 1945. Sin embargo, este organismo empezó a existir oficialmente en octubre de 1945, debido a que muchos países en atención y consideración de su

derecho interno, debieron someter la declaración a la evaluación y aprobación de sus congresos, u órganos legislativos para su aprobación final.



Años después de la constitución e inicio de las funciones de la Organización de Naciones Unidas, este organismo ha evolucionado y desarrollado nuevos mecanismos para garantizar la vida para los habitantes del mundo y dentro de las funciones que en la actualidad realiza, pueden mencionarse: mantener la paz, proteger los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible y defender el derecho internacional.

El desarrollo alcanzado por la Organización de Naciones Unidas, tanto como institución y como organismo internacional, le ha permitido promover una variedad de tratados y programas que permiten el cumplimiento de sus funciones. Aunque en el mundo existen muchos organismos o formas de organización internacional, la Organización de Naciones Unidas es considerada la más importante y la de mayor alcance y desarrollo.

Actualmente, la Organización de Naciones Unidas, es el mayor organismo internacional a nivel mundial, tiene su sede en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica y está compuesto por ciento noventa y un países, que participan y unen esfuerzos con el propósito de regular todo tipo de diferencias entre los Estados y contribuir y cooperar mutuamente en aspectos sociales, culturales y económicos.

Antes de la creación de la Organización de Naciones Unidas, los organismos internacionales que establecían los Estados existían con el objeto de lograr la cooperación en temas específicos. Pueden mencionarse entre ellas: la Unión Internacional de Telecomunicaciones fundada en 1865 y la Unión Postal Universal en 1874, y que, actualmente, son organismos especializados de las Naciones Unidas.



Dentro de los principios establecidos en la creación la de la Organización de Naciones Unidas, expresados en el artículo 2, de la Carta firmada por los Estados en la Conferencia de San Francisco en el año 1945, pueden mencionarse los siguientes:

- a) Que la Organización de Naciones Unidas se basa en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros.
- b) Que todos los Estados Miembros se comprometen a cumplir, de buena fe, todas las obligaciones contraídas en la Carta de Naciones Unidas.
- c) Que los miembros de la Organización se compromete a resolver sus controversias de carácter internacional por medios pacíficos, sin poner en riesgo o en peligro la paz, la seguridad o la justicia.
- d) Que los Estados Miembros se comprometían a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados, en sus relaciones internacionales
- e) Que los Estados Miembros prestarán a la Organización de Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- f) Que la Organización de Naciones Unidas velará porque los Estados que no son miembros, se conduzcan conforme a los principios establecidos en la Carta, en la medida que fuera necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional.



- g) Que ninguna disposición de la Carta autorizaría a la Organización de Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son jurisdicción interna de los Estados.

Los principios establecidos en la Carta firmada en San Francisco en el año de 1945, han regido el desarrollo de la Organización de Naciones Unidas, gracias a ello, se ha hecho posible resolver, de forma pacífica, muchos conflictos entre Estados, y ha sido el mecanismo para mantener la paz y las buenas relaciones internacionales.

Dentro de los propósitos y objetivos establecidos para la creación de la Organización de Naciones Unidas, pueden mencionarse los establecidos en el artículo 1 de la Carta de San Francisco, aceptada y firmada por todos los países participantes, principalmente, los siguientes:

- a) Mantener la paz y la seguridad internacionales, tomando medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y además, lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias internacionales que afecten la paz.
- b) Fomentar relaciones de amistad entre las naciones, fundamentadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- c) Realizar y promover la cooperación de las naciones, en la solución de problemas internacionales de carácter social, económico, cultural y humanitario.



- d) Cooperar para el desarrollo de mecanismos que estimulen el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas.
- e) Constituirse y servir de centro de mediación para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos y objetivos comunes.

El alcance y cumplimiento de estos principios y propósitos requería que la Organización de Naciones Unidas fuera dotada de órganos permanentes, que dieran el seguimiento a las acciones y contar así, con la capacidad administrativa para el ejercicio de sus funciones. De tal cuenta, fue establecida la estructura orgánica permanente de la Organización, fundamentada a través de diversos órganos de los cuales seis de ellos se constituyen en los principales, tal como lo establece el artículo 7 de la Carta de Naciones Unidas, que preceptúa lo siguiente:

1. “Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios”.

La composición y funciones que realizan los órganos permanentes de la Organización de Naciones Unidas, pueden resumirse de la siguiente forma:

- a) La Asamblea General: se integra por todos los miembros de la Organización y puede discutir cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites establecidos en la Carta de Naciones Unidas, o que se refieran a los poderes o funciones de cualquiera creados por la Carta en mención.



- b) El Consejo de Seguridad: se integra con quince miembros de las naciones unidas, a quienes los miembros de la Organización le confieren la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y le reconocen que actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone esa responsabilidad.

- c) El Consejo Económico y Social: está integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas, tiene la facultad de realizar estudios e informes, respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos, a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

- d) El Consejo de Administración Fiduciaria: está integrado por los Miembros de las Naciones Unidas que administren territorios fideicometidos y los que designe la Organización, verifica los acuerdos sobre administración fiduciaria, y evalúa adelantos políticos, económicos, sociales y educativos en estos territorios.

- e) La Corte Internacional de Justicia: es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funciona de conformidad con su Estatuto, establecido en la Carta de Naciones Unidas.

- f) La Secretaría General: el Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Debe considerarse que los órganos de mayor jerarquía, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, tienen la capacidad para crear otros organismos

internacionales secundarios, pero deberán especificar mecanismos que califiquen y determinen su necesidad.



Uno de los logros más importantes para las naciones es la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, realizada en el año 1948.

El desarrollo que ha alcanzado la Organización de Naciones Unidas, se ha visto reflejado en la creación de órganos específicos que sustentan sus funciones, sus principios y sus propósitos, y que forman el sistema organizado en programas y órganos, en institutos de investigación y capacitación, en comisiones orgánicas y comisiones regionales, en órganos especializados y órganos conexos.

Dentro de los programas y órganos pueden mencionarse, entre otros: La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Centro de Comercio Internacional, (CCI). Dentro de este pueden mencionarse a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM), Programa Mundial de Alimentación (PMA), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (PNUAH) entre ellos ONU-Habitat, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Escuela Superior del Sistema de las Naciones Unidas (UNSSC), Universidad de las Naciones Unidas (UNU).



Dentro de los Institutos de Investigación y capacitación pueden mencionarse: el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarrollo Social (UNRISD), Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Instituto de Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Instituto Interregional para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI).

Dentro de las comisiones orgánicas pueden mencionarse, entre otras: la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Desarrollo Rural, Comisión de Población y Desarrollo, Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Estupefacientes, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y la Comisión de Estadística.

Dentro de las Comisiones Regionales pueden mencionarse, entre otras: Comisión Económica para Europa (CECE), Comisión Económica para África (CEPA), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Comisión Económica para Asia Occidental (CESPAC), Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques.

Dentro de los organismos especializados pueden mencionarse, entre otros: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Grupo del Banco Mundial (BM), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Cooperación



Financiera Internacional (CFI), Asociación Internacional de Fomento (AIF), Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Unión Postal Universal (UPU).

Dentro de los órganos conexos pueden mencionarse, entre otros: la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición de los Ensayos Nucleares (CTBTO), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAC)

Estas organizaciones han permitido el desarrollo de la Organización de Naciones Unidas, principalmente, han permitido aportar los elementos necesarios para lograr la paz y para fomentar el desarrollo de los pueblos en donde participan.

El propósito fundamental de la Organización de Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz. Sin embargo, cuando se genera un conflicto o se agrava, es importante encontrar su solución, por lo que las Naciones Unidas intervienen y participan en una serie de consultas para determinar la mejor respuesta; dando origen o creación de las misiones de paz, amparadas por las Naciones Unidas, en las que se establecen medidas preventivas para garantizar la paz en un país o territorio o, en su caso, medidas coercitivas para imponerla.

Han sido muchas las misiones que se crearon para el propósito de mantener la paz en diferentes partes del mundo, y pueden mencionarse como ejemplo, algunas misiones finalizadas, tales como: la Misión del Representante Especial del Secretario General en la República Dominicana (DOMREP); Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH); Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA); Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El

Salvador (ONUSAL); y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA).



Las Naciones Unidas es una organización creada para velar que los conflictos entre diferentes Estados o las guerras internas de algunos países finalicen. Se instituye como un mediador en situaciones de guerra, de política o de justicia para encontrar puntos de acuerdo y concordia, que conduzcan a la paz y la seguridad, que son los elementos esenciales de la subsistencia de la organización.

La importancia de la Organización de Naciones Unidas se refleja en que su principal objetivo es lograr y mantener la paz mundial y el entendimiento razonado y pacífico entre las naciones; además, su organización abarca asuntos del derecho internacional, y tiene adscrita al organismo, la Corte Internacional de Justicia.

5. LAS COMISIONES DE APOYO INTERNACIONAL A LOS ESTADOS

El reglamento de la Asamblea General de la Naciones Unidas establece que dicho órgano podrá crear las comisiones que considera necesarias para el ejercicio de sus funciones. Ello se realiza para contar con un órgano que, de manera específica, atienda determinados requerimientos o persiga el alcance de objetivos previamente definidos.

En tal sentido, cada comisión que se instituye se encarga de asuntos particulares y los temas que le son asignados de acuerdo con los asuntos que trata la comisión, de acuerdo al avance o finalización de sus funciones.

El mantenimiento de la paz y la promoción del desarrollo de relaciones internacionales pacíficas y efectivas requieren que las Naciones Unidas lleve a cabo múltiples funciones, que en ciertos casos, debe delegar a comisiones específicas.



En ese contexto, la Organización de Naciones Unidas ha creado comisiones que le han permitido atender, de forma concreta, aspectos que son importantes para el desarrollo de sus funciones. Dentro de las funciones pueden mencionarse:

La Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional es catalogada como la primera comisión, cuya función exclusiva es encargarse de las cuestiones relacionadas al desarme y otros asuntos que conciernen a la seguridad internacional.

La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros es considerada la segunda comisión, su función es encargarse de los asuntos económicos y financieros.

La Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales es considerada la tercera comisión; su función exclusiva es encargarse de los asuntos sociales, humanitarios y culturales.

La Comisión Política Especial y de Descolonización es considerada la cuarta comisión; su función es encargarse de temas de descolonización, los efectos de la radiación atómica, y cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz y evaluaciones a las misiones políticas especiales.

La Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto es considerada la quinta comisión; se constituye en la comisión principal de la Asamblea General responsable de los asuntos administrativos y presupuestarios.

La Comisión Jurídica es considerada la sexta comisión; y constituye el foro principal dedicado al examen de los asuntos jurídicos en la Asamblea General.



Según expone Carlos Larios Ochoa, la asamblea General anual inicia con un debate general en el que pueden intervenir todos los jefes de Estado o sus representantes *ad hoc*, luego se ayuda asignando gran parte del trabajo de la sesión a sus seis comisiones principales (Larios, 2010, p. 213).

Estas comisiones se constituyen en instrumentos para que los propósitos de la Organización de Naciones Unidas puedan materializarse. Esta es parte de su forma de organización para llevar el desarrollo a las poblaciones, por medio del establecimiento de las realidades en cada lugar y apoyarlas en su desarrollo.

Existe otro tipo de comisión específica, como las comisiones regionales, que han sobresalido por constituirse en instrumentos para el perfeccionamiento de la agenda para el desarrollo de las Naciones Unidas en las regiones, que dada su proximidad como los Estados Miembros, y su identificación para una mejor convocatoria, intervienen como plataformas intergubernamentales regionales que por ser inclusivas promueven eficiencia en la discusión y adaptación de las normas universales y preceptos internacionales a los contextos regionales y de cada país.

En Guatemala, las Naciones Unidas ha brindado apoyo para contribuir su desarrollo, estableciendo, entre otras, dos instancias importantes como:

- la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en el año 2005, y la Comisión Internacional en Contra de la Impunidad en Guatemala (CICIG) en el año 2007.



6. LA OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Existen diferentes formas de explicar el concepto de comunidad internacional, y cada una de acuerdo al enfoque o postura de quien utiliza el término. Desde un punto de vista general, puede indicarse que la comunidad internacional está integrada por todos los seres humanos que habitan el mundo, que como producto de la globalización y los avances tecnológicos, se encuentran en una forma de comunicación e interdependencia permanentes.

La comunidad internacional se consolida con la constante comunicación entre las distintas poblaciones y naciones, por lo cual, el concepto es reciente, debido a que en tiempo antiguos no existía formas constantes de comunicación y, en muchos casos, no se sabía que existiera alguna nación, ni se conocían unos con otros.

La comunicación es un elemento fundamental para la formación de una comunidad internacional, ya que permite que diferentes naciones interactúen y compartan intereses comunes y establezcan mecanismos de solidaridad.

El concepto de comunidad internacional ha evolucionado y se ha ido adaptado de acuerdo al avance en ámbitos de diverso tipo que todas los Estados han experimentado, hasta llegar a constituirse en un conjunto de personas, Estados o instituciones de diferentes naciones, que se organizan para actuar unidas en la consecución de ciertos fines que son comunes. Es decir, es una asociación cuyos miembros son de diferentes naciones y cada uno de ellos representa intereses y objetivos que son comunes con los del resto de miembros.

La comunidad internacional puede referirse a la agrupación de comunidades políticas independientes, establecida a través del diálogo y su consentimiento para establecer normas e instituciones de carácter común para organizar de mejor

manera sus relaciones y atender sus intereses comunes, son sujetos del derecho internacional público y se rigen por esta normativa.



Generalmente, se relaciona el concepto de comunidad internacional con el de sociedad internacional e, incluso, se dice son sinónimos. Sin embargo, en la práctica, se utiliza sociedad internacional cuando la agrupación que se crea es constituida por Estados soberanos, y tiene reglas diferentes; mientras que comunidad internacional pueden ser personas o instituciones de naciones diferentes.

El concepto de comunidad internaciones tiene diversas acepciones, desde el aspecto general donde se incluye a todas las personas que habitan en el mundo, hasta la conformación de asociaciones de países que atienden intereses comunes. De manera independiente a la postura o la corriente que se siga, para definir a la comunidad internacional se pueden encontrar elementos básicos que se reflejan en una u otra definición, el primero, es la agrupación de personas o entes con intereses comunes, el segundo, se unen para lograr fines específicos y tercero, sus miembros son de diferentes naciones.

En una acepción subjetiva, puede determinarse que se integra una forma propia de comunidad internacional a lo interno de cada uno de los países, cuando los embajadores de las distintas naciones presentes en un Estado, se agrupan y mantienen un sistema de comunicación que les permite compartir sus objetivos dentro del país en la cual operan y manifiestan compartir intereses comunes; primero, respecto a los intereses del país que representan y, segundo, lo que espera su país de la nación en la cual se instalan. En algunos casos emiten comunicados conjuntos para dar a conocer la postura de sus países respecto a casos específicos.

Esta forma subjetiva de comunidad internacional se ve fortalecida cuando las naciones representadas en lo interno de un Estado, son países con economías desarrolladas y hacen donaciones al país en el que actúa con la expectativa que se



atienda un problema o un fenómeno específico según la materia que se trate, y esto intensifica el análisis del acontecer nacional y del desarrollo de los objetivos que los países donantes tienen para apoyar económicamente al Estado.

En este contexto, el concepto de comunidad internacional se constituye en una forma de representación, intercambio y protección de carácter moral; y esta moralidad es impulsada y promovida para crear una forma de vigilancia, asesoría o evaluación de avance de los Estados en muchos ámbitos, sean estos sociales, políticos, económicos, culturales o de otra índole.

En ocasiones la intervención o comunicación de los representantes de otros países en el orden interno de un Estado, puede ser criticado en los ámbitos de política internacional, por la percepción de injerencia en los asuntos internos, pero, en ocasiones, la población encuentra en la comunidad internacional un punto de apoyo.

7. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUATEMALA Y LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LOS ASUNTOS INTERNOS

Los organismos internacionales son una forma de organización que se constituye por la asociación de Estados diversos, que de manera formal, voluntaria y por acuerdo o tratado internacional, deciden su creación; para lo cual, son dotados de órganos propios que les permite actuar con independencia, y gestionar los intereses colectivos de sus miembros, expresados en los acuerdos.

Con la constitución de un organismo internacional se persigue fomentar y consolidar la relación, integración y la cooperación entre los diferentes países, en aspectos sociales, políticos o económicos, que implica que un país miembro se relaciona, de manera formalizada, con otros países, mostrando su voluntad de apoyar una integración en aspectos específicos por medio de organismos. En temas

de recepción de cooperación, un país debe permitir que el organismo internacional realice funciones en su territorio, observando el ordenamiento interno del país.



La creación de un organismo internacional presupone la existencia de voluntad plena de diferentes naciones, para conformar relaciones de beneficio mutuo y condiciones recíprocas, y para crear un conjunto de órganos encargados de ejecutar ciertas acciones que permiten alcanzar fines preestablecidos. Por lo tanto, los organismos internacionales pueden intervenir en lo interno de un Estado, pero de forma limitada a los aspectos que su constitución le otorga la capacidad de intervenir.

Los Estados que componen un organismo internacional son Estados con soberanía reconocida e independencia plena, gozan de personalidad jurídica propia para tomar sus decisiones. La soberanía del Estado puede comprenderse como la independencia plena de la nación, para decidir acerca de sus asuntos internos propios en materia política, social, económica y de cualquier otra índole, tiene la capacidad para crear sus propias leyes, y para controlar sus propios recursos, sin la injerencia o coacción de otro Estado.

El autor Juan Carrillo Salcedo expone una definición de la soberanía indicando que: “Jurídicamente, la noción de soberanía expresa en derecho internacional el conjunto de competencias y derechos de que cada Estado independiente es titular en sus relaciones con otros Estados” (Carrillo, 1969, p.68).

Los organismos internacionales son creados por medio de convenios o tratados internacionales, y estos instrumentos son revisados por las instituciones del Estado que expresa su voluntad de ser miembro, para evaluar que no contenga ninguna disposición que pueda afectar la soberanía de la nación. En Guatemala, los tratados y convenios internacionales deben ser sometidos a la revisión del organismo legislativo, y son los legisladores quienes por medio de un decreto, disponen la aceptación o el rechazo del convenio puesto a su consideración. Es



decir, existen mecanismos en los Estados para ejercer control respecto a los convenios y tratados internacionales y por lo cual, se garantiza la actuación y función de un organismo.

Los organismos internacionales tienen las facultades y las funciones definidas de forma expresa en el instrumento jurídico constitutivo, por lo cual, realizar alguna función no contemplada dentro del convenio sería extralimitación y eso conlleva responsabilidad que el Estado afectado puede denunciar para ajustar sus actuaciones y garantizar que la soberanía se vea afectada.

Por otra parte, puede exponerse que los Estados Miembros de un organismo internacional cuentan con su propio ordenamiento jurídico interno, compuesto por un sistema organizado de leyes, estructuradas para garantizar las normas establecidas por su Constitución Política; por ende, todas las personas dentro del territorio deben someterse a la legislación nacional, en tal sentido, si un organismo internacional se excede en sus facultades o afecta el ordenamiento jurídico interno, la misma legislación y el instrumento de constitución del organismo establece los mecanismos de control y denuncia para deducir las responsabilidades respectivas.

Debe considerarse, que un Estado, antes de aceptar o firmar un convenio o tratado internacional, observa que no afecte su soberanía o el ordenamiento jurídico interno y que las funciones del organismo internacional estén definidas para que no exista margen de variación o injerencia en su intervención en el ámbito público interno del Estado.



CAPÍTULO III

LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue implementada y establecida en el país como un órgano de carácter internacional e independiente, con el propósito de crear un mecanismo de apoyo para las instituciones del Estado, específicamente, al Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en el desarrollo de sus labores concernientes a la investigación de delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, que se consideraban existentes en la nación. El propósito del apoyo es contribuir al desmantelamiento de estos grupos que operan en la ilegalidad a través de asesorías y mejores técnicas de investigación y persecución penal.

Dentro de las funciones contempladas en su mandato, *la Comisión* tiene, además, que constituirse en un elemento de apoyo para el fortalecimiento del sector justicia, contribuyendo a la creación de mecanismos más efectivos para que en un futuro, estas instituciones puedan, por sí mismas, combatir a estos grupos que operan en la clandestinidad e ilegalidad.

La Comisión fue creada mediante un Acuerdo firmado entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, el 12 de diciembre del año 2006, que luego de la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, fue ratificado por el Congreso de la República, el 1 de agosto del 2007, y entró en vigencia el 4 de septiembre de ese mismo año.

Luego de más de diez años de llevar a cabo sus funciones y actividades, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha realizado acciones favorables en apoyo al sector justicia, para el desmantelamiento de grupos ilegales incrustados en las instituciones de gobierno y que se habían consolidado mediante la impunidad prevaleciente, beneficiándose de la corrupción y todos los males que esta implica. Sin embargo, de la misma forma, esta Comisión ha sido objeto de



diversos señalamientos en redes sociales, realizadas respecto a sus métodos y sus actividades que algunos grupos como la Fundación Contra el Terrorismo Guatemala, han calificado de ilegales, por lo cual, es importante conocer todo lo relativo al origen de su mandato, sus objetivos, funciones y todo lo relacionado a este organismo internacional.

1. ANTECEDENTES DEL ACUERDO SOBRE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

La República de Guatemala experimentó un conflicto armado por más de tres décadas, cuyos fatales resultados, según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, fueron la muerte y desaparición de más de doscientas mil personas y múltiples violaciones a los derechos humanos, graves vejámenes, abusos de poder y un deterioro significativo de la dignidad de la población, sometida en ese período, a graves daños que le llevará años reparar.

Sin embargo, con el fin de los gobiernos militares autoritarios instaurados y enraizados en el país y el inicio de la era democrática a partir de las elecciones del año de 1986 y el establecimiento de un gobierno civil, el país se encaminó por un nuevo sendero de instauración de la democracia. Con ello, se creaba el impulso necesario para la finalización del conflicto armado y la búsqueda de la paz, por lo que la población en general y los grupos que participaban en la contienda bélica, crearon conciencia de la necesidad de poner fin a los enfrentamientos armados, dando inicio a una serie de negociaciones entre el gobierno y las organizaciones insurgentes para deponer las armas y firmar los acuerdos para el logro de la paz en el país.

En ese contexto, se inician las negociaciones de paz en el año 1987 con la suscripción del Acuerdo de Esquipulas II de ese mismo año, y luego de casi una década de concertaciones, acuerdos y negociaciones, se culmina el 29 de diciembre de 1996 con la Firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera que consolida y resume



los diferentes acuerdos previos firmados entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca durante un periodo comprendido entre los años 1991 y 1996.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera firmado el 29 de diciembre del año 1996, puso fin a la guerra interna o conflicto armado en Guatemala, con lo cual, se establecieron las bases suficientes para el alcance de un desarrollo en paz y conducir la construcción de un futuro de modernización para la nación.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera firmado entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca establece los principios necesarios y orientados a garantizar y proteger el respeto de los derechos humanos y el compromiso de investigar las violaciones de tales derechos ocurridos durante el enfrentamiento para fortalecer el proceso de reconciliación y democratización del país.

Dentro de los acuerdos de paz se encuentra el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, firmado en la ciudad de Oslo, en Noruega, el 4 de diciembre de 1996, entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Este fue establecido para verificar el fin de los enfrentamientos armados y, dentro de sus funciones de verificación, fue incluida una observación de una cesación formal de las hostilidades, la separación de fuerzas y la desmovilización de los combatientes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en lugares de concentración preparados específicamente para este fin. Para ese objetivo se crea e implementa en el país, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala conocida como MINUGUA, cuyas observaciones contribuirían al establecimiento de la paz verdadera.

Con el fin del conflicto armado se crea también una Comisión para el Esclarecimiento Histórico y cumplir con el derecho de las víctimas a la verdad y

conocimiento de los hechos como realmente sucedieron, con el fin principal de que las investigaciones fueran imparciales; tal como lo expone Luis Niño López (2016):



La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala se creó con la finalidad de satisfacer el conocimiento de la verdad, contribuir con la no repetición de los hechos y eliminar toda venganza. Para ello, investigó actos de genocidio contra la población maya, masacres, matanzas, secuestros, desapariciones, desplazamientos y reclutamientos forzados. Tomó en cuenta las sugerencias de cada una de las partes, de los representantes de la sociedad civil y la experiencia de otras comisiones y de las Naciones Unidas. Al finalizar las investigaciones, rindió un informe llamado memoria del silencio (Niño, p. 155).

El conflicto armado interno en Guatemala fue la causa de múltiples violaciones a los derechos humanos, pero a la vez permitió crear conciencia en el país, de sentar las bases de la democracia y la paz en todo el territorio; dentro de estas cifras alarmantes, pueden mencionarse los siguientes datos:

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico -nombrada por las Naciones Unidas para recopilar información histórica de la Guerra Civil- mediante un complejo análisis estadístico, estimó que el saldo al final de la guerra fue de doscientos mil muertos, cuarenta y cinco mil desaparecidos, y cerca de cien mil desplazados (Comisión para el Esclarecimiento Histórico: Agudización, 1999).

Dentro de los Acuerdos de Paz se encuentra el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado en la ciudad de México, el 29 de marzo de 1994, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en el cual se establece el compromiso del Gobierno de Guatemala de combatir cualquier manifestación de fuerzas ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.



Sin embargo, una década después de firmado el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, fue denunciado en los informes de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), y en diferentes informes de organizaciones de derechos humanos, así como, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la existencia de estos grupos ilegales que aún operaban en el país, a los cuales se les implicaba de amenazas a los defensores de derechos humanos, a oficiales investigadores del sector de justicia, encargados de los crímenes políticos cometidos durante la guerra; incluso de perpetrar crímenes violentos.

MINUGUA elaboró diversos informes relacionados al conflicto armado interno y que reflejaron importantes avances, sin embargo, hacía énfasis en las pocas acciones por parte de las instituciones estatales, en materia de justicia y seguridad, específicamente para garantizar a los guatemaltecos acceso a la justicia y la seguridad. En tal sentido, el Informe Final sobre Asesoría en Derechos Humanos, en su inciso d y numeral 80, describe:

A través de la verificación de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, la misión logró recabar información que reveló la existencia y actuación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el país. La constatación en cuanto a la integración y forma de operar de estos grupos ilegales, contrastó con las prácticamente inexistentes medidas por parte de las autoridades para combatirlos (MINUGUA, 2004, Inciso d, numeral 80).

Dentro de las implicaciones que se hacían a estos grupos ilegales, también está la injerencia o influencia que ejercen dentro de las instituciones de los sectores de justicia y seguridad, señalando que habían sido penetradas y socavadas por estas mafias, limitando la capacidad del Estado para combatirlos o desmantelarlos,

pues muchas de ellas se encuentran incrustadas en las instituciones estatales, y podría imaginarse que estaban conformadas por funcionarios del Estado.



Los cuerpos ilegales o aparatos clandestinos de seguridad, conocidos como CIACS, son grupos que operan en la ilegalidad para la obtención de sus fines, tal como lo describe la Organización Insight Crime (2017):

Los 40 años de guerra civil en Guatemala sentaron las bases para muchas organizaciones criminales; entre ellas algunas que fueron fruto de los servicios de inteligencia estatal y militar. Estas organizaciones, conocidas como CIACS, que aún existen, se dedican a ayudar al narcotráfico, al contrabando, a las operaciones de adopciones ilegales y a la fabricación de pasaportes falsos. Cuentan en sus filas con varios exgenerales y ex-altos oficiales de inteligencia, y usan sus conexiones con los servicios de seguridad privados en Guatemala; además, entienden a cabalidad cómo penetrar y corromper al gobierno, lo que los hace un socio útil y un potente actor en el hampa guatemalteco.

Dentro de los señalamientos que se hacían a estos grupos o cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, es que fueron desarrollados a partir de las estructuras de contrainsurgencia del Estado, y que al ser firmada la paz, se tornaron a la constitución de redes de mafias relacionadas con actividades económicas ilícitas y crímenes violentos y principalmente que ejercían diversos tipos de influencia en las diferentes instituciones del Estado.

Esta situación se vio agravada por la generalización de diferentes formas de delincuencia, tanto común como organizada, además, una serie de hechos vandálicos a todo nivel, la proliferación del fenómeno de las maras y la inseguridad en todos los ámbitos afectando a la población alcanzaba los niveles más altos de violencia en la historia del país. Sin embargo, era común considerar que un país que recién iniciaba un proceso de paz, experimentara una serie de debilidades en



sus instituciones y reflejara ineficiencias en sus sistemas del sector justicia, que aunado a la falta de voluntad política para solucionar la problemática, sometía más al país en la violencia.

Los altos indicadores de homicidios, principalmente contra mujeres y niños y la existencia de crímenes denominados de alto perfil, sumado al bajo porcentaje de delitos o crímenes que llegaban a juicio, por diversas causas como la deficiente investigación, la falta de mecanismos técnicos, la impunidad o la infiltración de cuerpos ilegales en las instituciones del Estado, que reflejaban una amenaza latente en contra de los avances en la instauración de la democracia, que avanzaba a partir de la Firma de la Paz Firme y Duradera constituía y aún constituye, un reto para el Estado en el cumplimiento de su deber de garantizar la vida de los ciudadanos, y lograr la democracia a través de la consolidación del Estado de derecho y garantizar la protección de los derechos humanos.

De conformidad con la información publicada en el portal Web de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se estableció que después de varios ataques contra los defensores de derechos humanos, acontecida en el año 2002, algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) formaron una coalición, mediante la cual lanzaron una campaña cuyo objetivo era persuadir al Gobierno para que estableciera un órgano institucional encargado de investigar las actividades de estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que funcionan en el país.

Ante ello, el Gobierno de Guatemala solicitó en el año 2003, al Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, asistencia y apoyo con el propósito de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de estas organizaciones ilegales o clandestinas.

Luego de varios debates y los resultados presentados por una Misión de Exploración Técnica, la Organización de las Naciones Unidas firmó un acuerdo con

el Gobierno de Guatemala, el 7 de enero de 2004, que contenía disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad conocida por las siglas CICIACS. Sin embargo, este acuerdo propuesto generó amplia controversia en el país y enfrentó una fuerte oposición en el Congreso. Ante ello, se solicitó la opinión al Corte de Constitucionalidad sobre varios puntos y, finalmente, el fallo fue que ciertas partes del acuerdo violaban la delegación constitucional exclusiva de poder al Ministerio Público.



Ante tal situación, el Gobierno de Guatemala corrigió el texto del acuerdo, eliminando los aspectos inconstitucionales planteados por la Corte de Constitucionalidad y a finales del año 2005, acudió nuevamente al Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de Naciones Unidas, con la petición para negociar, el establecimiento de una comisión con un mandato revisado, en mayo de 2006.

De esa cuenta, continuaron las conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos y, el resultado final fue el acuerdo para establecer la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocida por sus siglas CICIG, firmado entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala el 12 de diciembre del año 2006, que luego de la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, fue ratificado por el Congreso de la República, el 1 de agosto del 2007, y entró en vigencia el 4 de septiembre de ese mismo año.

El Estado de Guatemala procedió a notificar a la Organización de las Naciones Unidas que había completado los procedimientos internos para su aprobación y ratificación y, diez días después, el Secretario General de la ONU nombró como primer Comisionado al fiscal español Carlos Castresana para dirigir *la Comisión* y cumplir su mandato.



1.1 LOS ACUERDOS DE PAZ

Se conoce como Acuerdos de Paz, a una serie de acuerdos que fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), entre los años de 1991 y 1996, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno. Es decir, por medio de estos acuerdos se puso fin a la guerra interna que afectó gravemente al país durante más de tres décadas, y se decretó la paz entre el Ejército guatemalteco y la guerrilla prevaeciente en ese entonces.

La República de Guatemala vivió un conflicto armado por muchos años, afectando enormemente a la población por las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron como producto del abuso de poder y las condiciones de guerra interna prevaecientes. Estos enfrentamientos armados dejaron como consecuencia la muerte de miles de guatemaltecos y una cantidad superior de heridos, además de graves vejámenes a los que los pobladores de las comunidades afectadas se vieron sometidos por parte de los dos grupos en contienda, que llamaron la atención de la comunidad internacional para crear mecanismos de apoyo para la solución pacífica de tales condiciones bélicas y encaminarse al logro de la paz y la instauración de la democracia.

Durante décadas Guatemala se vio sometida al poder de grupos militares que, de forma autoritaria y demagógica, se instalaban en las estructuras de poder público y constituían una cadena de gobiernos militares que sumieron al país en conflictos internos, debido a que la población no estaba de acuerdo con la continuación del padecimiento de las múltiples violaciones de los derechos humanos de las que eran objeto, provocando con ello, el conflicto armado que dejó como resultado la muerte de muchos guatemaltecos.



Sin embargo, en los años 1982 y 1984 sucedieron dos golpes de Estado respectivamente, realizados para frenar la continuación de estos gobiernos militares y, con ello, el país se encaminó a la búsqueda de la democracia, a través del establecimiento de elecciones libres y democráticas y la instauración de gobiernos civiles que permitieran consolidar las bases de respeto a los derechos humanos y la creación de instituciones para velar por su cumplimiento.

En el año 1986, luego de una serie de acciones para la consecución de esos objetivos, se da inicio a una nueva era de democratización con las elecciones libres de ese año, con lo cual, después de décadas de gobiernos militares autoritarios, se establece el primer gobierno civil y con ello, el país se encauzó por un nuevo rumbo para lograr el establecimiento de la democracia. Sin embargo, para ese fin, era necesario promover la terminación del conflicto armado existente y buscar la paz que reclamaba la mayor parte de la población, principalmente la más afectada, que eran las víctimas directas.

Guatemala experimentaba una nueva era de paz y se iniciaba el establecimiento de instituciones para velar por el cumplimiento del respeto a los derechos humanos de la población y para consolidar la democracia y el Estado de derecho, y esto, sumado a la presión y múltiples recomendaciones de la comunidad internacional, provocó que la población y los grupos militares y guerrilleros que participaban directamente en la guerra interna, comprendieran la necesidad de poner fin a tales enfrentamientos y llegar a acuerdos para deponer las armas y lograr la paz. De esa cuenta, se inician una serie de encuentros pacíficos, diálogos y negociaciones de paz entre representantes del gobierno de Guatemala y las organizaciones que representaban a los grupos insurgentes, cuyos acuerdos logrados y firmados fueron constituyendo los acuerdos de paz, como condición para la finalización del conflicto.



Las negociaciones de paz se inician en el año 1987 con la suscripción del Acuerdo de Esquipulas II, y luego de varios años de negociaciones y acuerdos, el 29 de diciembre de 1996, se firma de forma definitiva, a través del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el cual integra e incluye los diferentes acuerdos previos firmados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca durante un período comprendido entre los años 1991 y 1996.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de diciembre del año 1996, puso fin al conflicto armado, estableciendo las bases para el alcance de la paz, la construcción de la democracia, y fomentar el desarrollo del país.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera establece los principios necesarios para garantizar los derechos humanos y el cumplimiento de cada acuerdo previo, firmado en las negociaciones que persiguen fines específicos para el desarrollo nacional.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, firmado en 1996, comprende el cumplimiento de una serie de doce acuerdos de negociación suscritos por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, entre los años 1991 y 1996, con el propósito fundamental de lograr soluciones pacíficas a los múltiples problemas que ocasionó o provocó el conflicto armado interno.

Los doce acuerdos suscritos en las negociaciones de paz pueden resumirse de la siguiente forma:

1. Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, firmado en Querétaro, México, el 25 de julio 1991.
2. Acuerdo global sobre derechos humanos, firmado en México, D.F. el 29 de marzo 1994.



3. Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, firmado en Oslo, Noruega, el 17 de junio 1994.
4. Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, firmado en Oslo, Noruega, el 23 de junio 1994.
5. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas firmado en México, D.F., el 31 de marzo 1995.
6. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, firmado en México, D.F. el 6 de mayo 1996.
7. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, firmado en México, D.F. el 19 de septiembre 1996.
8. Acuerdo sobre definitivo cese al fuego, firmado en Oslo, Noruega, el 4 de diciembre de 1996.
9. Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral, firmado en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996.
10. Acuerdo sobre las bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Guatemalteca a la legalidad, firmado en Madrid, España, el 12 de diciembre de 1996.
11. Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, firmado en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996.

12. Acuerdo de Paz Firme y Duradera, firmado en Guatemala, el 29 de diciembre 1996.



Los acuerdos de paz constituyen compromisos para conformar la base necesaria para el desarrollo de la paz en Guatemala. Están orientados a la protección y garantía del respeto de los derechos humanos, así como el compromiso de investigar las violaciones a estos derechos ocurridos durante el conflicto armado interno y para lograr una sociedad más justa y establecer fundamentos para alcanzar el desarrollo del país.

Aunque cada uno de los acuerdos de paz son importantes para la consolidación de la democracia y alcanzar la paz, es importante mencionar principalmente, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado en México, D.F. el 29 de marzo 1994, que se relaciona directamente con el desarrollo del presente estudio. En el compromiso número IV de este acuerdo se establece:

IV. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas.

1. Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos.
2. El Gobierno de la República de Guatemala reitera el compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad. Asimismo, expresa la necesidad de continuar adoptando e implementando medidas eficaces para regular en forma precisa la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares de conformidad con la ley.



En este acuerdo, el gobierno de Guatemala adquirió el compromiso de combatir, eliminar o dismantelar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, lo que propicia la adopción de medidas institucionales y apoyarse de organismos internacionales para reforzar las capacidades del Estado.

1.2 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS ACUERDOS DE PAZ

La Organización de las Naciones Unidas es el mayor organismo internacional a nivel mundial, tiene su sede en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica y está compuesto por ciento noventa y un países, que participan y unen esfuerzos con el propósito de regular todo tipo de diferencias entre los Estados y contribuir y cooperar mutuamente en aspectos sociales, culturales y económicos.

La Organización de las Naciones Unidas ha promovido múltiples tratados y programas que permiten el cumplimiento de sus funciones, llegando a constituirse en un mecanismo de apoyo para las naciones en la búsqueda de la paz y su desarrollo.

Dentro de los propósitos y objetivos establecidos para la creación de la Organización de las Naciones Unidas pueden mencionarse los establecidos en el artículo 1 de la Carta de San Francisco, aceptada y firmada por todos los países participantes, principalmente, los siguientes:

- a) Mantener la paz y la seguridad internacionales, tomando medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y además, lograr por medios pacíficos, de conformidad con principios de justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias internacionales que afecten la paz.



- b) Fomentar relaciones de amistad entre las naciones, fundamentadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- c) Realizar y promover la cooperación de las naciones en la solución de problemas internacionales de carácter social, económico, cultural y humanitario.
- d) Cooperar para el desarrollo de mecanismos que estimulen el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas.
- e) Constituirse y servir de centro de mediación para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos y objetivos comunes.

Estos propósitos y objetivos establecidos por la Organización de Naciones Unidas han permitido formalizar el apoyo que este organismo internacional ha brindado a países que lo han necesitado y, principalmente, mantener la paz en las regiones, sobre todo su rol mediador para lograr la armonía entre las naciones.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó en las negociaciones de paz como un elemento principal de apoyo para Guatemala, , como un mecanismo de verificación del cumplimiento de los acuerdos; por ejemplo, la instauración la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala conocida como MINUGUA, cuyas observaciones contribuirían al establecimiento de la paz verdadera.

El propósito fundamental de la Organización de Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz. Sin embargo, cuando se genera un conflicto o se agrava, es importante encontrar su solución, por lo que las Naciones Unidas intervienen y participan en una serie de consultas para determinar la mejor respuesta, dando origen o creación de las Misiones de Paz, amparadas por las Naciones Unidas. En

estas se establecen medidas preventivas para garantizar la paz en un país o territorio o, en su caso, medidas coercitivas para imponerla.



La ONU ha contribuido con el gobierno de Guatemala en el cumplimiento de los acuerdos de paz, y dentro de este apoyo puede mencionarse: La creación e instalación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), establecida para verificar el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en Oslo el 4 de diciembre de 1996. Las funciones de verificación incluían una observación de la cesación formal de las hostilidades, la separación de fuerzas y la desmovilización de los combatientes de la guerrilla, en puntos de concentración preparados específicamente para este fin.

En el año 2003, el Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas brindó apoyo y asesoría al Gobierno de Guatemala respecto a desarrollar mecanismos que ayudaran al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de cuerpos ilegales y de aparatos clandestinos de seguridad que operaban en el país. Y, aunque se firmó un acuerdo la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad conocida por las siglas, CICIACS. este acuerdo generó controversia en el país y fue modificado por el Gobierno de Guatemala. Luego de conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos, se firma el acuerdo para establecer la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocida por sus siglas, CICIG, firmado entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el 12 de diciembre del año 2006. Fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto del 2007, y entró en vigencia el 4 de septiembre de ese mismo año.



2. LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

Años después de la Firma de los Acuerdos de Paz, la debilidad prevaleciente en las instituciones estatales para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en tales acuerdos, y la creciente ola de violencia e indicadores de homicidios y criminalidad, impulsaban la necesidad de implementar nuevos mecanismos que fueran más efectivos y eficientes para consolidar la paz, la democracia y el Estado de derecho.

De esa cuenta, tal como lo expone la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en su sitio web, sucedieron una serie de hechos y actos que son el antecedente para la creación de la comisión y que pueden resumirse así:

En el año 2002, sucedieron varios ataques contra defensores de derechos humanos en el país, por lo cual, algunas Organizaciones No Gubernamentales formaron una alianza con el propósito de persuadir al Gobierno para que estableciera un órgano institucional encargado de investigar las actividades de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que funcionan en el país.

En el año 2003 el Gobierno de Guatemala solicitó asistencia y apoyo al Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de desarrollar mecanismos que ayudaran al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de cuerpos ilegales y de aparatos clandestinos de seguridad que operaban en el país, incrustados en organizaciones estatales.

El 7 de enero de 2004, la Organización de las Naciones Unidas firmó un acuerdo con el Gobierno de Guatemala, que contenía disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad conocida por las siglas, CICIACS. Sin embargo, este acuerdo enfrentó

una fuerte oposición en el Congreso y generó muchas controversias en el país, y en opinión de la Corte de Constitucionalidad, establecía que ciertas partes del acuerdo violaban la delegación constitucional exclusiva del Ministerio Público.



En el año 2005, el Gobierno de Guatemala corrigió el texto del acuerdo eliminando todas las cuestiones inconstitucionales planteadas por la Corte de Constitucionalidad y, en el año 2006, presentó nuevamente la petición al Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una comisión, entregándolo también al Secretario General.

Luego de varias conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos, y con el aval del secretario general, se produce un acuerdo para la creación y establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocida por sus siglas, CICIG. Este acuerdo fue firmado entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala el 12 de diciembre del año 2006, que luego de la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, fue ratificado por el Congreso de la República, el 1 de agosto del 2007, y entró en vigencia el 4 de septiembre de ese mismo año.

El Estado de Guatemala procedió a notificar a la Organización de las Naciones Unidas, que había completado los procedimientos internos para su aprobación y ratificación y diez días después, el Secretario General de la ONU, nombró un primer comisionado para dirigir la Comisión y cumplir con todas las condiciones de su mandato.

La causa fundamental para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tiene su origen en el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, en el cual, el Gobierno de Guatemala se comprometió a combatir cualquier manifestación de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.



Sin embargo, años después de la Firma de los Acuerdos de Paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA, algunas organizaciones de derechos humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos, informaban que aún existían estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos implicados en crímenes violentos, amenazas a los defensores de los derechos humanos, así como a los oficiales investigadores del sector de justicia.

Estos grupos ilegales pueden identificarse de acuerdo a como lo establece Frank La Rue, en su exposición *Los derechos humanos ante los cuerpos ilegales de seguridad*, de la siguiente forma:

Aparatos clandestinos de seguridad son aquellos que operan aún hoy, al interior del Estado, pero fuera de su control y contra la seguridad, para imponer agendas personales o ya no necesariamente políticas, sino probablemente económicas, y algunas veces vinculadas al crimen organizado (La Rue, 2007, p. 234).

De esta forma, se dio creación a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala como un órgano independiente de carácter internacional, con plena dependencia directa de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo fin es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado, en la investigación de delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, y en acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos que operan en la ilegalidad; así como llevar a cabo acciones que contribuyan a fortalecer a las instituciones del sector justicia.

3. EL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA



El acuerdo para la creación e implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue firmado el 12 de diciembre del año 2006, entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, el que contó con la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007 y, posteriormente, el 1 de agosto del 2007, fue ratificado por el Congreso de la República, y entró en vigencia el cuatro de septiembre de ese mismo año.

El acuerdo firmado para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es conocido como el mandato de la Comisión, debido a que un mandato es un contrato que de forma consensual, una de las partes denominado el mandante, que en este caso es el gobierno de Guatemala, confía su representación o la gestión de sus asuntos a otra persona denominada mandatario, que en este caso sería el representante de la comisión, quien toma el cargo de la ejecución o realización de los asuntos acordados por cuenta del mandante.

Por lo tanto, el acuerdo o mandato establecido para el funcionamiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala establece los objetivos, los límites, las funciones y todas las cuestiones relacionada a crear un marco de actuación que observe los lineamientos jurídicos establecidos en el ordenamiento jurídico de Guatemala y garantizar que se cumpla con las finalidades establecidas para su creación e implementación.

Es importante mencionar que el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es un acuerdo *sui generis*, no es comparable con ningún otro tipo de acuerdo o convenio internacional, no tiene precedentes, debido a que es la primera vez que se realiza y, por lo tanto, la Organización de las Naciones Unidas está atenta de su desarrollo con el propósito de transferirlo a otros países que presenten las mismas dificultades expuestas por Guatemala y que afectan su



desarrollo. En algunas comparaciones se le ha relacionado con una especie de fiscal internacional que opera bajo los lineamientos establecidos en las leyes de guatemaltecas y con la plena observancia y utilización del proceso penal establecido en el país, actuando dentro del marco jurídico que el mandato le permite. Por lo tanto, la Comisión es un organismo independiente, en el ámbito político, organizacional y financiero.

Dentro de los considerandos contenidos en el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala puede observarse el reconocimiento que el gobierno expone respecto a los compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos para su protección, y la garantía de las libertades fundamentales de los ciudadanos; así como la consideración de que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad atentan contra esos derechos y provocan impunidad que debilita el Estado de derecho. Reconoce, además, la obligación del Estado de cumplir los compromisos adquiridos en el Acuerdo Global de Derechos Humanos como parte de los acuerdos de paz, por lo que se hace necesario la implementación de un acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos, que permita crear mecanismos efectivos de combate a la impunidad.

Ante ello, en los mismos considerandos se reconoce que con el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, reforzará la capacidad del Estado para cumplir de forma eficaz sus obligaciones relacionadas a los derechos humanos. Principalmente, se establece en el acuerdo que la Comisión funcionará únicamente de conformidad con los términos establecidos en ese acuerdo. Siendo así, el acuerdo establece los objetivos y facultades de la comisión.

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala, se estableció que



entraría en vigencia en la fecha en que el Estado de Guatemala notifique oficialmente a la Organización de Naciones Unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación, y tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes. Por lo tanto, entró en vigencia el 4 de septiembre del 2007 y finalizó el 3 de septiembre del año 2009.

Sin embargo, tal como lo establece el acuerdo, es prorrogable por voluntad de las partes; en tal sentido, se han realizado varias prórrogas para la vigencia del acuerdo, dentro de las cuales pueden mencionarse: la primera prórroga fue solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 24 de marzo de 2009, para otros dos años y fue confirmado el por el Secretario General de la ONU, el 15 de abril de ese año, extendiendo el mandato hasta el 4 de septiembre de 2011.

La segunda prórroga fue solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 23 de diciembre de 2010, para un período adicional de dos años y fue confirmada por el Secretario General de la ONU, el 13 de enero de 2011, extendiendo el mandato hasta el 4 de septiembre de 2013. De la misma forma, se solicitó una tercera prórroga, con lo cual el mandato fue extendido del 4 de septiembre de 2013 al 3 de septiembre del año 2015. La cuarta prórroga solicitada y confirmada, permitió extender el mandato de la Comisión, del 4 de septiembre de 2015 al 3 de septiembre de 2017.

La quinta prórroga fue solicitada y confirmada por el presidente de la República de Guatemala, con lo cual se extendió el mandato de la Comisión, del 4 de septiembre de 2017 al 3 de septiembre de 2019.

Respecto a las modificaciones y solución de controversias que puedan surgir en el desarrollo de las funciones y actividades de la comisión, los artículos 12 y 14 del acuerdo, establece que: El acuerdo firmado puede ser modificado por acuerdo escrito entre las partes y que toda controversia entre las partes relacionada con la

interpretación o con la aplicación del acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.



El acuerdo establece que puede darse por terminada la cooperación acordada en el mandato, por las causa establecidas en el artículo 11 de ese instrumento, que son las siguientes: Si el Estado deja de cooperar plenamente con la comisión de una manera que obstaculice sus actividades; si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad; por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad, CICIG, fue aprobada para su creación y funcionamiento, como una expectativa positiva y una posición optimista de cambio, de parte del gobierno de Guatemala y, principalmente, tal como fue publicado en el Diario de Centroamérica, en octubre de 2007, de la siguiente forma:

La CICIG persigue fundamentalmente apoyar la lucha contra la impunidad en el país y apoyar al sistema de justicia, en especial al Ministerio Público en la investigación de aquellos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que más atentan contra la población y debilitan la justicia (Diario de Centroamérica, 2007, p. 8).

El acuerdo firmado establece, dentro de su contenido, los objetivos del acuerdo, las funciones y facultades de la comisión, la personalidad jurídica y capacidad legal, la cooperación que debe brindarse a la comisión, los gastos o el financiamiento de la comisión, la seguridad y protección del personal de la comisión, la inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales, los privilegios e inmunidades del comisionado y del personal de la comisión, el retiro de la comisión o finalización del acuerdo, la solución de controversias y la vigencia y duración del acuerdo.



3.1 FINALIDADES Y OBJETIVOS

Puede comprenderse que la finalidad del acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encuentra establecido en su octavo considerando. En este se describe que el establecimiento de dicha comisión se realiza con el fin de reforzar la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones derivadas de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglos al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos del 29 de marzo de 1994, relacionada al combate y desmantelamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país y afectan su desarrollo y la efectividad del Estado de derecho.

El acuerdo relacionado establece en el artículo 1, principalmente, tres objetivos fundamentales, que son los siguientes:

El primero es apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos grupos que operan en el país.

El segundo es determinar las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento de estas organizaciones, para promover su desarticulación y la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.

El tercero se relaciona con la creación de los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida

y a la integridad de las personas, de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte.



El acuerdo establece dentro de sus objetivos, que para el cumplimiento de dicho acuerdo, se crea una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

Dentro de los objetivos establecidos en el acuerdo en mención se establece una definición de lo que se entenderá como cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, identificando como tales a los grupos que reúnan las características de: cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos y estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

Establece, además, el acuerdo que, para la consecución de tales objetivos fundamentales, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá realizar sus actividades con la plena observancia de la legislación guatemalteca y lo regulado en el acuerdo que le dio origen.

Puede observarse que dentro de los objetivos del acuerdo se encuentra establecido que la comisión hará recomendaciones al Estado de Guatemala, para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.



Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se establece como un organismo independiente, en el ámbito político, organizacional y financiero, evitando con ello, injerencias o influencias que puedan afectar el pleno desarrollo de sus funciones.

3.2 FUNCIONES DE LA COMISIÓN

El Acuerdo relacionado establece que en el desempeño de su mandato, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de sus funciones las cuales están contenidas en el artículo 2 del instrumento legal relacionado, que establece que para cumplir con sus finalidades y objetivos fundamentales la comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del acuerdo.
- b. Colaborar con el Estado de Guatemala en la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus miembros.
- c. Recomendar al Estado de Guatemala la adopción de políticas públicas para erradicar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo reformas jurídicas e institucionales necesarias para ello.



No esta demás considerar, que por la independencia jurídica, política y económica de la Comisión, tiene la facultad de realizar o llevar a cabo diversas actividades o acciones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, todas estas deben estar enmarcadas dentro del ámbito jurídico que el mandato le permite y el respeto al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Las funciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se ven materializadas en el apoyo que brinda a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de esos grupos delictivos descritos con anterioridad, que afectan el ejercicio de los derechos fundamentales de la población guatemalteca, debido a la consideración general respecto a que la influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como una de las bases fundamentales de la impunidad en el país y un gran obstáculo que impide los esfuerzos de fortalecer el Estado de derecho.

3.3 FACULTADES DE LA COMISIÓN

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, requiere para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de ciertas capacidades, aptitudes o facultades para la realización de sus acciones; estas facultades se encuentra definidas en el artículo 3 del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que establece las facultades de la comisión de la siguiente forma:

Para lograr el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para:



- a. Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados.
- b. Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera, la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia.
- c. Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones.
- d. Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometidos presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente.
- e. Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente.



- f. Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato.
- g. Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores.
- h. Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando estos obligados a entender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido:
- i. Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;
- j. Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas.
- k. Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco.



- I. Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

El acuerdo es desarrollado considerando especificar de forma clara las facultades de la comisión, por el cual no deberá realizar ninguna acción o atribuirse alguna actividad que no se encuentre considerada en los numerales anteriormente expuestos. Debe considerarse que, según el acuerdo suscrito entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, la Comisión efectúa sus actividades de conformidad con la legislación guatemalteca y lo regulado en el acuerdo relacionado.

3.4 PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA COMISIÓN

La personalidad jurídica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, y su capacidad legal se encuentran establecidas en el artículo 4 del acuerdo relacionado, específicamente para: celebrar contratos; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; iniciar procedimientos judiciales y cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. La comisión tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que resulten ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al acuerdo en mención.

3.5 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN



La composición de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se refiere a los órganos que integran el organismo y su organización se comprende como la forma en la cual ordena y estructura sus recursos, principalmente humanos para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones.

La composición de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se encuentra establecida en el artículo 5 del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento la comisión, en el cual, se establece que estará integrada por un comisionado o comisionada, el personal especializado que sea pertinente y una secretaría.

Se establece que el comisionado, designado por el secretario general de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la comisión, representándola ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. El comisionado deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la comisión, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado debe realizar informes periódicos sobre las actividades de esta comisión, al secretario general de las Naciones Unidas.

El artículo en mención establece, también, que el personal internacional y nacional contratado por el comisionado incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros que sean necesarios. Además, contará

con una Secretaría bajo la autoridad general y dirección del comisionado, la cual estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general.



Desde su establecimiento en Guatemala, la comisión ha sido dirigida por tres comisionados que son nombrados por el Secretario general de la organización de Naciones Unidas, los cuales han sido los siguientes: en su inicio en el año 2007, fue nombrado como comisionado el fiscal español señor Carlos Castresana, y fue sustituido en el año 2010 por el costarricense Francisco Dall'Anese, quien fue sustituido en el año 2013 por el colombiano Iván Velásquez, quien actualmente ocupa ese cargo.

3.6 LA COOPERACIÓN GUBERNAMENTAL HACIA LA COMISIÓN

El Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala establece en el artículo 6, que el Gobierno de la República proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la comisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En el numeral primero del artículo mencionado se establece, además, que el gobierno garantizará, en particular, a los miembros de la comisión:

- a. Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala.
- b. Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso,



observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.

- c. Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas, cuyo testimonio se considere necesario para desempeñar su mandato.

- d. Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el numeral segundo del mismo artículo se establece que para el cumplimiento de las finalidades del acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban, se requiere el apoyo, principalmente, de dos instituciones importantes del sector justicia:

El fiscal general del Ministerio Público debe disponer el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- a. Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materia del acuerdo.

- b. Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal.



- c. Recibir asesoría técnica de la comisión y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias.
- d. Mantener la coordinación para todos los efectos del acuerdo, y para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la comisión como querellante adhesivo.

Respecto a la Policía Nacional Civil deberá disponer la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público, considerando que esta unidad estatal es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, tal como lo establece el artículo 2 del Decreto número 11-97.

Dentro de la cooperación a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el numeral segundo del mismo artículo establece, además, que el Organismo Ejecutivo deberá presentar y promoverá ante Congreso de la República de Guatemala un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Las propuestas de reformas legales en mención deberán ser elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Aunque el acuerdo establece los mecanismos de apoyo para el adecuado desarrollo de las funciones de la comisión, es importante señalar, que se necesita la colaboración de otras instituciones del sector justicia para lograr mejores resultados.

3.7 FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN

El financiamiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se refiere a la forma en la que se obtendrán los recursos económicos para absorber y pagar los gastos en los cuales incurra la comisión en el desarrollo de su mandato.

El Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de la Comisión, establece en el artículo 7, dos clases de gastos: el primero relacionado a recursos financieros, que establece que los gastos de la comisión se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional. La segunda clase de gastos, se refiere a recursos de infraestructura, por lo cual, se establece en el artículo en mención que el Organismo Ejecutivo deberá facilitar a la comisión los locales e instalaciones para sus oficinas que le permitan desarrollar apropiadamente sus funciones.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es un organismo creado mediante un acuerdo de carácter internacional entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, por lo tanto, la comisión es un organismo independiente, cuyo financiamiento para el cumplimiento de sus funciones se realiza con aportes de países integrantes de la comunidad internacional, y de ninguna forma se realizan contribuciones económicas por parte del Gobierno de Guatemala para mantener esa independencia.



CAPÍTULO IV



LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA LEGALIDAD

Este organismo internacional fue establecido en el país con carácter independiente, con el fin de crear un mecanismo de apoyo para el Estado de Guatemala y sus instituciones, específicamente, al Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, para desarrollar de forma efectiva y con la utilización de nuevas técnicas, sus funciones relacionadas a la investigación, ubicación, identificación, combate, desmantelamiento y eliminación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad existentes en la nación. Esto implica la persecución penal de los delitos cometidos por integrantes de estos grupos que operan en la ilegalidad.

Para analizar el marco jurídico de legalidad, en la cual realiza sus funciones la Comisión Internacional Contra la Impunidad, es importante establecer una serie de elementos contextuales que permitan una mejor comprensión de todos los elementos que se relacionan con la creación y con la implementación de dicha comisión en el país.

Desde el punto de vista del contexto de creación de la comisión en mención, es conveniente comprender que la misma tiene su origen en la necesidad de dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en el año 1996, que constituyeron el instrumento por medio del cual se puso fin al conflicto armado acontecido al país durante más de tres décadas y que dejó como resultado muchos daños materiales y la muerte de más de doscientas mil personas.



Sin embargo, la creación de la Comisión no se relaciona con todos los Acuerdos de Paz, sino únicamente, con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado en marzo de 1994 en la ciudad de México, en el que el Gobierno de Guatemala adquirió compromiso de combatir cualquier manifestación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, incrustados en las instituciones del Estado y que aprovechándose de su posición, creaban formas de corrupción, abuso de autoridad y, sobre todo, no permitían al país encaminarse al desarrollo y consolidar la paz. Es por ello, que ante la falta de efectividad o capacidad institucional del Estado de combatir estos grupos delictivos, solicitó el apoyo a la Organización de Naciones Unidas para ese fin y, principalmente, para el fortalecimiento técnico de instituciones estatales.

El Gobierno de Guatemala tenía el propósito de fortalecer el proceso de paz y combatir o desarticular estos grupos ilegales y además frenar el impulso y proliferación que la delincuencia organizada o no, estaba teniendo en el país. Ante esa necesidad, se solicitó la colaboración al Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, para que con su asistencia y apoyo se pudieran desarrollar mecanismos técnicos que ayudaran al Estado en la investigación y enjuiciamiento de los miembros de estos cuerpos ilegales y de las estructuras delincuenciales; de esa cuenta, se dio creación a la comisión mencionada.

La creación y establecimiento de un organismo internacional en el país conlleva la consideración de una serie de elementos requeridos de conformidad con los acuerdos internacionales firmados por el Estado y el cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento jurídico interno establece para su instauración.

El marco de legalidad de las actuaciones de la comisión conlleva el análisis de las funciones que se encuentran establecidas en el mandato que rige sus acciones. Dentro de estas funciones se establece que dicha comisión debe constituirse en un elemento de apoyo para el fortalecimiento del sector justicia y



también contribuir a la creación de mecanismos efectivos del combate y enjuiciamiento a estos cuerpos ilegales, para que en un futuro las instituciones a las que apoya puedan por sí mismas combatir a estos grupos que operan en la clandestinidad e ilegalidad.

Luego de un período de más de diez años de la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, a través de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, ha realizado acciones favorables en apoyo al sector justicia, para el desmantelamiento de grupos ilegales incrustados en las instituciones de gobierno y que se habían consolidado mediante la impunidad prevaleciente beneficiándose de la corrupción y todos los males que esta implica. Dentro de estos casos pueden mencionarse las acciones emprendidas para el combate de la corrupción en el año 2015, en los cuales fueron ligados a proceso penal el presidente y la vicepresidente que en ese año aún se encontraban en el ejercicio de sus cargos, los cuales debieron abandonar para enfrentar procesos judiciales en su contra.

Sin embargo, algunos sectores de la sociedad, entre ellos los familiares de afectados con las investigaciones promovidas por la comisión, han realizado protestas frente a la sede de la comisión, y señalándola negativamente de utilizar métodos y procedimientos ilegales y dudan de la legitimidad de sus actuaciones.

Incluso, se ha acusado a la comisión en medios de comunicación y redes sociales, tal es el caso de la Fundación Contra el Terrorismo Guatemala, que la señala de falsificar pruebas o presionar inadecuadamente a testigos, de no reunir pruebas contundentes que permitan condenar a los imputados y enjuiciados; inclusive se les culpa de la falta de garantía al principio de presunción de inocencia de los imputados, debido a la publicidad que se realiza a cada uno de los casos judiciales que se emprende contra supuestos implicados en corrupción.



Existen también algunas intenciones respecto a la revisión del mandato de la comisión, respecto a las funciones que realiza o respecto a la existencia de extralimitaciones en sus facultades y se han creado discusiones y contradicciones entre la presidencia de la República y el comisionado, por el supuesto actuar del presidente y de algunos de sus familiares en actos ilegales, que han llegado hasta el seno de la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas para que se tomen las decisiones pertinentes respecto a la comisión.

Ante esa situación, es importante reflexionar respecto a la situación jurídica del mandato de la comisión, con el propósito de analizar sus objetivos, funciones, facultades, alcances y el marco de la legalidad en la cual son llevados a cabo y crear un contexto que, de forma técnica, responda a interrogantes respecto a si la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala realiza sus actividades y funciones en el marco jurídico de la legalidad.

Para fortalecer lo anterior, es importante también conocer cómo debe ser el funcionamiento de los organismos internacionales en el país que los acoge así como el mandato de la comisión y su contenido y a partir de ello, impulsar las reflexiones respectivas para formar nuevos conocimientos que fortalezcan los criterios.

En ese contexto, es también importante analizar el marco jurídico de legalidad en la cual realiza sus funciones la comisión, los aspectos constitucionales relacionados a la creación e implementación de la comisión en el país, el marco de legalidad del acuerdo de creación y del mandato de la comisión, el cumplimiento de sus objetivos, las funciones, facultades y alcances, la realización de acciones no establecidas en el mandato, el surgimiento de controversias y sus acciones, el cumplimiento y la extralimitación de las funciones de organismos internacionales en Guatemala y con esa información, analizar el marco jurídico de legalidad y legitimidad de la comisión, y arribar a conclusiones que permitan la realización de recomendaciones pertinentes.

1. EL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GUATEMALA



Los organismos internacionales pueden considerarse como entidades creadas por diferentes países o Estados con la finalidad de negociar o gestionar de una forma permanente e institucionalizada sus relaciones de cooperación y apoyo, en un ámbito de materias debidamente definido en el documento denominado tratado o convenio con el cual se funda o da origen al organismo.

El surgimiento de organismos internacionales fue promovido, principalmente, de forma posterior a la Segunda Guerra Mundial, debido al fenómeno de destrucción que las naciones experimentaron y que afectó sus relaciones y su desarrollo con lo cual se creó un impulso para la búsqueda de nuevas alternativas para la solución de conflictos y de la misma forma nuevas maneras de cooperación y contribución de una nación a otra para fomentar la paz y el desarrollo.

Esta situación promovió y ha promovido el establecimiento de diferentes formas de esfuerzos conjuntos que, de manera formalizada y ordenada, han dado lugar a la proliferación y creación de organismos internacionales que de forma general, atienden a los intereses comunes de los países que los forman y, de forma específica, responden a las funciones y objetivos que le son establecidos en los instrumentos que los constituyen.

Las relaciones internacionales se han desarrollado propiciando que las naciones evolucionen y se desarrollen en diversos ámbitos, tales como: económicos, sociales, tecnológicos, políticos, entre otros, creando con ello la apertura necesaria para la generación de mecanismos de ayuda y cooperación mutua entre diferentes países; además, la unión de esfuerzos para afrontar problemas de diferente índole que, únicamente, con el esfuerzo internacional pueden formarse alternativas de solución, como ejemplo la protección del planeta y la vida humana.



Puede considerarse entonces que los organismos internacionales son constituidos con el propósito de dar cumplimiento a cuestiones de interés común entre las naciones que los acuerdan, son dotadas de recursos, autonomía jurídica, voluntad propia y de una estructura orgánica permanente para el logro de sus fines claramente definidos y detallados.

Sin embargo, estos entes internacionales son creados con fines específicos y son constituidos por medio de instrumentos legales que en forma general son regulados por el derecho internacional, por lo cual las naciones que los aprueban o ratifican se someten a las regulaciones internacionales establecidas en ese cuerpo legal y a las disposiciones en materia de cumplimiento e incumplimiento que establece.

Los organismos internacionales son sujetos del derecho internacional, por lo que son dotados de personalidad jurídica independiente de los Estados que los han constituido; como sujetos de derecho, tienen la capacidad para contraer obligaciones, para ello, cuentan con los elementos y el soporte para cumplir sus funciones y para asumir responsabilidades por su incumplimiento.

El marco jurídico de actuación de un organismo internacional se encuentra definido, y limitado a las funciones y fines establecidos expresamente en el convenio o tratado internacional con el que fue creado; es decir, se encuentra sujeto a las normas jurídicas de derecho internacional, que garantizan su cumplimiento. Por lo tanto, un organismo internacional debe cumplir con las funciones que le fueron ordenadas, porque ese es el convenio o acuerdo entre los Estados Miembros que lo integran y ese documento o convenio se constituye en una garantía.

Por lo anterior, puede interpretarse que los Estados que acuerdan la constitución de un convenio para la creación de un organismo internacional cuentan



con sus propias leyes fundamentales y su propio ordenamiento jurídico, y previo a ser aprobado y ratificado, diferentes instituciones internas que conforman el Estado realizan una revisión previa respecto a que dicho tratado o convenio no afecte o vulnere el conjunto de leyes vigentes en el país. Con ello, se crea un marco jurídico de actuación interno, que obliga al organismo internacional a observar y cumplir las leyes establecidas en el derecho interno como un requisito legal para su funcionamiento en el país.

Los tratados y convenios internacionales suscritos por Guatemala deben ser sometidos previo a su aprobación a la revisión del Organismo Legislativo y por medio de un decreto se dispone la aceptación o el rechazo del convenio puesto a su consideración. A través de este mecanismo se ejerce control respecto a todo convenio o tratado internacional garantizando jurídicamente su actuación y sus funciones. Por tanto, puede concluirse que un organismo internacional no puede operar en el país, si no se enmarca dentro del respeto al derecho interno, por lo que no debe, ni puede existir extralimitación de funciones de estos organismos y toda intervención no contemplada en el acuerdo internacional, realizada en las actividades internas del Estado, puede ser objeto de denuncia y dar por finalizado el acuerdo establecido.

2. ASPECTOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado es organizado para la protección de la persona y la familia y que su fin primordial es el bien común, entendido este como aquello que beneficie a los ciudadanos o que sean aprovechados o utilizados por todos, es decir, el conjunto de instituciones, sistemas de carácter social o medios socioeconómicos creados e implementados dentro de la nación, para que funcionen de tal manera que beneficien a la población.



Las instituciones estatales deben ser creadas exclusivamente para beneficiar a los ciudadanos, y de ninguna forma deben ser utilizadas para el logro de fines particulares, o como instrumentos de poder usados en perjuicio de la población. El aparato gubernamental no debe ser un mecanismo para el enriquecimiento que quienes lo administran o para combatir todo tipo de ideología que contradiga las estructuras creadas para el sometimiento de las clases desposeídas, o para la protección de intereses mezquinos que solo buscan el bien selectivamente.

El Estado, por lo tanto, debe crear una serie de acciones que permitan que todas sus instituciones sean establecidas para el bien común. Los servicios públicos deben ser eficientes y llegar a toda la población, los sistemas de seguridad deben crear un ambiente propicio para la armonía social y la justicia debe ser igual para todos, sean gobernante o gobernados y solo de esta forma fortalecer el Estado de derecho.

Sin embargo, en épocas del conflicto armado se consideró que dentro de las estructuras de gobierno operaban cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, que incrustados en las instituciones estatales utilizaban el poder o su posición para su enriquecimiento, o para el sometimiento violento de población civil. Ante ellos, en los acuerdos de paz, el gobierno de Guatemala adquirió el compromiso de combatir y dismantelar estos grupos ilegales como uno de los elementos que permitieran el logro de la paz duradera.

El bien común no encontraba bases para su desarrollo, y tornaba necesario que el gobierno emprendiera acciones para eliminar estas agrupaciones que impedían al Estado cumplir con su fin primordial, y ante su imposibilidad de hacerlo por sí mismo, solicitó apoyo a la Organización de Naciones Unidas, y de ese apoyo, fue creada la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que luego de varias negociaciones y convenios, inició sus funciones en el país en el año 2007.



En decir, a través la comisión se busca crear los mecanismos técnicos y transferir nuevas tecnologías de investigación para modernizar el sistema de justicia de la nación con la misión de dismantelar estos grupos ilegales y, con ello, depurar las instituciones estatales para que de esa forma puedan cumplir el fin primordial del Estado que es el bien común de la población.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática, desarrolla los derechos humanos, clasificados como derechos individuales y derechos sociales y estos constituyen la garantía fundamental que el Estado brinda a sus habitantes y todas las leyes que se crean deben respetar estos lineamientos constitucionales para que sean válidas en el territorio nacional.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad debe constituirse en un apoyo y un instrumento para que el Estado pueda cumplir el compromiso de combatir los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, adquirido en el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994; debido a que se considera que la protección de los derechos fundamentales de los individuos se ve afectada, ante la existencia de estos grupos que operan en la ilegalidad y que utilizan las instituciones estatales para su operación. El cumplimiento de dicho acuerdo permite garantizar los derechos humanos y, a través de la comisión, se pretende contar con las herramientas para ese fin; pero esto requiere un esfuerzo conjunto y mecanismos de comunicación eficientes entre la comisión y el gobierno de Guatemala y eso, en la actualidad, no se ha generado debido a las posiciones de contradicción existente, principalmente, entre el presidente de la República y el actual comisionado.

El funcionamiento de la Comisión debe sujetarse a las normas establecidas en su mandato y a las leyes internas del país y, sobre todo, considerar que a través de sus actividades se crean los sistemas eficientes para dar cumplimiento al Acuerdo Global de Derechos Humanos del año de 1994. De esa cuenta, deben

observar que todas sus acciones deben ser encaminadas a la protección de los derechos humanos.



La comisión debe observar el cumplimiento de algunos mandatos constitucionales, principalmente, el derecho de defensa, que establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables y que nadie puede ser condenado, ni privado de su libertad, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, aunque son los órganos jurisdiccionales quienes tienen la obligación de verificar que este derecho sea respetado por todos.

3. EL MARCO DE LEGALIDAD DEL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN

El marco jurídico de la legalidad en las actuaciones de la comisión relacionada, deben analizarse desde sus inicios, respecto a considerar si en el acuerdo de su creación se cumplieron todos los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación para la implementación de un organismos internacional en el país.

Como un primer elemento, puede establecerse que entre las causas para la creación de la comisión se presenta en la necesidad latente del Gobierno de Guatemala de cumplir uno de los Acuerdos de Paz, específicamente, el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, en el cual, se comprometió a combatir cualquier forma de manifestación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Ante la falta de mecanismos efectivos y capacidad institucional el Estado, solicitó apoyo internacional para ese propósito. Es decir, la Comisión fue creada para dar respuesta a una necesidad genuina y un problema estatal que requería atención.



El acuerdo para la creación de la comisión tiene su origen en la solicitud de apoyo y asistencia que el Gobierno de Guatemala realizara en el año 2003, al Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de desarrollar mecanismos que ayudaran al Estado a investigar y enjuiciar a los miembros de cuerpos ilegales y de aparatos clandestinos de seguridad que operaban en el país, incrustados en organizaciones estatales. La creación de la comisión contaba con un fin específico y plenamente definido.

Respecto al procedimiento seguido para la creación de la comisión puede analizarse que luego de varias conversaciones, negociaciones y ajustes al apoyo requerido, realizadas durante los años 2005 y 2006, y con el aval del secretario general, se produce acuerdo para la creación y establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocida por sus siglas, CICIG, firmado entre la Organización de Naciones Unidas, ONU y el Gobierno de Guatemala en diciembre de 2006. Puede observarse, que de conformidad con los procesos que deben seguirse para la constitución de un acuerdo de carácter internacional, el Estado de Guatemala siguió los conductos diplomáticos y legales necesarios para solicitar el apoyo internacional y el acuerdo fue elaborado de acuerdo a las normativas de derecho internacional y lo establecido por la ONU para el efecto, por lo cual, puede interpretarse que el acuerdo fue elaborado en el marco de la legalidad.

Luego de la creación del acuerdo y la aprobación de la ONU, dicho acuerdo debe seguir un procedimiento para su aprobación en el derecho interno, es decir, seguir un proceso de evaluación y análisis para determinar el marco jurídico de operación del acuerdo de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y a través de las instituciones del Estado que, por ley, están facultadas para esta evaluación y revisión.

Este acuerdo fue trasladado para su evaluación a la Corte de Constitucionalidad, la cual, luego de su revisión y análisis otorgó opinión consultiva

favorable en mayo de 2007, en cuyo dictamen de la Corte de Constitucionalidad que determinó lo siguiente:



El acuerdo examinado resulta constitucional, sin embargo para la ejecución del mismo debe interpretarse que las funciones de la comisión, detalladas en el acuerdo suscrito, se realizarán en respeto del marco constitucional legal vigente en Guatemala, según lo desarrollado por esta corte en la presente opinión (Corte de Constitucionalidad, 2007, pág. 32).

De esa cuenta y acuerdo al procedimiento legal, fue posteriormente trasladado al Congreso de la República, para su deliberación, siendo aprobado y ratificado en el mes de agosto de 2007. Con dicha aprobación el acuerdo entró en vigencia el 4 de septiembre de ese año.

En tal sentido, el acuerdo para la creación de comisión en mención cumplió con todos los requisitos y procedimientos que la ley señala para la implementación de un organismo internacional en el país y para acuerdos de carácter internacional. Es decir, que todo ese proceso fue llevado a cabo de conformidad con lo que establecen los procedimientos legales para la aprobación y ratificación de convenios y tratados internacionales. Por medio de la opinión de la Corte de Constitucionalidad se evaluaron los aspectos relacionados a las normas constitucionales y fue verificado que no fueran afectadas ni vulneradas, para garantizar el cumplimiento de aspectos jurídicos de la creación de la comisión en mención. El cumplimiento de las normas o legalidad en la implementación de este organismo se fortaleció al ser aprobada su creación por el Congreso de la República, a través de los procedimientos que la legislación establece para la firma de convenios internacionales y la creación de esas instancias en el país.

4. EL MARCO DE LEGALIDAD DEL MANDATO DE LA COMISIÓN



El acuerdo firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es generalmente conocido como el mandato de la comisión, por medio del cual, de forma consensual el gobierno de Guatemala, confía su representación o la gestión de sus asuntos relacionados al apoyo para el combate y desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad incrustados en las estructuras estatales, a la comisión en mención, a través de su representante, quien toma el cargo de la ejecución o realización de esos asuntos acordados, por cuenta del mandante que es el Estado.

A través del mandato, de forma legal, el Estado de Guatemala encomienda a la comisión relacionada la realización de acciones independientes, que sin injerencias o presiones pueda apoyar en la eliminación de grupos ilegales que operan o han operado desde las estructuras estatales; puede concebirse a la comisión como una especie de fiscal internacional que opera en el país, bajo los lineamientos establecidos en las leyes de guatemaltecas y con la plena observancia y utilización del proceso penal establecido en el país, actuando dentro del marco jurídico que el mandato le permite.

El marco jurídico de legalidad, en el cual se fundamenta la creación del acuerdo de la Comisión mencionada, se materializa en los considerandos en los cuales se expresan los motivos y antecedentes originarios para la creación de la comisión.

Dentro del mandato de la comisión, específicamente en los considerandos del acuerdo, el Gobierno de Guatemala reconoce los compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos para su protección y garantía de las libertades fundamentales de los ciudadanos; expresando que los cuerpos

ilegales y aparatos clandestinos de seguridad existentes atentan contra esos derechos y provocan impunidad que debilita el Estado de derecho.



Además, reconoce la obligación del Estado de cumplir los compromisos adquiridos en el Acuerdo Global de Derechos Humanos como parte de los Acuerdos de Paz; con lo cual, fundamenta la necesidad de la implementación de un acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos, que permita crear mecanismos efectivos de combate a la impunidad.

Ante esa situación, en los mismos considerandos del acuerdo, el Gobierno de Guatemala reconoce que, con el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se reforzará la capacidad del Estado para cumplir de forma eficaz sus obligaciones relacionadas a los derechos humanos.

Es importante mencionar, que en el acuerdo se establece que la comisión funcionará únicamente de conformidad con los términos establecidos en el acuerdo; por lo tanto, no está sujeto a arbitrariedades surgidas a lo interno del país, lo que lo dota de imparcialidad e independencia en sus actuaciones. De tal forma, que cuenta con sus propios objetivos y tiene ciertas facultades específicas.

El marco jurídico de creación de la comisión puede verse fundamentado en el artículo 14 del acuerdo, en el cual se refleja la existencia de un procedimiento legal que se debe cumplir y que fue cumplido para autorizar dicha creación, preceptuando que entraría en vigencia en la fecha en que el Estado de Guatemala notifique oficialmente a la Organización de Naciones Unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación, y tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes. Por lo tanto, entró en vigencia en septiembre del 2007 y finalizó el 3 de septiembre del año 2009, pero ha sido prorrogado varias veces hasta la fecha y, ello, indica que ante la aprobación de las prórrogas, el acuerdo se encuentra vigente y es legal en su aplicación.



El acuerdo, como un instrumento legal, cuenta con todas las disposiciones propias de un acuerdo internacional, y hace de la comisión un ente independiente, por lo que establece dentro de su contenido, los objetivos del acuerdo, las funciones, facultades, la personalidad jurídica y capacidad legal de la comisión, la cooperación que debe brindarse a la comisión por parte del Estado y sus instituciones, los gastos o el financiamiento de la comisión, la seguridad y protección del personal de la comisión, la inviolabilidad de los locales sede de la comisión y sus documentos; exenciones fiscales, los privilegios e inmunidades del comisionado que representa a la comisión y del personal de la comisión, el retiro de la Comisión o finalización del acuerdo, la solución de controversias y la vigencia y duración del acuerdo, por lo que es importante observar el marco de legalidad de estos elementos.

4.1 EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS

El octavo considerando del acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tiene como propósito, que el establecimiento de dicha comisión se realiza con el fin de reforzar la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones derivadas de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 1994, relacionada al combate y desmantelamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país y afectan su desarrollo y la efectividad del Estado de derecho. Es decir, la comisión tiene una finalidad específica relacionada al combate de esos grupos ilegales y que sus acciones permitan el respeto y protección a los derechos humanos.

La comisión tiene establecido en el acuerdo o mandato, principalmente, tres objetivos que en el marco jurídico de observación de las leyes guatemaltecas y lo que el acuerdo establece al respecto, debe alcanzar o dar cumplimiento; estos objetivos son los siguientes:



Un primer objetivo es apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos grupos que operan en el país. El marco legal de actuación de la comisión para el cumplimiento de este objetivo se puede ver reflejado en el apoyo que ha brindado al Ministerio Público respecto a formas de investigación y procesamiento judicial de grupos ilegales señalados de corrupción, dentro de ellos un expresidente y una vicepresidenta de la República.

Un segundo objetivo es determinar las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento de estas organizaciones que operan en la ilegalidad, para promover su desarticulación y la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos. La comisión está facultada para realizar sus funciones y a través de ellos, identificar asociaciones delictivas que operan, principalmente, dentro y a través de las estructuras estatales y valiéndose de ello, promueven corrupción e impunidad. Dentro de estas acciones, puede mencionarse estructuras delictivas descubiertas a través del caso judicial denominado “La línea” o el caso llamado “Cooptación del Estado”.

El tercer objetivo pretende la creación de los mecanismos y procedimientos necesarios, cuya implementación permita la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas, de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de garantía de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales que Guatemala ha ratificado.

Es importante mencionar que la mayoría de casos judiciales promovidos por la Comisión Internacional contra la Impunidad en colaboración con las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y apoyadas por jueces y tribunales del Organismo Judicial, han sido presentados a la población a través de



los medios de comunicación, por lo cual, algunos sectores de la sociedad no conformes con estas actuaciones han dado el carácter de mediático a estos procesos judiciales. Sin embargo, no se ha mediatizado, o no ha sido del conocimiento de la sociedad el grado de avance que la comisión ha tenido en el cumplimiento de este objetivo, y siendo que se trata de acciones relacionadas a la protección de los derechos fundamentales de las personas, debería ser bien recibido por la población y ser mediatizado por los medios de comunicación.

Respecto al marco jurídico de los fines y propósitos de la comisión, el acuerdo establece que, para la consecución de tales objetivos fundamentales, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá realizar sus actividades con la plena observancia de la legislación guatemalteca y lo regulado en el acuerdo que le dio creación, logrando con ello el marco de actuación legal del cual no puede salir.

En el alcance de sus objetivos y la realización de sus funciones, el acuerdo establece que la comisión hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin. Ante ello, fue mediatizado el apoyo y promoción que la comisión estuvo realizando recientemente, para impulsar reformas a la Constitución Política de la República y a otras leyes importantes para el país.

El cumplimiento de sus objetivos es la razón principal para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, por tanto, fue establecida como un organismo independiente, en el ámbito político, organizacional y financiero, evitando, con ello, injerencias o influencias que puedan afectar el pleno desarrollo de sus funciones y, principalmente, la imparcialidad de sus actuaciones.



4.2 EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

El acuerdo con el cual fue creada la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala establece, que en el desempeño de su mandato deberá actuar con absoluta independencia funcional en el desempeño de sus funciones, las cuales están contenidas en el artículo 2 de dicho acuerdo, que establece que para cumplir con sus finalidades y objetivos fundamentales la comisión tendrá, principal y generalmente, tres funciones.

La primera función es determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del acuerdo. Por ello, su función es constituirse como un instrumento para la protección de los derechos fundamentales de las personas.

La segunda función es colaborar con el Estado, en la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus miembros.

La tercera función es recomendar al Estado de Guatemala la adopción de políticas públicas para erradicar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo reformas jurídicas, institucionales, sistemáticas, metodológicas y todas las que sean necesarias para este fin.

La comisión es un organismo que goza de independencia jurídica, política y económica, por lo cual, tiene la facultad de realizar o llevar a cabo diversas actividades o acciones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, todas estas funciones y actividades adicionales a las

establecidas en el acuerdo deben estar enmarcadas dentro del ámbito jurídico que el mandato le permite y el respeto al ordenamiento jurídico guatemalteco.



El marco jurídico de legalidad y de actuación de la comisión puede delimitarse al cumplimiento de sus funciones establecidas en el instrumento legal, y que son materializadas en el apoyo que brinda a las instituciones del Estado, en la investigación, combate y desmantelamiento de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, que vulneran los derechos fundamentales de la población, ya que la influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como una de las causas de la impunidad en el país y un obstáculo que impide fortalecer el Estado de derecho.

4.3 FACULTADES Y ALCANCES

El acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, establece que la misma contará con ciertas capacidades, aptitudes o facultades para la realización de sus actividades que son necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones. Estas facultades se encuentra definidas en el artículo 3 del acuerdo mencionado, que establece que la comisión está facultada para la realización de determinadas acciones.

Así, está facultada para recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados, y para promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. Además, para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el acuerdo y con el Código Procesal Penal según sus facultades y en el marco de su competencia. Esta facultad está inmersa en el trabajo rutinario de la comisión, debido a que por este medio obtiene los elementos que le permiten materializar y fundamentar sus investigaciones, y aunque pueda ser señalada de

interferir en asuntos internos, esta facultad le permite la obtención de todo tipo de información establecida, sin restricción.



La comisión está facultada para asesorar técnicamente a instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal, como asesorar a organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar, respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a hechos delictivos; tal es el caso de las investigaciones conjuntas con el Ministerio Público y la asesoría de métodos y técnicas que realiza a esta institución principalmente.

Dentro de las facultades de la comisión está denunciar, ante las respectivas autoridades administrativas, a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente. En particular, a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente. Esto refleja la colaboración y apoyo que las instituciones y funcionarios deben aportar a la comisión en el ejercicio de sus funciones.

Está facultada para suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato; esto implica que por la personalidad jurídica independiente, la comisión puede suscribir acuerdos con otros entes que le permitan o contribuyan al alcance de sus objetivos.

Dentro de las facultades de la comisión está, también, garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la comisión, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores.



Es decir, que en el acuerdo de creación de la comisión se considera la facultad de contar con colaboradores.

Es importante comprender que la comisión tiene la facultad para solicitar, en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, quienes están obligados a entender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido. Ello denota que todas las instituciones y funcionarios deben apoyarla y en ningún caso, significa injerencia en funciones de órganos estatales, pues cuenta con la facultad para solicitar lo que sea necesario y útil para sus investigaciones.

La comisión está facultada para solicitar al Ministerio Público y al Gobierno de Guatemala la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas. Esta facultad no ha tenido repercusiones ni obstáculos debido a que la comisión ha realizado esfuerzos en conjunto con el Ministerio Público y por ello ha sido esta institución la encargada de proporcionar dichas medidas.

Está, además, facultada para seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas; así como tomar las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo cual realiza de forma independiente.



El mandato relacionado faculta a la comisión para publicar informes generales y temáticos y de resultados sobre sus actividades, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato. En la actualidad, la comisión ha sido señalada por presentar informes de sus actividades y sus resultados en temas específicos ante los medios de comunicación; sin embargo, aunque se le señale por el uso de instrumentos o técnicas mediáticas al respecto, tiene la facultad de hacerlo.

Las facultades de la comisión están especificadas en el mandato, por el cual no debe realizar ninguna acción o atribuirse alguna función que no se encuentre mandatada y, principalmente, debe ejercer sus facultades con el pleno apego a la legislación guatemalteca y lo regulado en el acuerdo relacionado.

4.4 LA REALIZACIÓN DE ACCIONES NO ESTABLECIDAS EN EL MANDATO

El marco jurídico de actuación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se encuentra delimitado de forma expresa en el instrumento legal o acuerdo de creación de la comisión. En este se establecen los objetivos que persigue, las funciones que debe realizar, las facultades con las que cuenta y los alcances de dicho acuerdo; se establece, además, que la comisión tiene personalidad jurídica propia y capacidad legal para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o promover procedimientos judiciales, y cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. La comisión tiene facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que resulten necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al acuerdo en mención y con a plena observancia de las leyes guatemaltecas.



Por lo tanto, su marco jurídico de actuación no le permite la realización de ninguna actividad o el desarrollo de funciones que no se encuentren establecidas de forma expresa en el acuerdo o mandato firmado para su creación y funcionamiento en el país. La comisión no puede atribuirse ninguna facultad no otorgada en el instrumento legal, de lo contrario, se estaría violentando o vulnerando dicho acuerdo con todas las repercusiones legales que implican para la comisión y su comisionado.

4.5 LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Una controversia puede comprenderse como una diferencia de criterios o una discusión, que puede generarse entre dos o más sujetos que, convencidos de la veracidad de sus posiciones, exhiben opiniones contrarias o que los conduce a la confrontación para defender sus puntos de vista. Es decir, que ante la discrepancia entre los sujetos por un asunto que produce opiniones diferentes, puede darse una disputa para hacer valer los puntos de vista de cada uno en sus propios intereses.

La creación e implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el desarrollo de sus funciones que ha dado resultados que han lesionado los intereses de ciertos grupos incrustados en las estructuras de Gobierno, ha provocado una serie de controversias entre actores que defienden el estatus que su posición les permitía y la comisión que defiende el cumplimiento de su mandato.

Estas controversias han alcanzado a diferentes sectores de la sociedad llegando a mediatizarse las distintas posiciones, entre quienes defienden la actuación de la comisión y quienes la acusan de violentar el orden constitucional o los derechos de las personas. Sin embargo, a pesar de la utilización de mecanismos mediáticos para ganar el favor de la mayoría de la población, ninguno ha logrado



comprobar su posición y si la comisión se excediera en sus facultades, daría lugar al inicio de procesos legales en su contra, pero no se han logrado establecer violaciones al acuerdo o mandato.

Es conveniente mencionar, que dentro de estas controversias, han sido resaltados diferentes intentos del Gobierno de Guatemala de turno, específicamente, acciones emprendidas por el presidente de la República, quien se ha visto señalado, tanto él como su familia, de la supuesta comisión de actos ilícitos para expulsar del país al comisionado, con argumentos de violación al ordenamiento jurídico nacional, llegando al extremo de declararlo *non grato*, lo cual no prosperó por intervención de la Corte de Constitucionalidad. Aunque se presentaron quejas ante el secretario general de la Organización de Naciones Unidas, no se logró el objetivo en contra de la comisión, debido a que los procedimientos utilizados no eran los establecidos en el acuerdo.

El acuerdo de creación de la comisión, en sus artículos 12 y 14 tiene contemplado las acciones que deben realizarse respecto a las modificaciones y solución de controversias que puedan surgir en el desarrollo de las funciones y actividades de la comisión, estableciendo que el acuerdo firmado puede ser modificado por acuerdo escrito entre las partes y que toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del acuerdo, deberá ser resuelto por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido, pero que debe ser de forma expresa. Esto significa que no puede emprenderse ningún tipo de acción unilateral para la finalización del acuerdo sino seguir los procedimientos establecidos previamente por las partes.

Las controversias no pueden resolverse en forma unilateral, principalmente entre Estados, o cuando dependen de un convenio internacional. A ese respecto el autor Carlos Larios Ochaita expone:



Entre Estados, que enfrenten algún diferendo, los actos unilaterales de uno de ellos en relación con el asunto que los enfrenta, puede constituir fuente de derecho internacional y sustenta el estoppel. Para ello, es necesario que el acto haya emanado de un órgano competente de dicho Estado frente a la comunidad internacional (Larios, 2010, p. 21).

En tal sentido, si existiera alguna controversia o disputa entre diferentes partes relacionadas con el acuerdo de creación de la comisión, deberá resolverse tal y como fue convenido en dicho acuerdo, y de ninguna manera, podría disolverse la comisión o expulsar a su comisionado de forma arbitraria, de lo contrario, se estaría violentando el instrumento legal o acuerdo suscrito, con todas las repercusiones y consecuencias que ello produce o sanciona.

Los cambios en cualquier ámbito político, social o económico generan resistencias, controversias y oposiciones, principalmente, cuando estos cambios afectan intereses particulares o involucramiento en actos ilegales y procesos judiciales.

4.6 EL CUMPLIMIENTO Y LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GUATEMALA

El término cumplimiento se refiere a la actividad o la acción y el efecto de cumplir con alguna cuestión determinada y preestablecida, se relaciona también, con la acción de realizar un deber o una obligación convenida. El término extralimitación en una definición simple y de acuerdo al *Diccionario de la Real Academia Española*, es la acción y el efecto de extralimitarse.

Extralimitación se refiere a una forma de exceso que es cometido por una persona al sobrepasar la facultad o las atribuciones que le han sido conferidas; o bien, exceder lo que está autorizado a realizar.



Las funciones de un organismo internacional, tal es el caso de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encuentran expresamente establecidas en el convenio o tratado internacional con el cual fue creado y, por tanto, está sujeto a las normas jurídicas de derecho internacional, que garantizan su cumplimiento. Es decir, el organismo internacional debe cumplir con las funciones que le fueron asignadas, porque ese es el convenio al cual llegaron las partes o los miembros del organismo internacional y crea una garantía para cumplirlas.

Los organismos internacionales son sujetos del derecho internacional y tienen personalidad jurídica independiente de los Estados que la constituyeron; por lo tanto, es sujeto de derecho y tiene la capacidad para contraer obligaciones, cuenta con los elementos y el soporte para cumplir sus funciones y para asumir responsabilidades por su incumplimiento.

Sin embargo, en caso de no cumplir con sus funciones y sus obligaciones establecidas, o en el caso, que un Estado Miembro, se sienta afectado por la falta de cumplimiento de las funciones del organismo internacional, el instrumento jurídico que dio vida al organismo, generalmente provee sistemas de control internacional, tales como: órganos de control, comisiones mixtas, inspecciones recíprocas, entre otras, que obligan al organismo internacional como sujeto del derecho internacional, a cumplir con las funciones, objetivos y fines para los que fue creado.

Respecto a la extralimitación de las funciones de los organismos internacionales es necesario exponer, que las funciones de estos entes están claramente definidas y cualquier acción o función que realiza, que se ubica fuera de los límites que el acuerdo establece, o toda intervención no establecida en el acuerdo dentro de las actividades internas o propias de un Estado, puede acarrear responsabilidades legales para el organismo internacional que se ha extralimitado.



Los Estados que integran un organismo internacional, son Estados soberanos, con reconocida independencia y personalidad jurídica propia para tomar sus decisiones. Comprendida esta soberanía como la independencia plena de un Estado, para decidir acerca de sus asuntos políticos, sociales, económicos y de cualquier índole, para crear sus propias leyes, y para controlar sus propios recursos, sin la intervención, injerencia o coacción de otro Estado u otro ente internacional.

Por otra parte, puede indicarse que los Estados Miembros de un organismo internacional, como es el caso de Guatemala, cuentan con su propio ordenamiento jurídico interno compuesto por un sistema organizado de leyes que regulan las relaciones jurídicas en el Estado, estructuradas para garantizar las normas establecidas por su Constitución Política, creadas para garantizar los derechos de los ciudadanos y funcionamiento del aparato estatal, por tanto, en observancia del orden jurídico, se debe evaluar si un organismo internacional se excede en sus facultades o afecta el ordenamiento jurídico interno.

Puede analizarse, además, que los tratados y convenios internacionales como instrumentos utilizados para contribuir a facilitar relaciones de tipo económico, político, social, cultural, militar, o de apoyo, entre un Estado y otro Estado; se establecen con el fin de para beneficiarse mutuamente y crear vínculos que favorecen a los signatarios y por ende, a la población de estos países, pero que cada nación lo acepta y participa según se respete su soberanía y su derecho interno.

En este contexto, puede exponerse que un Estado, previo a aceptar o firmar un tratado internacional, como es el caso de Guatemala cuando firmó el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, observa que no se afecte su soberanía o el ordenamiento jurídico interno y que las funciones del organismo internacional estén definidas y conocidas para que no exista margen de variación o extralimitación al momento de su intervención en el ámbito público del

Estado específico. Por tanto, si una nación se ve afectada por la extralimitación de las funciones de un organismo internacional, tiene la facultad de realizar la denuncia respectiva y solicitar se asuman las responsabilidades por los hechos realizados.



Uno de los propósitos de Naciones Unidas es propiciar las relaciones internacionales y la amistad entre las naciones, y esto se logra con reglas claras y con el cumplimiento efectivo de las funciones de los organismos internacionales y velando que no se extralimiten en las acciones que realicen.

4.7 EL MARCO JURÍDICO DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LA COMISIÓN

La legalidad puede entenderse como una situación o condición que describe a todo tipo de acto realizado conforme la ley, o de todo lo que constituye un acto legal; es decir, se considera que un acto es legal si se desarrolla o se ejecuta conforme a los derechos o disposiciones que establece un ordenamiento jurídico determinado.

Legitimidad es un término que se utiliza para definir la cualidad de actuar o de reflejar una forma de ser o de actuación conforme a un mandato legal; es decir, se dice que algo es legítimo cuando es legal y apropiado a sus cuestiones y, además, que no solamente cumple con normas legales, sino también, con reglas que debe cumplir. La legitimidad es relacionada a la moral o a la obediencia y aceptación de algo por considerarse benigno, legal y que puede generar el bien para la población.

El autor Dante Cieza Montenegro (2008) separa los términos de legalidad y legitimidad entre una connotación jurídica y otra moral, de la forma siguiente:



Las palabras, *legal* y *legítimo* provienen de los vocablos latinos *legalis* y *legitimas*. La palabra *legalis* servía para comprobar una situación jurídica existente designándola; así por ejemplo en la expresión *status legalis*. En cambio *legitimus* designaba lo que es conforme al orden, lo justo, como en la expresión *hereditas legitima* (Dante, 2008, pág. 1).

Tanto la legalidad, como la legitimidad son términos que hacen alusión al cumplimiento de normas jurídicas, pero pueden diferenciarse respecto al enfoque; la legalidad es objetiva y siempre es condicionada al cumplimiento de leyes vigentes, la legalidad es un concepto que describe a un acto cuando es legal; mientras la legitimidad es un concepto similar a la legalidad, pero que difiere en su enfoque subjetivo, pues se relaciona más con la moralidad, la aceptación que algo tenga por su carácter legal y por la satisfacción o el bien que genera, o con la obediencia que produce en quienes se ven afectados positivamente por dicho acto. De tal cuenta, puede decirse que un acto puede ser legal aunque no sea legítimo, mientras algo que es legítimo debe ser siempre legal. Para ejemplificarse, puede ilustrarse un gobierno dictatorial que hace cumplir las normas jurídicas con opresión y coacción, es legal o acciona en la legalidad, pero no es legítimo, porque no es aceptado por la población, ni genera satisfacción o bien para ellos, por lo tanto, no le rinden completa obediencia.

Por tanto, la legitimidad puede comprenderse como un concepto que implica la capacidad de lograr cierto grado de obediencia o aceptación, sin utilizar ningún tipo de coacción amparada ya sea en normas legales o en amenazas de aplicación de la fuerza. En el ámbito político puede decirse que un Estado puede ser calificado como legítimo si en la población se refleja un consenso de aceptación de su autoridad.

La legalidad siempre se relaciona con el ordenamiento jurídico vigente, pues conlleva la conducción de todos los actos dentro de los límites que la ley le permite;

mientras, que la legitimidad es una circunstancia o condición que lleva inmersa aceptación, sin la cual aunque sea legal, no podría existir o darse la legitimidad.



Ante la necesidad de consolidar la legalidad como fundamento de la paz, la armonía social y del Estado de derecho, los gobiernos del mundo han optado por reconocer la importancia del principio de legalidad, considerado en sus ordenamientos jurídicos y que representa el fundamento a través del cual el ejercicio y actuación del poder público, debe ser realizado o ejecutado con la plena observancia de la ley.

Por medio de este principio se establecen límites a las actuaciones de los órganos estatales, con el propósito de garantizar a los individuos que solamente serán perseguidos o procesados penalmente por acciones establecidas en la ley como delito o falta. Los Estados fundamentan su actuación y la de sus instituciones en el principio de legalidad, por lo que se encuentra establecido en su Constitución política y en sus leyes que integran su ordenamiento jurídico. Sin embargo, también estas acciones conllevan una orientación hacia la búsqueda del respaldo de sus acciones gubernamentales por parte de la población, con el fin de alcanzar la legitimidad.

En ese contexto, se puede analizar el marco jurídico de legalidad y legitimidad de la actuación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Respecto a la legalidad de sus actuaciones, puede indicarse que dicha comisión fue creada mediante un acuerdo firmado entre a Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, por lo cual, este instrumento legal constituye el mandato que la comisión tiene, para la realización de sus actividades dentro del país. La comisión es un organismo internacional sujeto a normas de derecho internacional y tiene personalidad jurídica propia y capacidad legal para el desarrollo de sus funciones y el alcance de sus objetivos. En tal sentido, no puede

realizar ninguna acción no contemplada dentro del acuerdo o mandato, ni atribuirse facultades no otorgadas en el mismo, de lo contrario, sería objeto de denuncia, con todas las repercusiones y consecuencias jurídicas que esto conlleva.



Para la existencia de la comisión, la legalidad es una condición, y es la única forma de ejercer sus funciones en el país; además del cumplimiento del acuerdo o mandato, la comisión tiene la obligación de considerar y respetar las leyes vigentes establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco y siendo un organismo internacional con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que propiciaron su creación e implementación, está sujeto a las sanciones y consecuencias jurídicas que la violación a las normas vigentes en el territorio nacional, conlleva.

La legalidad de las actuaciones de la comisión en mención, puede también analizarse desde otro punto de vista, relacionado con las acciones emprendidas en el cumplimiento de su mandato y específicamente, a las funciones que ejerce en los casos judiciales que ha promovido y que en forma conjunta con el Ministerio Público han presentado ante los medios de comunicación a nivel nacional y los cuales han impulsado ante los órganos jurisdiccionales.

Dentro del desarrollo de sus funciones, la comisión inicia su actividad con un proceso de investigación, que conlleva la realización de múltiples acciones que le permitan reunir los elementos probatorios capaces de sustentar una denuncia y que contribuyan a que el órgano jurisdiccional dé trámite al proceso solicitado.

La legalidad en la investigación implica que la reunión y recolección de indicios deben conducirse por los mecanismos que la ley establece, que los elementos probatorios y las imputaciones realizadas en las denuncias sean revestidas de legalidad y solo de esa forma, se pueden alcanzar los objetivos de la comisión. Por otra parte, es importante que no existan mecanismos ilegales o falsas imputaciones, pues esto implicaría que el órgano jurisdiccional lo rechace,



produciendo incertidumbre y falta de credibilidad en la población, debido a la mala imagen que la comisión se podría generar; tal es el caso de señalamientos en contra de la comisión respecto a las presiones ilegales a testigos, la fabricación de pruebas y que a la fecha no han logrado esclarecerse o comprobarse.

Respecto a la legalidad en proceso judicial puede mencionarse que dichos procedimientos son dirigidos y evaluados específicamente por el juez que dirige el caso y atiende a las partes; por lo cual, es el juzgador quien tiene la facultad y la obligación de observar y obligar a las partes a que conduzcan sus acciones en la legalidad.

La garantía del orden jurídico le corresponde al Estado a través de sus instituciones, tal como lo expresa la autora Lucía Díaz Carranza (2008) en su obra: *Indagación histórica sobre legalidad y legitimidad*, respecto al control del orden jurídico:

Si bien el Estado es el centro o núcleo del orden jurídico que en él se unifica formalmente y consigue, mediante esta unidad formal, la cualidad de persona en sentido supraindividual. También es verdad que por su misma naturaleza, le corresponde además la garantía y custodia de este orden jurídico, siendo la idea de la justicia el punto de arranque o de inicio, el principio, de donde se deben derivar los criterios y pautas que deben guiar al Estado en su actividad (Díaz, 2008, pág. 4).

Aunque se ha señalado en medios de comunicación a la comisión de no cumplir con la legalidad dentro de los procesos, corresponde al juez la vigilancia y el cumplimiento de la legalidad en su juzgado o tribunal.

Generalmente, la comisión en mención presenta las denuncias y casos en conjunto con el Ministerio Público, que es otra instancia que tiene la obligación de observar el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones judiciales.



En relación con la legalidad y soberanía del país, en las actuaciones de la comisión, puede enfatizarse que dicha comisión no puede realizar ninguna función o actividad que no esté plenamente establecida en el mandato y en este instrumento aprobado por el Congreso de la República, reúne requisitos para su operación en el territorio nacional.

Respecto a la legitimidad de la Comisión, implica que esta tenga la capacidad de lograr un grado de aceptación en la población, sin la utilización de formas de coacción o en amenazas de aplicación de fuerza, amparadas ya sea en normas legales o en señalamientos o imputaciones a implicados en delitos. La legitimidad implica que dicha comisión pueda lograr un grado de percepción en la comunidad respecto a que sus acciones son llevadas a cabo para generar el bien y satisfacción para los individuos.

Puede indicarse que, aunque las acciones de la comisión se revisten de legalidad, de lo contrario ya hubiera sido denunciada, su legitimidad ha creado posiciones diferentes dentro de distintos sectores de la población; entre quienes defienden la lucha contra la corrupción y quienes se ven afectados por ella; entre quienes aceptan positivos sus métodos de incriminación o denuncia y quienes no los consideran en el marco de la legalidad, entre quienes han sido afectados por procesos que no han prosperado y quienes esperan la efectiva aplicación de la ley y la justicia por todos los actos de corrupción existentes en el Estado.

Sin embargo, se considera que la comisión puede constituirse en un aparato de soporte para la aplicación de la justicia que permite fortalecer los métodos de investigación y, en su actuación, ha evidenciado la necesidad de la atención que debe otorgarse al sistema judicial, tal y como lo ha expresado Gonzalo Marroquín:

Al margen de los resultados en sí mismos hay cosas importantes. Generó una gran polémica nacional sobre el tema y se creó conciencia en la



ciudadanía de que nuestro sistema de justicia estaba muy mal. Hoy más que nunca hay una conciencia en los guatemaltecos que hoy hemos clamado por la justicia y somos conscientes de la necesidad de tener un sistema de justicia efectivo. Si CICIG no hubiera venido estaríamos igual que antes, que era muy mal. Y no significa que hoy estemos bien, pero ha habido mejoras. Se mejoró un poco la transparencia” (Sociedad Interamericana de Prensa SIP, 2011, pág. 32).

El marco jurídico de la legalidad y la legitimidad de la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala ha sido objeto de revisiones por parte de diferentes instancias de gobierno y de agrupaciones civiles que buscan la manera de eliminar el acuerdo y con él finalizar las funciones de la comisión en el país.

Sin embargo, a pesar de los intentos, el acuerdo ha sido prorrogado en varias ocasiones y no se han encontrado elementos probatorios contundentes de violación a las leyes internas o de acciones fuera de la legalidad, suficientes para promover el cese de funciones de la comisión.

Puede mencionarse que en el mes de abril de 2018, el presidente de la República, realizó una solicitud a la Procuradora General de la Nación, para que sea revisado el mandato de la Comisión y encontrar elementos para finalizar el acuerdo. Sin embargo, según publicación del Diario Prensa Libre del 19 de mayo de 2018:

El documento firmado por la ex Procuradora Anabella Morfín, concluye en que la Procuraduría General de la Nación carece de facultades para determinar si la Comisión Internacional Contra la Impunidad o sus abogados, se desempeñan en el marco institucional del debido proceso. En el desarrollo de los procesos judiciales, corresponde con exclusividad al juez competente asegurar y verificar el cumplimiento de normas constitucionales de

supremacía constitucional, debido proceso, presunción de inocencia y legalidad.



La comisión en mención, ha comprendido que no puede realizar acciones o ejecutar funciones que no estén comprendidas en el mandato o acuerdo de creación ni mucho menos actividades que atenten contra el ordenamiento jurídico interno, pues de lo contrario sería un causal para denunciar el acuerdo y solicitar su salida del país.

En los diferentes medios de comunicación puede observarse y escucharse constantemente, que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala atenta contra la Constitución Política de la República, o realiza acciones violatorias a las normas constitucionales. Sin embargo, de forma también mediática, se transmite que estas publicaciones en contra de la comisión, son planeadas y dirigidas por grupos que se han visto afectados por la lucha contra la corrupción, o que son familiares de personas detenidas por imputaciones de delitos, culpando a la comisión por ello.

Dentro de las violaciones a las garantías constitucionales que se señalan puede mencionarse la vulneración a la presunción de inocencia.

El tratamiento como inocente de una persona debe prevalecer en todas las acciones, tal como lo señala el autor Óscar Alfredo Poroj en su obra *El proceso penal guatemalteco, generalidades. Etapa preparatoria. Etapa intermedia y la vía recursiva*:

El estado de inocencia consiste en el derecho de una persona que esté siendo procesada pueda defenderse con todos los medios legales que la ley otorga. Es decir, una protesta, recurso o cualquier otro medio establecido, debe recibirse y dársele el trámite que corresponda, a fin de que al final del proceso la persona haya tenido a su alcance todos los medios de defensa

válidos y legales, desde haber sido citado y oído en un proceso legalmente preestablecido ante un juez competente establecido antes del inicio de la causa (Poroj, 2007, p. 50).



Es importante considerar que la comisión o su comisionado no tienen facultad para encarcelar a las personas, las órdenes de aprehensión o las órdenes de captura son giradas por jueces competentes o por órganos jurisdicciones que tienen la facultad para hacerlo de acuerdo con los indicios presentados y analizados por ellos en las denuncias. Aunque ha sido constantemente señalada en medios de comunicación, por diferentes actores de la sociedad, de vulnerar el principio de presunción de inocencia, por lo que es importante analizar que:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11, establece que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa”. Esta garantía individual es desarrollada por la Constitución Política de la República de Guatemala que en el artículo 14 establece que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. La presunción de inocencia es uno de los pilares del ordenamiento jurídico, es obligación del juez competente el tratar como inocente a todo imputado o procesado y crear las condiciones para ese trato, no es función de otros entes o de la comisión.

La comisión cumple con la actividad de informar acerca de los procesos y denuncias que ha presentado, sin condenar o tratar como culpable a ninguna persona. Sin embargo, el hecho de dar a conocer los procesos iniciados y señalar la presunta participación de un ciudadano, puede afectar su reputación y vulnerar su inocencia.



Tal como lo señala Carlos Calderón Paz, en su obra *Constitución Política y derechos humanos aplicados al sistema penal guatemalteco*:

Esta presunción obviamente constituye una ficción jurídica, puesto que solamente le confiere un estado jurídico, lo que no significa que la persona sujeta a proceso penal en verdad sea inocente, puesto que si está siendo procesada está ocurriendo todo lo contrario, ya que existe en su contra sospecha razonable que justifica la investigación y persecución penal (Calderón, 2009, p. 137).

Es importante considerar, que la comisión debe observar el principio de presunción de inocencia desde el punto de vista de la imputación que se realiza a las personas y del posible daño que pueda hacerse a la reputación de un implicado en un proceso de investigación, si este resultara inocente. Es por ello, que antes de presentar a los medios de comunicación los informes de sus investigaciones, debe cerciorarse contar con los indicios suficientes, objetivos y contundentes para no dar lugar a falsas imputaciones para que los procesos judiciales prosperen.

Todas las instituciones, ya sean estatales o no, deben respetar las leyes del país; la legalidad con la que operen los órganos internacionales en el derecho interno, tal es el caso de la comisión en mención, es de suma importancia y resulta una respuesta lógica y célere para la administración de justicia en Guatemala, toda vez que no se disminuye o se lesiona el Estado de derecho, sino se fortalece dicha administración de justicia, con la incorporación de nuevos y eficientes métodos de investigación que provean a los juzgadores de mejores elementos para sus resoluciones y, principalmente, objetividad e imparcialidad en sus actos.

El ordenamiento jurídico es único y es la base de la legalidad, por lo cual, debe respetarse por todos, tal como lo expresa el autor Giorgio Del Vecchio (1956) en su obra *Teoría del Estado*:



Un orden jurídico es soberano, cuando es total y único, es decir, cuando su norma fundamental es radicalmente primera, o lo que es lo mismo, cuando su norma fundamental no pertenece a otro sistema de normas positivas, ni deriva de él su validez (Del Vecchio, 1956, p. 60).

La participación de la comisión como un organismo internacional independiente, sin vinculaciones políticas con las estructuras de gobierno y sin depender económicamente de fuentes internas del país, permite la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones sin injerencias que puedan corromper sus estructuras e impedir el logro de sus objetivos.

De acuerdo con los diferentes análisis presentados respecto a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en el marco jurídico de legalidad, puede exponerse que los aportes jurídicos con los cuales la presente investigación contribuye a la sociedad pueden resumirse de la siguiente forma: se ha presentado un marco conceptual para conocer el origen y la forma en la cual operan este tipo de organismos internacionales en los diferentes Estados y la importancia de la suscripción y efectividad en la cual se realizan con convenios internacionales. En forma específica relacionado al tema principal de la comisión en mención, el principal aporte es el análisis del acuerdo de constitución y su legalidad, el análisis de los elementos que conforman el mandato por medio del cual la comisión desarrolla sus funciones en el país y, principalmente, el análisis realizado a las acciones que dicha comisión realiza con el propósito de presentar información que permita generar la bases para mejores criterios y de esa forma evaluar de forma técnica y jurídica la intervención de la comisión en procesos jurídicos internos.

En este contexto, puede afirmarse que el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es desarrollado en el marco jurídico de la legalidad, si el convenio firmado para la creación de la comisión y la ejecución de sus funciones se realizan con la plena observancia del ordenamiento

jurídico nacional, y se cumplen de forma específica con los objetivos y condiciones que propiciaron su institución.



La observancia y cumplimiento del marco jurídico de la legalidad, en la intervención y participación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en procesos de derecho interno y en la administración de justicia, se reviste de importancia, debido a que es un medio para la construcción del Estado de derecho y una garantía de que todas las acciones que emanen de un poder público, sean fundamentadas en la ley.

La Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala, en el marco jurídico de la legalidad, puede constituirse como un elemento fundamental para eliminar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, la corrupción, el abuso de poder y toda actividad delictiva, que no permiten el desarrollo del país, pero solo por medio de actos legales y legítimos. Es decir, solo si su actuación se encuentra limitada por el contenido del convenio, de sus estatutos y del respeto a la Constitución y a las leyes de la República de Guatemala.

CONCLUSIÓN



La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue creada con el fin de contribuir al cumplimiento del Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, como parte de los Acuerdos de Paz, en el cual, el Gobierno de Guatemala se comprometió a desarticular y prohibir los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; que a pesar de haberse firmado la paz, supuestamente continuaron funcionando y afectando el desarrollo del Estado de Guatemala. El mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, a pesar de haber sido creado en un supuesto marco jurídico de legalidad (es decir, cumpliendo con el derecho internacional que rige el Convenio de su creación y respetando el ordenamiento jurídico interno del Estado de Guatemala), en algunos casos, se extralimitó en las facultades que le otorgaban sus estatutos, siendo muy difícil realizar actos correctivos de tales extralimitaciones funcionales en virtud de que ni el Convenio suscrito entre las partes ni sus estatutos establecían normativamente la forma de realizarlos.

El marco jurídico de actuación de *la Comisión* no le permite la realización de ninguna actividad o función fuera de las establecidas de forma expresa en el acuerdo firmado para su creación y funcionamiento en Guatemala y en sus estatutos, por lo que no puede atribuirse ninguna facultad no otorgada en los instrumentos legales que la regulan, de lo contrario, se estaría vulnerando tanto el Convenio como sus estatutos, pero los efectos legales en caso de extralimitación de sus funciones no se contemplaron ni en el Convenio ni en los mismos estatutos de *la Comisión*. La observancia y cumplimiento del marco jurídico de legalidad en las funciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, es de vital importancia, porque el Estado de Guatemala no suscribió el Convenio de creación ni aprobó los estatutos de la Comisión con una finalidad ilegal sino con los estrictos fines plasmados en el marco jurídico de su creación, por lo que constituye un mandato legal internacional y nacional que la Comisión se ajuste al contenido de

los instrumentos normativos de su creación. La hipótesis formulada en el plan de investigación puede confirmarse únicamente para aquellos casos en que la *Comisión* haya observado el fiel cumplimiento del contenido del Convenio de su creación y de sus estatutos, pues el principio de legalidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala exige el fiel cumplimiento de la ley, incluso en los instrumentos internacionales que pasen a formar parte del derecho interno del Estado.



BIBLIOGRAFÍA



A. LIBROS

1. Beccaria, Cesare. (2008). De los delitos y de las penas. Alianza Editorial, Madrid, España. (publicación original de 1764).
2. Calderón Paz, Carlos Abraham. (2009). Constitución Política y derechos humanos aplicados al sistema penal guatemalteco. Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal. Guatemala.
3. Carbonel Matéu, Juan Carlos. (1999). Derecho penal, concepto y principios constitucionales. 3ª edición. Valencia, España.
4. Carrillo Salcedo, Juan Antonio. (1969). Soberanía del Estado y derecho internacional. Ed. Tecnos. Madrid, España.
5. Carrillo Suárez, Agustín. (2015). Los organismos internacionales. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México. México, D.F.
Cieza Montenegro, Dante. (2008). Indagación histórica sobre legalidad y legitimidad. Universidad de San Martín de Porres. Ed. Verita. Lima, Perú.
6. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. (2018). Mandato. Recuperado de <https://www.cicig.org/mandato> y acuerdo.
7. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999). Guatemala, Memorias del Silencio, Agudización. Guatemala.
8. De León Carpio, Ramiro. (1985). Análisis doctrinario de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ed. Fénix. Guatemala.
9. De Mata Vela, José Francisco. (2003). Derecho penal guatemalteco. Décima Edición. Magna Terra Editores. Guatemala.
10. Del Vecchio, Giorgio. (1956). Teoría del Estado. Casa Editorial Bosch. Barcelona, España. p.208.
11. Díaz Carranza, Lucía. (2008). Concepción del iusnaturalismo sobre la relación entre el Estado y la justicia. Universidad de San Martín de Porres. Ed. Verita. Lima, Perú.



12. Diccionario de la Real Academia Española. (2018). El término Extralimitación. Página web. Recuperado de: [Http://dle.rae.es/diccionario/extralimitacion](http://dle.rae.es/diccionario/extralimitacion).
13. Díez de Velasco Vallejo, Manuel. (2007). Instituciones de derecho internacional público. Decimosexta edición. Ed. Tecnos. Madrid, España.
14. Fundación Esquipulas. (2018). Para la paz, democracia, desarrollo e integración. Página web. Recuperado de <http://www.fundaesq.org/nosotros/>.
15. García Máynez, Eduardo. (1993). Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, S.A. México D.F.
16. Gobierno de la República de Guatemala. (2007). Diario de Centroamérica. Contra la impunidad la CICIG es una realidad. Año 4, Suplemento número 13. 2 de octubre 2007. Guatemala.
17. González Cauhape-Casaux, Eduardo. (2003). Apuntes de derecho penal guatemalteco. Fundación Mirna Mack. Guatemala.
18. La Rué Levy, Frank. (2007). Los Derechos Humanos ante los cuerpos ilegales de seguridad. Memoria V Conferencia sobre Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar e Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
19. Larios Ocháita Carlos. (2010). Derecho internacional público. Editorial Maya Wuj. Guatemala.
20. López-Bassols, Hermilio. (2001). Derecho internacional público contemporáneo. Editorial. Porrúa. México.
21. Mezger, Edmund. (1989). Derecho penal. Parte general. Din Editora. Buenos Aires, Argentina.
22. MINUGUA. (2004). Informe Final sobre Asesoría en Derechos Humanos, Verificación el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, México, D.F.
23. Niño López, Luis Fernando. (2016). Justicia transicional: principios de Chicago, comparados al proceso de paz en Colombia. Revista Academia & Derecho. N° 13. Bogotá, Colombia.



24. O'donnell, Guillermo. (1997). Contrapuntos. Ensayos sobre autoritarismo y democratización, Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina.
25. Organización de Naciones Unidas. (2018). La Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/la-organización>.
26. Osorio, Manuel. (1979). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Editorial Heliastica S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
27. Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. (2007). El proceso penal guatemalteco. Generalidades. Etapa preparatoria. Etapa intermedia y la vía recursiva. Magna Terra editores. Guatemala.
28. Prado Gerardo. (2009). Teoría del Estado. Novena edición. Editorial Renacer, Guatemala.
29. Prensa Libre, Diario. (2018). Informe de la Procuradora General de la Nación. Página Web, recuperado de <https://www.prensalibre.com>.
30. Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala [SEJUST]. (2015). Estudio de percepción Ciudadana sobre acceso a la justicia. Guatemala.
31. Secretaria de la Paz [Sepaz]. (2018). Acuerdos suscritos en las negociaciones de paz. Página Web. Recuperado de <https://www.sepaz.gob.gt>.
32. Sociedad Interamericana de Prensa [SIP]. (2011). La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala.
33. Valencia Villa, Hernando. (2003). Diccionario derechos humanos. Ed. Espasa. Madrid, España.
34. Villatoro Toranzo, Miguel. (1988). Introducción al estudio del derecho. Octava edición, editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

B. LEGISLACION

1. Asamblea General de Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, Estados Unidos de América.



2. Asamblea Nacional Constituyente. 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
3. Carta de Naciones Unidas. 1945. San Francisco. Estados Unidos de Norteamérica.
4. Congreso de la República de Guatemala. 1973. Decreto número 17-73. Código Penal. Guatemala.
5. Congreso de la República de Guatemala. 1989. Decreto número 2-89. Ley del Organismo Judicial. Guatemala.
6. Congreso de la República de Guatemala. 1992. Decreto número 51-92. Código Procesal Penal. Guatemala.
7. Congreso de la República de Guatemala. 1994. Decreto número 40-94. Ley Orgánica del Ministerio Público. Guatemala.
8. Congreso de la República de Guatemala. 1997. Decreto número 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil. Guatemala.
9. Congreso de la República de Guatemala. 2007. Decreto número 37-2007. Aprueba del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Guatemala.
10. Corte de Constitucionalidad. 2007. Dictamen de la Corte de Constitucionalidad sobre el Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad. Guatemala.
11. Corte de Constitucionalidad. 2004. Opinión Consultiva sobre el contenido de la CICIAS. Guatemala.
12. Estado de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. 1994. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. Guatemala.
13. Estado de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996. Acuerdos de Paz Firme y Duradera. Guatemala.
14. Organización de Estados Americanos. 1969. Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
15. Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, 2006. Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de

Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional
Contra la Impunidad en Guatemala. Nueva York, Estados Unidos de
Norteamérica. 2006.

16. Organización de las Naciones Unidas. 1887. Acuerdo de Esquipulas II.
Guatemala.
17. Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos
Humanos. 1948. Nueva York, Estados Unidos de América.

